



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 3

Ciudad de México, lunes 4 de marzo de 2024

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Marina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Secretaría de Cultura
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción
Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro
Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)
Petróleos Mexicanos
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Avisos
Índice en página 235

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Vida Vertical, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MIGUEL OMAR SOTO VIVEROS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA VIDA VERTICAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA VIDA VERTICAL, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calzada de Tlalpan número 1774, Colonia Churubusco Country Club, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04210.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, Ubicado en Calzada de Tlalpan número 1774, Colonia Churubusco Country Club, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04210, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Glorificar a Dios por medio del cumplimiento de la gran comisión en el Espíritu del gran mandamiento".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Miguel Omar Soto Viveros, Mauricio Sánchez Brito, Carlos Alberto González Morales y/o Francisco López Zendejas.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Miguel Omar Soto Viveros, Presidente; Mauricio Sánchez Brito, Secretario; Carlos Alberto González Morales, Vocal y Francisco López Zendejas, Tesorero.

IX.- Ministro de culto: Miguel Omar Soto Viveros.

X.- Credo religioso: Cirstiano Bíblico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Frontera, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. SILVESTRE ALFARO MATA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE CRISTO FRONTERA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE CRISTO FRONTERA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Melchor Muzquiz, Número 322 Poniente, en la Zona Centro de Frontera, Coahuila, C.P. 25600.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: Calle Melchor Muzquiz, Número 322 Poniente, en la Zona Centro de Frontera, Coahuila, C.P. 25600, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar y dar a conocer el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo a todo el mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Silvestre Alfaro Mata, Carlos Isaac Zavala Gómez y/o David Cervantes García.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Silvestre Alfaro Mata, Presidente; Carlos Isaac Zavala Gómez, Secretario; y David Cervantes García, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Silvestre Alfaro Mata y Carlos Isaac Zavala Gómez.

X.- Credo religioso: Cristiano Neotestamentario.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Gran Gracia, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ELÍAS JARILLO HERNÁNDEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS GRAN GRACIA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS GRAN GRACIA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Allende sin número esquina con Juárez, Colonia Centro, Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Estado de Hidalgo, C.P. 43460.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: Allende sin número esquina con Juárez, Colonia Centro, Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Estado de Hidalgo, C.P. 43460, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda persona...".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Elías Jarillo Hernández.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Elías Jarillo Hernández, Presidente; Valerio Sánchez Hernández, Secretario; y Rosa Duran Martínez, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Elías Jarillo Hernández y Kathleen Marie Murphy Jarillo.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

AVISO por el cual se da a conocer las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.

El Consejo de Administración de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz S. A. de C. V., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 28 de su Reglamento; 1, penúltimo párrafo y 22, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 de su Reglamento y PRIMERO del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL VERACRUZ S.A. DE C.V.

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S. A. de C. V., fueron sometidas a la opinión de los titulares de las áreas requirente y contratante de la ASIPONA VERACRUZ, del Órgano Interno de Control y dictaminadas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su sesión Ordinaria número 08, de fecha 30 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción III de la Ley.

Las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S. A. de C. V., se encuentran vigentes al día de su publicación, mismas que podrán ser consultadas en las siguientes ligas electrónicas:

Nombre del Instrumento Jurídico:	
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL VERACRUZ S.A. DE C.V.	Liga electrónica página institucional:
	https://www.puertodeveracruz.com.mx/apiver/archivos/normateca/POBALINES_LAASSP_2023.pdf
	Liga electrónica del Diario Oficial de la Federación:
	www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/POBALINES_LAASSP_2023.pdf

H. Veracruz, Ver.- 26 de febrero 2024.- Director General del Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., Ing. **Romel Eduardo Ledezma Abaroa**.- Rúbrica.

(R.- 548910)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2024 son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,480.00
1 plana	\$20,960.00
1 4/8 planas	\$31,440.00
2 planas	\$41,920.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se establece el medio electrónico y se expide el formato oficial para que las instituciones de crédito presenten el aviso a que hace referencia el segundo párrafo de la 62ª Octies de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXXVI y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 61ª y 62ª Octies, párrafo segundo de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con los artículos 52, párrafos penúltimo y último, 98 Bis y 115 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento del presente acuerdo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicó el 13 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" mediante la cual se determina que las emisoras de valores dejan de tener la obligación de elaborar un folleto informativo que contenga la oferta pública de adquisición;

Que, mediante Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2022, se llevaron a cabo modificaciones en las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito" incluyendo, entre otras, la incorporación de la disposición 62ª Octies;

Que, en términos de la 62ª Octies de las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", las instituciones de crédito están facultadas para intercambiar la información referente a los antecedentes o actividad conocida de sus Clientes o Usuarios, así como la información estadística concerniente a los reportes de Operaciones Inusuales a que se refiere la 37ª, y Operaciones Inusuales de 24 horas previstas en la 41ª, ambas de las Disposiciones antes mencionadas, así como sobre la información relativa a las circunstancias consideradas al emitir el dictamen respecto a la operación inusual correspondiente. Dicho intercambio puede llevarse a cabo con: i) Instituciones financieras del exterior cuando sean filiales de aquellas; ii) Entidades financieras del exterior en las cuales mantengan inversiones directas o indirectas en títulos representativos de su capital social, así como con intermediarios financieros que sean sus filiales y, iii) Entidades Financieras Extranjeras con las que realicen operaciones de corresponsalía;

Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la 62ª Octies de las Disposiciones señaladas en el párrafo anterior, las instituciones de crédito, en el caso de que decidan realizar el intercambio de información señalado, tienen la obligación de celebrar convenios con la entidad o institución financiera extranjera que corresponda, estableciendo los términos de confidencialidad aplicables a la información compartida, así como los cargos de los funcionarios autorizados de ambas partes para llevar a cabo dicho intercambio. Asimismo, se establece la obligación de avisar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores acerca de los convenios mencionados antes de que se concrete el intercambio de información correspondiente, y

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el medio electrónico adecuado y emitir el formato oficial para avisar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de la suscripción de los convenios mencionados, se ha resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MEDIO ELECTRÓNICO Y SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PRESENTEN EL AVISO A QUE HACE REFERENCIA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA 62ª OCTIES DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el medio electrónico y expedir el formato oficial a que se refiere el segundo párrafo de la 62ª Octies de las Disposiciones, a través de los cuales las Entidades deberán avisar a la Comisión acerca de los convenios celebrados para el intercambio de información sobre los antecedentes o actividad conocida de sus Clientes o Usuarios, información estadística sobre la información relativa a los reportes de Operaciones Inusuales a que se refiere la 37ª y Operaciones Inusuales de 24 horas previstas en la 41ª, ambas de dichas Disposiciones, así como sobre las circunstancias que se consideraron al dictaminar la operación inusual respectiva, con:

- i) Instituciones financieras del exterior cuando sean filiales de aquellas;
- ii) Entidades financieras del exterior en las cuales mantengan inversiones directas o indirectas en títulos representativos de su capital social, así como con intermediarios financieros que sean sus filiales y,
- iii) Entidades Financieras Extranjeras con las que realicen operaciones de corresponsalía.

Artículo 2.- En adición a las definiciones contenidas en las Disposiciones, para efectos del presente Acuerdo se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Disposiciones, a las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2009, y sus respectivas modificaciones.
- II. SITI PLD/FT, al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información administrado por la Comisión.

Artículo 3.- Con anterioridad a que se realice el intercambio de información a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo, las Entidades avisarán a la Comisión vía electrónica a través del SITI PLD/FT, en formato "XML" con la extensión "CIEE", sobre el convenio de intercambio de información celebrado entre las Entidades con: i) Instituciones financieras del exterior cuando sean filiales de aquellas; ii) Entidades financieras del exterior en las cuales mantengan inversiones directas o indirectas en títulos representativos de su capital social, así como con intermediarios financieros que sean sus filiales; o iii) Entidades Financieras Extranjeras con las que realicen operaciones de corresponsalía. En dicho convenio se deberá estipular:

- a) El tratamiento confidencial que se le dará a la información intercambiada, y
- b) Los cargos de los funcionarios autorizados por ambas partes para efectuar el intercambio de información.

Para efectos de lo anterior, deberán utilizar los catálogos y demás indicaciones contenidas en el SITI PLD/FT, el cual generará un acuse de recibo electrónico en el que se hará constar la denominación de la Entidad remitente, número de folio, fecha y hora de recepción.

Las Entidades serán responsables de la integridad y calidad de la información remitida en el aviso, el cual deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificado.

En el caso de que existan modificaciones en los convenios que generen cambios en los campos del Anexo A, las Entidades lo informarán a la Comisión, haciendo referencia a tales modificaciones en el campo de "Observaciones" del mismo Anexo A.

Artículo 4.- La Comisión pondrá a disposición de las Entidades, a través del SITI PLD/FT y, en su caso, mediante su portal de Internet, los catálogos proporcionados por la Secretaría y la Comisión, a efecto de que las Entidades capturen la información que deberán incluir en el aviso a que se refiere el presente Acuerdo y que se contiene en el Anexo A de este instrumento.

Artículo 5.- La interpretación y atención de consultas referentes al presente Acuerdo, así como la resolución de casos no contemplados en él, corresponderá a la Comisión, a través de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión contará con un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, para habilitar el SITI PLD/FT y comenzar a recibir los avisos a que se refiere el Artículo 3 del presente Acuerdo.

TERCERO. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta que transcurra el plazo de treinta días hábiles para que la Comisión habilite el SITI PLD/FT señalado en el SEGUNDO TRANSITORIO anterior, las Entidades podrán informar a la Comisión sobre la suscripción de los convenios relacionados con el intercambio de información a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo, a través del correo electrónico prevencion.lavado@cnbv.gob.mx, y mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita B, en el que se proporcione toda la información detallada en la columna "NOMBRE DEL CAMPO" del Anexo A del presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.**- Rúbrica.

Anexo A							
NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO / MÁSCARA	REGLAS DE NEGOCIO
A	DATOS DEL AVISO	<aviso>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </aviso>
1	DATOS DEL CONVENIO	<datos_convenio>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </datos_convenio>
1.1	CLAVE DE LA ENTIDAD	<clave_entidad>	Obligatorio	Alfanumérico	6	Formato:"sector-entidad" Patrón: 99-999	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud es de 6 caracteres. VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón 99-999 que representa el formato sector-entidad, en donde 9 corresponde a un carácter del 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </clave_entidad> VC1R1: La clave del campo debe ser de acuerdo con el catálogo CASFIM para entidades financieras.
1.2	FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO CELEBRADO	<fecha_firma>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMMDD	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud es de 8 caracteres. VXSD: El campo es numérico y sigue el patrón AAAAMMDD que representa el formato de fecha, donde: - AAAA corresponde al año en 4 dígitos. - MM corresponde al mes a 2 dígitos. - DD corresponde al día a 2 dígitos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </fecha_firma> VC2R1: La fecha debe ser menor a la fecha de recepción del archivo.
1.3	TIPO DE VIGENCIA DEL CONVENIO CELEBRADO	<tipo_vigencia>	Obligatorio	Númérico	2	Patrón: 99	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud es de 2 caracteres. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </tipo_vigencia> VC3R1: La clave debe ser de acuerdo con el catálogo provisto por la CNBV siguiente: 01: Duración indefinida. 02: Duración definida.
1.3.1	VIGENCIA DEFINIDA	<vigencia_definida>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si el valor del campo <tipo_vigencia> es igual a 02. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </vigencia_definida>
1.3.1.1	FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO CELEBRADO	<inicio_vigencia>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMMDD	VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <vigencia_definida> VXSD: La longitud es de 8 caracteres. VXSD: El campo es numérico y sigue el patrón AAAAMMDD que representa el formato de fecha, donde: - AAAA corresponde al año en 4 dígitos. - MM corresponde al mes a 2 dígitos. - DD corresponde al día a 2 dígitos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </inicio_vigencia> VC4R1: La fecha debe ser menor a la fecha de recepción del archivo.

1.3.1.2	FECHA DE FIN DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO CELEBRADO	<fin_vigencia>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMMDD	VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <vigencia_definida> VXSD: La longitud es de 8 caracteres. VXSD: El campo es numérico y sigue el patrón AAAAMMDD que representa el formato de fecha, donde: - AAAA corresponde al año en 4 dígitos. - MM corresponde al mes a 2 dígitos. - DD corresponde al día a 2 dígitos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </fin_vigencia>
1.4	OBJETO DEL CONVENIO CELEBRADO	<objeto_convenio>	Obligatorio	Alfanumérico	1-300	N/A	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud mínima es de 1 carácter y máxima de 300. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio (), apóstrofe ('), punto (.). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </objeto_convenio>
2	CARGO O CARGOS DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIOS AUTORIZADOS DE LA ENTIDAD PARA REALIZAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	<cargo_funcionario_autorizado_entidad>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar una etiqueta <cargo_funcionario_autorizado_entidad> por cada persona que se encuentre autorizada para realizar el intercambio de información. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </cargo_funcionario_autorizado_entidad>
2.1	NOMBRE DEL CARGO DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIOS AUTORIZADOS DE LA ENTIDAD PARA REALIZAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	<nombre_cargo_funcionario_autorizado_entidad>	Obligatorio	Alfanumérico	1- 60	N/A	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud mínima es de 1 carácter y máxima de 60. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio (), apóstrofe ('), punto (.). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </nombre_cargo_funcionario_autorizado_entidad>
3	DATOS DE LA ENTIDAD O INSTITUCIÓN FINANCIERA EXTRANJERA	<datos_entidad_financiera_extranjera>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </datos_entidad_financiera_extranjera>

3.1	DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD O INSTITUCIÓN FINANCIERA EXTRANJERA	<nombre_entidad_financiera_extranjera>	Obligatorio	Alfanumérico	1-300	N/A	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud mínima es de 1 carácter y máxima de 300. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio (), apóstrofe ('), punto (.). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </nombre_entidad_financiera_extranjera>
3.2	TIPO DE INSTITUCIÓN FINANCIERA EXTRANJERA	<tipo_entidad_financiera_extranjera>	Obligatorio	Alfanumérico	1-300	N/A	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud es de 2 caracteres. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </tipo_entidad_financiera_extranjera> VCSR1: La clave debe ser de acuerdo con el catálogo provisto por la CNBV siguiente: 01: Instituciones financieras del exterior cuando sean filiales de aquellas. 02: Entidades financieras del exterior en las cuales mantengan inversiones directas o indirectas en títulos representativos de su capital social, así como con intermediarios financieros que sean sus filiales. 03: Entidades Financieras Extranjeras con las que realicen operaciones de corresponsalia.
3.3	CARGO O CARGOS DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIOS AUTORIZADOS DE LA ENTIDAD O INSTITUCIÓN FINANCIERA EXTRANJERA	<cargo_funcionario_autorizado_entidad_financiera_extranjera>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar una etiqueta </cargo_funcionario_autorizado_entidad_financiera_extranjera> por cada persona que se encuentre autorizada para realizar el intercambio de información. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </cargo_funcionario_autorizado_entidad_financiera_extranjera>
3.3.1	NOMBRE DEL CARGO DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIOS AUTORIZADOS DE LA ENTIDAD O INSTITUCIÓN FINANCIERA EXTRANJERA	<nombre_cargo_funcionario_autorizado_entidad_financiera_extranjera>	Obligatorio	Alfanumérico	1- 60	N/A	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud mínima es de 1 carácter y máxima de 60. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio (), apóstrofe ('), punto (.). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </nombre_cargo_funcionario_autorizado_entidad_financiera_extranjera>

3.4	DOMICILIO DE LA ENTIDAD O INSTITUCIÓN FINANCIERA EXTRANJERA	<domicilio_entidad_financiera_extranjera>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </domicilio_entidad_financiera_extranjera>
3.4.1	CLAVE DEL PAÍS EN DONDE SE ENCUENTRA EL DOMICILIO	<clave_pais>	Obligatorio	Alfabetico	2	Formato: AA	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud es de 2 caracteres. VXSD: El campo es alfabético. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </clave_pais> VC6R1: La clave del campo debe ser de acuerdo con el CATÁLOGO DE PAÍS proporcionado por la UIF.
3.4.2	DATOS SI EL DOMICILIO ES UNIFICADO O SE ENCUENTRA SEPARADO	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </tipo_domicilio>
3.4.2.1	DOMICILIO UNIFICADO	<unificado>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <separado>, entonces es obligatoria la etiqueta <unificado>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </unificado>
3.4.2.1.1	DOMICILIO UNIFICADO	<domicilio_unificado>	Opcional	Alfanumérico	1-400	N/A	VXSD: El campo es obligatorio si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio_entidad_financiera_extranjera> VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guion medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </domicilio_unificado>
3.4.2.1.2	ESTADO, PROVINCIA, DEPARTAMENTO O DEMARCACIÓN POLÍTICA SIMILAR QUE CORRESPONDA	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: El campo es obligatorio si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio_entidad_financiera_extranjera> VXSD: La longitud mínima es de 1 carácter y máxima de 70. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </estado_provincia>

3.4.2.1.3	CIUDAD POBLACIÓN	O <ciudad_poblacion>	Opcional	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: El campo es obligatorio si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio_entidad_financiera_extranjera> VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guion medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </ciudad_poblacion>
3.4.2.1.4	COLONIA	<colonia>	Opcional	Alfanumérico	1-40	N/A	VXSD: El campo es obligatorio si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio_entidad_financiera_extranjera> VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guion medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </colonia> VC7R1: En caso de no contar con ella, se llenará con el valor XXXX.
3.4.2.1.5	CÓDIGO POSTAL	<codigo_postal>	Opcional	Alfanumérico	4-12	N/A	VXSD: La longitud mínima es de 4 caracteres y máxima de 12 caracteres. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </codigo_postal>
3.4.2.2	DOMICILIO SEPARADO	<separado>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <unificado>, entonces es obligatoria la etiqueta <separado>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </separado>

3.4.2.2.1	CALLE, AVENIDA O VÍA	<calle>	Opcional	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: El campo es obligatorio si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio_entidad_financiera_extranjera> VXSD: La longitud mínima es de 1 carácter y máxima de 70. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </calle>
3.4.2.2.2	NÚMERO EXTERIOR	<numero_exterior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	N/A	VXSD: El campo es obligatorio si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio_entidad_financiera_extranjera> VXSD: La longitud mínima es de 1 carácter y máxima de 40. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_exterior>
3.4.2.2.3	NÚMERO INTERIOR	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	N/A	VXSD: La longitud mínima es de 1 carácter y máxima de 40. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_interior>
3.4.2.2.4	ESTADO, PROVINCIA, DEPARTAMENTO O DEMARCACIÓN POLÍTICA SIMILAR QUE CORRESPONDA	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: El campo es obligatorio si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio_entidad_financiera_extranjera> VXSD: La longitud mínima es de 1 carácter y máxima de 70. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </estado_provincia>

3.4.2.2.5	CIUDAD POBLACIÓN	O <ciudad_poblacion>	Opcional	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: El campo es obligatorio si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio_entidad_financiera_extranjera> VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guion medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </ciudad_poblacion>
3.4.2.2.6	COLONIA	<colonia>	Opcional	Alfanumérico	1 - 40	N/A	VXSD: El campo es obligatorio si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio_entidad_financiera_extranjera> VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guion medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </colonia> VC7R1: En caso de no contar con ella, se llenará con el valor XXXX.
3.4.2.2.7	CÓDIGO POSTAL	<codigo_postal>	Opcional	Alfanumérico	4-12	N/A	VXSD: La longitud mínima es de 4 caracteres y máxima de 12 caracteres. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </codigo_postal>
4	OBSERVACIONES	<observaciones>	Opcional	Alfanumérico	1-500	N/A	VXSD: La longitud mínima es de 1 carácter y máxima de 500. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio (), apóstrofe ('), punto (.). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </observaciones>

PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2024.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

**PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE
ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL EJERCICIO 2024**

	2024		
	Febrero	Junio	Noviembre
Primera Sesión 1. Presentación para aprobación del Plan Anual de Trabajo. 2. Presentación del Informe Anual al Congreso de la Unión. 3. Términos y condiciones PEF 2024 (recursos para la armonización contable).			
Segunda Sesión 1. Avance sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 39 del PEF. 2. En su caso, la presentación, discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, y de ser necesario se impulsará la creación de nuevas normas, la modificación de las existentes o la actualización de normatividad para la armonización contable.			
Tercera Sesión 1. Reporte especial sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 39 del PEF. 2. En su caso, la presentación, discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, y de ser necesario se impulsará la creación de nuevas normas, la modificación de las existentes o la actualización de normatividad para la armonización contable.			

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 23 de febrero del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, fracción IV, y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2024, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera sesión celebrada en primera convocatoria el 20 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, L.C.P. **Juan Torres García.**- Rúbrica.

TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL
PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN BENEFICIO
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN,
ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

CONSIDERANDO

Que en el artículo 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 20 Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas en el renglón denominado Desarrollo Regional, Provisión para la Armonización Contable, por \$57,423,233; y que dichas provisiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presentó al Consejo en su primera sesión de 2024, celebrada el 20 de febrero de 2024, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, el CONAC aprobó los siguientes:

**“TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL
PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024,
EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y
PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES”**

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), para el otorgamiento de recursos que se destinarán en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y las disposiciones emitidas por el CONAC, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la LGCG.

Población Objetivo

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son todas las personas servidoras públicas adscritas a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo, de la LGCG.

En lo concerniente a modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, la población objetivo son todos los entes públicos, sujetos obligados de la LGCG.

Del Ejercicio de los Recursos

3. El ejercicio de los recursos podrá realizarse a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2024

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2024, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas deberán:

- i) Remitir al Secretario Técnico del CONAC, para el caso del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, una solicitud debidamente signada por su responsable, a más tardar el 29 de marzo de 2024, la cual deberá contener el Plan de Trabajo conforme al formato que se establezca, elaborado o modificado, según corresponda, de manera coordinada, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, señalando quien será el responsable de la ejecución del recurso, ya sea el Poder Ejecutivo o la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa;
- ii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2024, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, teniendo como testigo a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado o a la Entidad Federativa, según corresponda.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. Los montos a distribuir se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos planes de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable de los entes públicos, así como a la disponibilidad presupuestaria, conforme a lo siguiente:
 - i) Para la capacitación, se tomará en cuenta el costo y el impacto en la población objetivo de los cursos, talleres, seminarios y coloquios que se realicen, así como la modalidad en que se lleven a cabo, es decir, virtual, distancia y/o presencial, buscando que se economice en los costos de realización de los eventos.
 - ii) Número de entes públicos y de personas servidoras públicas que se capacitarán.
 - iii) En materia de modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, los montos se determinarán previendo que las acciones como adquisición de equipo, mejoras y desarrollo de las herramientas tecnológicas, licencias y renovaciones de las mismas, desarrollo o mantenimiento de páginas web, coadyuven al cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno, buscando favorecer la armonización de los municipios, e incidan en las áreas de oportunidad detectadas.
 - iv) Los remanentes derivados de economías, recursos no solicitados, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren aplicados u otros, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación.

Avances y resultados reportados

6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del párrafo tercero del artículo 39 del PEF 2024, los entes públicos que reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios conforme al formato que se establezca, así como observar los plazos y términos previstos en los convenios respectivos.

Interpretación

7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y resolución de los casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIO

Único. - Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 23 de febrero del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, fracción IV, y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricada y cotejada, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera sesión celebrada en primera convocatoria el 20 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, L.C.P. **Juan Torres García.**- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/149/2017 del inmueble Federal denominado "Taller Electromecánico" ubicado en Carretera Libre Internacional, Poblado Los Algodones, C.P. 21970, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, con superficie de 12330.00 metros cuadrados, de fecha 23 de marzo de 2018, publicada el 3 de abril de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NÚMERO DSRDPF/149/2017 DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "TALLER ELECTROMECÁNICO" UBICADO EN CARRETERA LIBRE INTERNACIONAL, POBLADO LOS ALGODONES, C.P. 21970, MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON SUPERFICIE DE 12330.00 METROS CUADRADOS, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2018, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE ABRIL DE 2018.

CONSIDERANDO

Primero.- Que con fecha 03 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de fecha 23 de marzo del 2018, por la que se establece que el inmueble "Taller Electromecánico" ubicado en Carretera Libre Internacional, Poblado Los Algodones, C.P. 21970, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California con superficie de 12330.00 metros cuadrados, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

Segundo.- Que la Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, llevó acabo la actualización de los datos contenidos en la Cédula del Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, del inmueble con Registro Federal Inmobiliario 2-2265-1, por lo que amerita la corrección de la Declaratoria número DSRDPF/149/2017 de fecha 23 de marzo del 2018, mediante una nota aclaratoria y así otorgar certeza a los interesados a quienes les resulte aplicable.

Dice:

(...)

CONSIDERANDO

4.- (...)

No. DSRDPF	R.F.I.	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
149/2017	2-2265-1	"Taller Electromecánico" ubicado en Carretera Libre Internacional, Poblado Los Algodones, C.P. 21970, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California. Superficie de 12330.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Internacional.	97.60
			SUR	Con Propiedad de la Señora Graciela Gallegos.	107.93
			ESTE	Carretera Federal No.2 / José María Pino Suárez.	135.59
			OESTE	Canal Álamo y Calle Internacional.	140.66

(...)

Debe decir:

(...)

CONSIDERANDO

4.- (...)

No. DSRDPF	R.F.I.	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
149/2018	2-2265-1	"Taller Electromecánico" ubicado en Calle sin nombre, sin número, Pueblo Los Algodones, C.P. 21970, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California. Superficie de 12330.00 metros cuadrados.	NORTE	Camino sin nombre	97.60
			SUR	Avenida Algodones	107.93
			ESTE	Camino Encino	135.59
			OESTE	Calzada Saratoga	140.66

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los 13 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- La Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.

01-CM-SaNAS-BC/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación., documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

III. Que con fecha 28 de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, en el cual, se establece que, derivado del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual, cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana; mismo que, se encuentra integrado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, éstos dejan de estar adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y se adscriben directamente a la persona Titular de la Secretaría de Salud, por lo cual, tomando en consideración que en el "CONVENIO PRINCIPAL" no se realizó la programación, ministración de recursos presupuestarios o suministro de insumos a cargo de dicha Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, resulta procedente eliminar su participación en el presente instrumento jurídico.

IV. En razón del cambio de adscripción de los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, para efectos del presente instrumento jurídico las “UNIDADES TÉCNICAS” únicamente estarán integradas por la Dirección General de Información en Salud y el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

V. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.5 y I.6 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproduce y ratifica la declaración 3 inserta en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I “LA SECRETARÍA”; modificar las declaraciones 1, 2 y 4 del Apartado II “LA ENTIDAD”; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III, VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridauro, en su carácter de Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y conforme a la designación realizada por el C. Secretario de Salud mediante oficio No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, mismo que, se adjunta al presente en copia fotostática adicional al nombramiento correspondiente, como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de julio de 2023, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46 y 47 del citado Reglamento; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2023, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditar sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.5. y I.6. ... "

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. Que el Estado de Baja California, es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
2. Que el Secretario de Hacienda, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como 9 y 11 fracciones I, XXIII y XLIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.
3. ...
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en cuarto piso del edificio del Poder Ejecutivo ubicado en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico Comercial Mexicali, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

"PRIMERA. OBJETO. -...

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se señala la alineación de las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD", las cuales, operarán a través de "LOS PROGRAMAS" y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores- Metas para el bienestar- Parámetros, que servirán para la evaluación y control del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a "LA ENTIDAD"; anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	0.00	7,560,301.78	7,560,301.78
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	1,153,624.64	1,153,624.64
Subtotal				0.00	8,713,926.42	8,713,926.42
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva			0.00	0.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna		0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal		0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro		0.00	0.00	0.00
	6	Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer			0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos			0.00	0.00	0.00
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue		0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	1,390,039.74	1,390,039.74

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	0.00	141,972.80	141,972.80
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	1,532,012.54	1,532,012.54
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	74,015,356.46	74,015,356.46
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	74,015,356.46	74,015,356.46
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			0.00	84,261,295.42	84,261,295.42

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$84,261,295.42 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

...

...

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará por escrito a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios, conforme a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$84,261,295.42 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

...

..."

“TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. ...

...

...

...

...

5. ...

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023; y en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberán observar los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a “LA ENTIDAD”.

“SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, son de carácter obligatorio para “LAS PARTES”, por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.”

“OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - ...

I. Informar mediante oficio dirigido a “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, adjuntando el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual, acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. ...

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023, adjuntando en formato electrónico PDF copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IV. A VI. ...

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 y a más tardar el 15 de marzo del 2024, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, el informe sobre:

a. ...

b. ...

c. ...

IX. ...

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. a XII...

XIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIV. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XV. Con base en el seguimiento de las metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XVII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XVIII. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados.

XX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

...”

“NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - ...

I. Ministran los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico y notificar mediante oficio a “LA ENTIDAD”, la fecha de dicha ministración, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. a V. ...

VI. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, así como

a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a “LA ENTIDAD”.

VII. ...

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IX a X. ...

XI. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XIII. a XV. ... “

ANEXO 1

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Ruy López Ridaura	Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
2	...	...
3	...	...
4	Lic. Raúl Gómez Torres	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
6	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
7	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
8	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez.	Director General de Información en Salud
9	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

...

Ciudad de México a 29 de septiembre de 2023

Oficio No. **427**

OFICINA DEL C. SECRETARIO

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE
ENFERMEDADES
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que, a partir de esta fecha, se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a esa designación corresponden.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C.c.p. Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enriquez. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. Presente.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del “Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera”, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA
LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ**Presente.**

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE
EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en tratamiento antirretroviral con diagnóstico de tuberculosis activa en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de tuberculosis activa y VIH en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.-
Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.-
 Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	RESULTADO	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.6%	85.6%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	PROCESO	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	30%	30%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	PROCESO	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Cobertura de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%
4	Emergencias en Salud	1.2.1	PROCESO	Kits de desastres integrados	Kits de desastres programados	kits para la atención de desastres integrados	66%	4%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.-
Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$1,003.00	0	\$-
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$893.00	42	\$37,506.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín.	\$107.30	194	\$20,816.20

				816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la			
--	--	--	--	---	--	--	--

				relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo27 µg;	\$34.50	3,694	\$127,443.00

				Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 5 mg; Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Zinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeseo (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal - . Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-			
--	--	--	--	---	--	--	--

				2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$97.99	6,893	\$675,411.98
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$89.15	10,474	\$933,715.20
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	\$7.89	19,526	\$154,021.09
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.82	45,966	\$543,336.51
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.22	85,811	\$962,559.15

1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	\$29,000.65	30	\$870,019.49
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$57.42	1,150	\$66,033.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	\$33.30	35,600	\$1,185,608.16
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	\$98.60	3,300	\$325,380.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$54.52	20,100	\$1,095,852.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$56.26	10,000	\$562,600.00
2	Virus de Hepatitis C	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC	\$33.54	34,400	\$1,153,624.64
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$1,003.00	0	\$-
TOTAL							8,713,926.42

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.-
Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.-
Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Moxifloxacino 400mg tabletas	\$36.40	1700	\$61,880.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas	\$197.90	6711	\$1,328,159.74
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1 Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud	Ramo 12	010.000.1345.00 Albendazol Suspensión oral 400 mg/20 ml Envase con 20 ml	\$4.35	400	\$1,740.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1344.00 Albendazol Tableta 200 mg 2 tabletas	\$12.80	400	\$5,120.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	\$31.60	200	\$6,320.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/ 100 ml Envase con 120 ml	\$7.65	200	\$1,530.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2111.01 Amlodipino Tableta 5 mg 30 tabletas o Cápsulas	\$6.75	40	\$270.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2129.00 Amoxicilina - ácido clavulánico Suspensión 125 mg/31.25 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	\$28.00	200	\$5,600.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2230.00 Amoxicilina - ácido clavulanico Tableta 500 mg/125 mg 12 tabletas	\$32.00	200	\$6,400.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.6279.00 AZITROMICINA. SUSPENSIÓN Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg Frasco con polvo para reconstituir 10 ml.	\$152.75	200	\$30,550.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1969.01 Azitromicina Tableta 500 mg 4 tabletas	\$14.73	200	\$2,946.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1938.00 Bencilpenicilina benzatínica compuesta Suspensión inyectable Benzatínica 600 000 UI Procainica 300 000 UI Cristalina 300 000 UI Frasco ampula y diluyente con 3 ml	\$11.67	400	\$4,668.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1206.00 Butilioscina o Hioscina Gragea o tableta 10 mg 10 grageas o tabletas	\$5.63	80	\$450.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1207.00 Butilioscina o Hioscina Solución inyectable 20 mg/ ml 3 Ampolletas con 1.0 ml	\$9.22	80	\$737.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0872.00 Clloquinol Crema 30 mg/g Envase con 20 g	\$6.48	400	\$2,592.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2821.00 Cloranfenicol Solución oftálmica 5 mg/ml Gotero integral con 15 ml	\$26.65	400	\$10,660.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletass	\$8.50	80	\$680.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3417.00 Diclofenaco Cápsula o gragea de liberación prolongada 100 mg 20 Cápsulas o grageas	\$6.00	80	\$480.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1926.00 Dicloxacilina Cápsula o comprimido 500 mg 20 Cápsulas o comprimidos	\$32.00	40	\$1,280.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml	\$6.50	40	\$260.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1940.00 Doxiciclina Cápsula o tableta 100 mg 10 Cápsulas o tabletas	\$6.35	200	\$1,270.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	\$3.96	2400	\$9,504.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2501.00 Enalapril o lisinopril o ramipril Cápsula o tableta 10 mg 30 Cápsulas o tabletas	\$7.65	160	\$1,224.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1042.00 Glibenclamida Tableta 5 mg 50 tabletas	\$3.85	160	\$616.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0593.00 Isosorbida Tableta 10 mg 20 tabletas	\$4.90	40	\$196.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas	\$41.00	120	\$4,920.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos	\$4.94	80	\$395.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.5165.00 Metformina Tableta 850 mg 30 tabletas	\$9.46	160	\$1,513.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	\$4.50	200	\$900.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0572.00 Metoprolol Tableta 100 mg 20 tabletas	\$7.55	40	\$302.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1310.00 Metronidazol Suspensión 250 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	\$10.05	120	\$1,206.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas	\$14.50	120	\$1,740.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/ 1 g Envase con 20 g	\$5.95	400	\$2,380.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2804.00 Nafazolina Solución oftálmica 1 mg/ml Gotero integral con 15 ml	\$5.00	800	\$4,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3407.00 Naproxeno Tableta 250 mg 30 tabletas	\$9.89	200	\$1,978.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2823.00 Neomicina, polimixina B y gramicidina Solución oftálmica Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5 000 U/ ml Gramicidina 25 µg/ ml Gotero integral con 15 ml	\$29.90	400	\$11,960.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0804.00 Óxido de zinc Pasta 25 g/100 g Envase con 30 g	\$9.10	400	\$3,640.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.5186.00 Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol Tableta o gragea o Cápsula Pantoprazol 40 mg, o Rabeprazol 20 mg, u Omeprazol 20 mg 7 tabletas o grageas o Cápsulas	\$4.90	200	\$980.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0106.00 Paracetamol Solución oral 100 mg/ml Envase con gotero 15 ml	\$4.98	600	\$2,988.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0104.00 Paracetamol Tableta 500 mg 10 tabletas	\$3.03	800	\$2,424.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0431.00 Salbutamol Jarabe 2 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	\$4.35	20	\$87.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0429.00 Salbutamol Suspensión en aerosol 20 mg Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg	\$26.50	20	\$530.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos	\$9.20	200	\$1,840.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1904.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Suspensión 40 mg/200 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	\$9.00	200	\$1,800.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	060.550.0685 Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias con pivote tipo luer lock de polipropileno volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	\$185.00	7	\$1,295.00
TOTAL							\$1,532,012.54

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.-
 Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	\$293.72	152,650	\$ 44,836,358.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	\$72.742	401,130	\$ 29,178,998.46
TOTAL							\$ 74,015,356.46

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y conforme el Oficio de Designación No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, Encargado del Despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

01-CM-SaNAS-CHIS/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD Y EL DR. JAVIER JIMENEZ JIMENEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" a su adecuada instrumentación., documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... *que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".*

III. Que con fecha 28 de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud*, en el cual, se establece que, derivado del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual, cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana; mismo que, se encuentra integrado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, éstos dejan de estar adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y se adscriben directamente a la persona Titular de la Secretaría de Salud, por lo cual, tomando en consideración que en el "CONVENIO PRINCIPAL" no se realizó la programación, ministración de recursos presupuestarios o suministro de insumos a cargo de dicha Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, resulta procedente eliminar su participación en el presente instrumento jurídico.

IV. En razón del cambio de adscripción de los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, para efectos del presente instrumento jurídico las “UNIDADES TÉCNICAS” únicamente estarán integradas por la Dirección General de Información en Salud y el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

V. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.5 y I.6 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I “LA SECRETARÍA”; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III, VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y conforme a la designación realizada por el C. Secretario de Salud mediante oficio No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, mismo que, se adjunta al presente en copia fotostática adicional al nombramiento correspondiente, como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de julio de 2023, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46 y 47 del citado Reglamento; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2023, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.5. y I.6. ... “

“PRIMERA. OBJETO. -...

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se señala la alineación de las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a “LA ENTIDAD”, las cuales, operarán a través de “LOS PROGRAMAS” y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores- Metas para el bienestar- Parámetros, que servirán para la evaluación y control del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a “LA ENTIDAD”; anexos que debidamente firmados por “LAS PARTES” forman parte integral del mismo.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	0.00	8,431,326.90	8,431,326.90
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	248,163.44	248,163.44
Subtotal				0.00	8,679,490.34	8,679,490.34
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva			0.00	0.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna		0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal		0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro		0.00	0.00	0.00
	6	Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer			0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos			0.00	0.00	0.00
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue		0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	1,653,794.39	1,653,794.39
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		U009	0.00	71,078.90	71,078.90
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			0.00	0.00	0.00

7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	1,724,873.29	1,724,873.29
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	167,782,483.68	167,782,483.68
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	167,782,483.68	167,782,483.68
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			0.00	178,186,847.31	178,186,847.31

...

...

...

“SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$178,186,847.31 (CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”.

...

...

“LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará por escrito a “LA ENTIDAD” la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios, conforme a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$178,186,847.31 (CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud.

...

...

“TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. ...

...

...

...

...

5. ...

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023; y en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberán observar los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a “LA ENTIDAD”.

“SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, son de carácter obligatorio para “LAS PARTES”, por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.”

“OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - ...

I. Informar mediante oficio dirigido a “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, adjuntando el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual, acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. ...

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023, adjuntando en formato electrónico PDF copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IV. A VI. ...

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 y a más tardar el 15 de marzo del 2024, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, el informe sobre:

a. ...

b. ...

c. ...

IX. ...

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. a XII...

XIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIV. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XV. Con base en el seguimiento de las metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XVII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XVIII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados.

XX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

...

"NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - ...

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico y notificar mediante oficio a "LA ENTIDAD", la fecha de dicha ministración, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. a V. ...

VI. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a "LA ENTIDAD".

VII. ...

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IX a X. ...

XI. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XIII. a XV. ... “

ANEXO 1

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO DE CHIAPAS POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Ruy López Ridaura	Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
2	...	...
3	...	...
4	Lic. Raúl Gómez Torres	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
6	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
7	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
8	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez.	Director General de Información en Salud
9	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

...

Ciudad de México a 29 de septiembre de 2023

Oficio No. **427**

OFICINA DEL C. SECRETARIO

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE
ENFERMEDADES
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que, a partir de esta fecha, se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a esa designación corresponden.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C.c.p. Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enriquez. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. Presente.

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del “Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera”, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA
LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE
EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jimenez Jimenez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jimenez Jimenez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jimenez Jimenez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/ μ l, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en tratamiento antirretroviral con diagnóstico de tuberculosis activa en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de tuberculosis activa y VIH en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	RESULTADO	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.6%	85.6%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	PROCESO	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	30%	30%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	PROCESO	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Cobertura de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%
4	Emergencias en Salud	1.2.1	PROCESO	Kits de desastres integrados	Kits de desastres programados	kits para la atención de desastres integrados	66%	2%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$1,003.00	0	\$-
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$893.00	108	\$96,444.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448	\$107.30	0	\$-

				Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeseo Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín			
--	--	--	--	--	--	--	--

				0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más	\$34.50	0	\$-

				bajo10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo5 mg; Nutrimientos inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu)Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeso (Mn)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener			
--	--	--	--	---	--	--	--

				los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$97.99	5,769	\$565,276.62
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$89.15	8,653	\$771,380.34
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	\$7.89	39,260	\$309,682.88
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.82	42,342	\$500,499.38

1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.22	79,046	\$886,674.79
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	\$29,000.65	10	\$290,006.50
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$57.42	400	\$22,968.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	\$33.30	54,000	\$1,798,394.40
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	\$98.60	3,800	\$374,680.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$54.52	31,000	\$1,690,120.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$56.26	20,000	\$1,125,200.00
2	Virus de Hepatitis C	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC	\$33.54	7,400	\$248,163.44
TOTAL							8,679,490.34

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jimenez Jimenez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jimenez Jimenez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Moxifloxacino 400mg tabletas	\$36.40	653	\$23,780.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas	\$197.90	8237	\$1,630,014.23
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1 Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud	Ramo 12	010.000.1345.00 Albendazol Suspensión oral 400 mg/20 ml Envase con 20 ml	\$4.35	200	\$870.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1344.00 Albendazol Tableta 200 mg 2 tabletas	\$12.80	200	\$2,560.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	\$31.60	100	\$3,160.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/ 100 ml Envase con 120 ml	\$7.65	100	\$765.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2111.01 Amlodipino Tableta 5 mg 30 tabletas o Cápsulas	\$6.75	20	\$135.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2129.00 Amoxicilina - ácido clavulánico Suspensión 125 mg/31.25 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	\$28.00	100	\$2,800.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2230.00 Amoxicilina - ácido clavulanico Tableta 500 mg/125 mg 12 tabletas	\$32.00	100	\$3,200.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.6279.00 AZITROMICINA. SUSPENSIÓN Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg Frasco con polvo para reconstituir 10 ml.	\$152.75	100	\$15,275.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1969.01 Azitromicina Tableta 500 mg 4 tabletas	\$14.73	100	\$1,473.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1938.00 Bencilpenicilina benzatínica compuesta Suspensión inyectable Benzatínica 600 000 UI Procainica 300 000 UI Cristalina 300 000 UI Frasco ampula y diluyente con 3 ml	\$11.67	200	\$2,334.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1206.00 Butilioscina o Hioscina Gragea o tableta 10 mg 10 grageas o tabletas	\$5.63	40	\$225.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1207.00 Butilioscina o Hioscina Solución inyectable 20 mg/ ml 3 Ampolletas con 1.0 ml	\$9.22	40	\$368.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0872.00 Clotioquinol Crema 30 mg/g Envase con 20 g	\$6.48	200	\$1,296.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2821.00 Cloranfenicol Solución oftálmica 5 mg/ml Gotero integral con 15 ml	\$26.65	200	\$5,330.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletas	\$8.50	40	\$340.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3417.00 Diclofenaco Cápsula o gragea de liberación prolongada 100 mg 20 Cápsulas o grageas	\$6.00	40	\$240.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1926.00 Dicloxacilina Cápsula o comprimido 500 mg 20 Cápsulas o comprimidos	\$32.00	20	\$640.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml	\$6.50	20	\$130.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1940.00 Doxiciclina Cápsula o tableta 100 mg 10 Cápsulas o tabletas	\$6.35	100	\$635.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	\$3.96	1200	\$4,752.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2501.00 Enalapril o lisinopril o ramipril Cápsula o tableta 10 mg 30 Cápsulas o tabletas	\$7.65	80	\$612.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1042.00 Glibenclamida Tableta 5 mg 50 tabletas	\$3.85	80	\$308.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0593.00 Isosorbida Tableta 10 mg 20 tabletas	\$4.90	20	\$98.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas	\$41.00	60	\$2,460.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos	\$4.94	40	\$197.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.5165.00 Metformina Tableta 850 mg 30 tabletas	\$9.46	80	\$756.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	\$4.50	100	\$450.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0572.00 Metoprolol Tableta 100 mg 20 tabletas	\$7.55	20	\$151.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1310.00 Metronidazol Suspensión 250 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	\$10.05	60	\$603.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas	\$14.50	60	\$870.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/ 1 g Envase con 20 g	\$5.95	200	\$1,190.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2804.00 Nafazolina Solución oftálmica 1 mg/ml Gotero integral con 15 ml	\$5.00	400	\$2,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3407.00 Naproxeno Tableta 250 mg 30 tabletas	\$9.89	100	\$989.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2823.00 Neomicina, polimixina B y gramicidina Solución oftálmica Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5 000 U/ ml Gramicidina 25 µg/ ml Gotero integral con 15 ml	\$29.90	200	\$5,980.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0804.00 Óxido de zinc Pasta 25 g/100 g Envase con 30 g	\$9.10	200	\$1,820.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.5186.00 Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol Tableta o gragea o Cápsula Pantoprazol 40 mg, o Rabeprazol 20 mg, u Omeprazol 20 mg 7 tabletas o grageas o Cápsulas	\$4.90	100	\$490.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0106.00 Paracetamol Solución oral 100 mg/ml Envase con gotero 15 ml	\$4.98	300	\$1,494.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0104.00 Paracetamol Tableta 500 mg 10 tabletas	\$3.03	400	\$1,212.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0431.00 Salbutamol Jarabe 2 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	\$4.35	10	\$43.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0429.00 Salbutamol Suspensión en aerosol 20 mg Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg	\$26.50	10	\$265.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos	\$9.20	100	\$920.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1904.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Suspensión 40 mg/200 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	\$9.00	100	\$900.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	060.550.0685 Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias con pivote tipo luer lock de polipropileno volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	\$185.00	4	\$740.00
TOTAL							\$1,724,873.29

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	\$293.72	369,580	\$ 108,553,037.60
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	\$72.742	814,240	\$ 59,229,446.08
TOTAL							\$ 167,782,483.68

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y conforme el Oficio de Designación No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, Encargado del Despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de México y el Municipio de Nextlalpan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de México / Municipio de Nextlalpan
CMC/UAPIEP/PMU/118/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez; y Oscar Eudocio Islas Álvarez, Director General de Rescate de Espacios Públicos, designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; por la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación el ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, y Alfonso Nava de los Reyes, Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda adscrito a la Oficina de Representación en el Estado de México y por otra parte el Gobierno del Estado de México, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por Paulina Moreno García Titular de la Secretaría de Finanzas; así como el Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por Lorena Alameda Juárez, Presidenta Municipal, quien actúa asistido del ciudadano Marcos Eduardo Enciso Aguilar, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2 fracción LIII 74 y 75 fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que

corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que las dependencias con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entre otros.
7. El artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.
8. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
9. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
10. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
11. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene *“EL PROGRAMA”*, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
12. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

13. De conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, autorizó el Plan de Acciones Urbanas, y sus modificaciones concernientes al Municipio de Nextlalpan, en el Estado de México, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de “EL PROGRAMA”, y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Oscar Eudocio Islas Álvarez, Director General de Rescate de Espacios Públicos, a quién mediante el oficio V500.1779.2023, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda le comunicó fue designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU” cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. El ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de México, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso a), 11, fracción IV, y 19, fracción IX, del RISEDATU; y numeral 11.5 de “LAS REGLAS”, quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, de seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicando de ello a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” y demás instancias participantes.
- I.7. El ciudadano Alfonso Nava de los Reyes, Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda adscrito a la Oficina de Representación en el Estado de México, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción IV, 34 y 35, fracciones III y V, del RISEDATU; y numeral 11.5 de “LAS REGLAS”.
- I.8. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de México, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y demás normativa aplicable.

II.2. Paulina Moreno García, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Estado de México, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2023, expedido por Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, y cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 6, 19 23 fracción III, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 7 fracción V Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo sita en Sebastián Lerdo de Tejada poniente número 300, primer piso, puerta 250, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

III.2. De conformidad con los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Presidenta Municipal es la responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

III.3. La Licenciada Lorena Alameda Juárez, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como el numeral 11.6 de “LAS REGLAS”.

III.4. El ciudadano Marcos Eduardo Enciso Aguilar, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Nextlalpan, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 87, fracción I, y 91 de la Ley Orgánica de Municipal del Estado de México.

III.5. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ayuntamiento, esquina con Avenida Juárez, sin número, Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Estado de México.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar y conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el Municipio Nextlalpan, Estado de México y podrán ser establecidos en el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico correspondiente, conforme lo establezcan “LAS REGLAS”.

Para el cumplimiento del objeto, en el presente Convenio Marco de Coordinación se establecerán los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para determinar la transferencia de los subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, a la "INSTANCIA SOLICITANTE", con la participación correspondiente de "EL ESTADO", de conformidad a la normativa aplicable.

Los subsidios que, en su caso, aporte y transfiera "LA SEDATU" no pierden su carácter federal y provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA" con el propósito de beneficiar a la población del Municipio de Nextlalapan, Estado de México.

Estos subsidios, así como el presente documento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

"LA INSTANCIA SOLICITANTE" manifiesta bajo protesta de decir verdad que los proyectos que proponga a "LA SEDATU", para ser apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", cumplen con los criterios de elegibilidad y priorización, aplicables y establecidos en "LAS REGLAS".

"LA INSTANCIA SOLICITANTE" debe acreditar, la propiedad de los predios o, en su caso, la legítima posesión de estos, y capturar, con el apoyo de "LA UPEDU" y, en su caso, de "LA UAPIEP", los datos de los proyectos en el Sistema de Información de "LA SEDATU", por lo que se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en "LAS REGLAS".

TERCERA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La transferencia de recursos, implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en su carácter de la Instancia Solicitante y Ejecutora, en su oportunidad, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, acorde con lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con los subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2023.

CUARTA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; la normativa local aplicable, "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" como la Instancia solicitante y Ejecutora en lo sucesivo "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. DE LA TRANSFERENCIA DE "LOS SUBSIDIOS". En caso de aprobación de una transferencia de recursos a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", el mecanismo de transferencia, ejecución y comprobación de los subsidios, debe llevarse a cabo observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación,

presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.

Los subsidios federales que refiere el párrafo anterior serán transferidos por "LA SEDATU" a "EL ESTADO" y a su vez este lo radicará a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", y deben ser utilizados de acuerdo con lo que determinen "LAS REGLAS" y, en su caso, el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico, correspondiente, por lo que, en caso de no ser así, será única y exclusiva responsabilidad de dichas instancias.

Para tal efecto, "EL ESTADO" se obliga a abrir, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente Convenio, en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos financieros que aporte "LA SEDATU" en el ejercicio fiscal 2023 para "EL PROGRAMA", con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato o documento idóneo conforme a la normativa aplicable a "LA SEDATU", en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, "EL ESTADO" se obliga a transferir los subsidios que, en su caso se aprueben para "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" a la cuenta bancaria productiva específica que aperture esta, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, en una sola exhibición, incluyendo los rendimientos financieros, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a "LA SEDATU", en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en términos de las disposiciones aplicables.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" se obliga a administrarlos íntegramente y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los rendimientos financieros que se generen, de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del programa.

De igual forma, en caso de existir economías derivadas del proceso de contratación o durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" por cualquier circunstancia, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" debe reintegrar el recurso a la TESOFE con el apoyo, en su caso, de "EL ESTADO", en términos de la normativa aplicable o lo que establezcan "LAS REGLAS".

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- b) En su caso, asesorar a "LAS PARTES" sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad, y demás actividades de planeación, administración y ejercicio de los recursos de "EL PROGRAMA";
- c) Transferir, a través de la unidad administrativa con competencia reglamentaria en la materia, los subsidios que refiere el presente Convenio a "EL ESTADO" para que, a su vez, este los radique a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", a efecto de que sean aplicados específicamente en "LOS PROYECTOS" autorizados por el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", conforme al proceso de elegibilidad, descrito en "LAS REGLAS" y la normativa aplicable;
- d) Requerir el reporte trimestral a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción;
- e) En su caso promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- f) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

OCTAVA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL ESTADO” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- b) Aperturar una cuenta bancaria productiva específica para que “LA SEDATU” transfiera los subsidios en favor de “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, para la administración de los recursos federales aportados por “EL PROGRAMA”, y esta sea remitida a “LA SEDATU”, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- c) Transferir los subsidios entregados por “LA SEDATU” a “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, informando para tal efecto a “LA SEDATU” en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles;
- d) Registrar los recursos de los subsidios que reciba por parte de “LA SEDATU”, en los sistemas contables, que permitan acceder a la información financiera, así como presentar los informes previstos en la legislación local y federal, en materia de ingreso y gasto público.
- e) Coadyuvar con “LA SEDATU” y la “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- f) En caso de resultar necesario, coordinarse con “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” para la recepción y activación de las obras o proyectos que se ejecuten en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA”;
- g) Cumplir con las disposiciones que resulten aplicables de “EL PROGRAMA”, previstas en “LAS REGLAS”;
- h) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables en beneficio de la población en general del Municipio de Nextlalpan y con el fin de coadyuvar con la ejecución de los proyectos autorizados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano.

NOVENA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar a “LA SEDATU” las propuestas de proyectos susceptibles a ser apoyados por “EL PROGRAMA”, conforme a lo señalado en “LAS REGLAS”, así como, a los tipos de apoyo establecidos en la Apertura Programática de cada Vertiente (Formato PMU-04), la cual puede ser consultada en el micrositio del Programa: <http://mimexicolate.gob.mx>;
- b) Proporcionar a “LA SEDATU” los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;
- c) Registrar en el Sistema de Información determinado por “LA UAPIEP”, las propuestas de proyectos de obras o acciones conforme al Anexo Técnico (Formato MIB-01), y de acuerdo con la Apertura Programática del Programa (Formato PMU-04), formatos que pueden ser consultados en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx>;
- d) Presentar el oficio de solicitud presupuestaria y de número de proyecto conforme a lo autorizado por el Comité de Validación de conformidad al mecanismo establecido en “LAS REGLAS”;
- e) Elaborar el dictamen de proyectos el cual debe cumplir con lo previsto en “LAS REGLAS”;
- f) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- g) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- h) Abrir una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales aportados por “EL PROGRAMA”, y remitir el estado de cuenta a “LA SEDATU”, conforme lo establezcan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

- i) Proporcionar a "LA SEDATU" la documentación que corresponda a la integración del expediente de cada obra o acción que se ejecute en el marco del presente instrumento, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo previsto en "LAS REGLAS";
- j) Emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones que en el marco del presente convenio y de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios se autoricen, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- k) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA", dando aviso y con la participación que corresponda de "LA SEDATU";
- l) Cumplir con las responsabilidades específicas aplicables a "EL PROGRAMA" que se establecen en "LAS REGLAS", y
- m) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. ENLACES.

"LA SEDATU" designa como enlace con "EL ESTADO" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" a Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y al Encargado del Despacho Oscar Eudocio Islas Álvarez Director General de Rescate de Espacios Públicos adscrito a la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, para el seguimiento que corresponda conforme al RISEDATU, "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL ESTADO" designa como enlace con "LA SEDATU" a Daniel Romero Manjarrez, Director de Evaluación de Programas y Proyectos, Fondos y Fideicomisos de la Secretaría de Finanzas quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" designa como enlace con "LA SEDATU" Anyelo Raúl Rivera Varela, Director de Obras Públicas, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno del Gobierno local, y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De igual forma, “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión local oficial de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, **Oscar Eudocio Islas Álvarez**.- Rúbrica.- Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, **Cipriano César Nájera Tijera**.- Rúbrica.- Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda adscrito a la Oficina de Representación en el Estado de México, **Alfonso Nava de los Reyes**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretaria de Finanzas, **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidenta Municipal, **Lorena Alameda Juárez**.- Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento, **Marcos Eduardo Enciso Aguilar**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Emiliano Zapata.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Morelos/Municipio de Emiliano Zapata
CMC/UAPIEP/PMU/082/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez; por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; por la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, el ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, y la ciudadana Brenda García Pineda, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos de "LA SEDATU"; y, por otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos; el ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno; el ciudadano José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda; la ciudadana Leticia Nolasco Ortigoza, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas y el ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua; y el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Sergio Guillermo Alba Esquivel, en su carácter de Presidente Municipal, y la ciudadana Abril Berenice Medina Rabadán, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Estado de Morelos; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES"; al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
6. Los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disponen lo correspondiente a la autorización de la ministración de subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, que se aprueben en el Presupuesto de Egresos, así como que dichos subsidios están sujetos a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.
7. El artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que las dependencias con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entre otros.
8. El artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.
9. Los artículos 2, fracción XL y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, refieren los plazos que deben ser cumplidos respecto a las transferencias federales etiquetadas, en armonía con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
10. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
11. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
12. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
13. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria de *“EL PROGRAMA”*, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
14. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*, en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de

todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

15. Mediante oficio GOG/0001-1/2023, de fecha 03 de enero de 2023, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos solicitó el apoyo de “EL PROGRAMA”, así como ser la Instancia Ejecutora de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, conforme a lo dispuesto en los numerales 6.5.2 y 11.7 de “LAS REGLAS”, para la ejecución de los proyectos materia del presente Convenio.
16. De conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, el 14 de septiembre de 2023, en su Trigésimo Sexta Sesión Extraordinaria, autorizó el Plan de Acciones Urbanas o proyecto institucional concerniente al Municipio de Emiliano Zapata, en el Estado de Morelos, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de “EL PROGRAMA”, y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UPEDU” cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. El ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso a), 11, fracción IV, y 19, fracción IX, del RISEDATU; y numeral 11.5 de “LAS REGLAS”, quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, de seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicando de ello a las instancias participantes.

I.7. La ciudadana Brenda García Pineda, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción IV, 34 y 35, fracciones III y V, del RISEDATU; y numeral 11.5 de "LAS REGLAS".

I.8. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- "EL ESTADO" declara que:

II.1. El Estado de Morelos, es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. El ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 57, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.3. El ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 8 y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.4. El ciudadano José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.5. La ciudadana Leticia Nolasco Ortigoza, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas del Estado de Morelos, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción VI, 13, fracción VI, 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

II.6. El ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal del Agua, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 43, 44, 75 y 82 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 8, fracción II, y 16 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como 1, 4, fracción II, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.

II.7. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, así como para todos los efectos relativos al presente Convenio, el ubicado en Plaza de Armas, sin número, colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

III.- "EL MUNICIPIO" declara que:

III.1. Es una Institución de Derecho Público, que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 110, 111, 113, 114, 114 bis y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4 y 5, numeral 9, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III.2. El ciudadano Sergio Guillermo Alba Esquivel, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos; es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento y cuenta con atribuciones para celebrar los convenios y demás actos jurídicos para el expedito ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, conjuntamente con la ciudadana Abril Berenice Medina Rabadán, en su carácter de Síndica Municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción IX y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como los numerales 6.5.1, fracción II y 11.6 de "LAS REGLAS".

III.3. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza 10 de Abril S/N, Centro, C.P. 62760, Emiliano Zapata, Morelos.

IV.- "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar y conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, y podrán ser establecidos en el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico correspondiente, conforme lo establezcan "LAS REGLAS" y lo acuerden "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del objeto, en el presente Convenio Marco de Coordinación se establecerán los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para determinar la transferencia a "EL ESTADO" de los subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en lo sucesivo "LOS SUBSIDIOS".

"LOS SUBSIDIOS" que, en su caso, aporte "LA SEDATU" no pierden su carácter federal y provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, así como el presente documento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente, conforme a la normativa aplicable.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

"EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", según corresponda, de manera coordinada, manifiestan bajo protesta de decir verdad que los proyectos que propongan a "LA SEDATU", para ser apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", cumplen con los criterios de elegibilidad y priorización, aplicables y establecidos en "LAS REGLAS".

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, según corresponda, deben acreditar, la propiedad de los predios o, en su caso, la legítima posesión o derecho respecto de los mismos, y capturar, con el apoyo de “LA UPEDU” y, en su caso, de “LA UAPIEP”, los datos de los proyectos en el Sistema de Información de “LA SEDATU”, por lo que se comprometen a dar cumplimiento a lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

TERCERA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “EL ESTADO” en su carácter de Instancia Solicitante y Ejecutora, a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Comisión Estatal del Agua, en su oportunidad, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, sin que sea necesaria la participación de “EL MUNICIPIO”, sin perjuicio de las obligaciones que a este le corresponden también como Instancia Solicitante de “EL PROGRAMA”, en armonía con su respectivo oficio de solicitud y la aprobación del Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme a lo establecido en “LAS REGLAS”. En dichos Convenios de Coordinación Específicos se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con “LOS SUBSIDIOS” de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y en términos de la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2023.

CUARTA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; la normativa local aplicable, “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará a “EL ESTADO” como la Instancia Ejecutora, en lo sucesivo la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, a través de la dependencia o entidad correspondiente, tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS”, el presente convenio y la normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- a) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- b) En su caso, asesorar a “LAS PARTES” sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad, y demás actividades de planeación, administración y ejercicio de los recursos de “EL PROGRAMA”;
- c) Transferir, a través de la unidad administrativa con competencia reglamentaria en la materia, “LOS SUBSIDIOS” que refiere el presente Convenio a “EL ESTADO”, a través de su Secretaría de Hacienda, a efecto de que sean aplicados específicamente en “LOS PROYECTOS” autorizados por el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme al proceso de elegibilidad descrito en “LAS REGLAS” y la normativa aplicable;
- d) Requerir el reporte trimestral a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción;
- e) En su caso, promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA” y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y

- f) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Comisión Estatal del Agua, respectivamente, en su carácter de "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar a "LA SEDATU" las propuestas de proyectos susceptibles a ser apoyados por "EL PROGRAMA", conforme a lo señalado en "LAS REGLAS", así como, a los tipos de apoyos establecidos en la Apertura Programática de cada Vertiente (Formato PMU-04), la cual puede ser consultada en el micrositio del Programa: <http://mimexicolate.gob.mx>;
- b) Proporcionar a "LA SEDATU" los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;
- c) Registrar en el Sistema de Información determinado por "LA UAPIEP", las propuestas de proyectos de obras o acciones conforme al Anexo Técnico (Formato MIB-01), y de acuerdo con la Apertura Programática del Programa (Formato PMU-04), formatos que pueden ser consultados en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>;
- d) Presentar el oficio de solicitud presupuestaria y de número de proyecto conforme a lo autorizado por el Comité de Validación de conformidad al mecanismo establecido en "LAS REGLAS";
- e) Elaborar el dictamen de proyectos el cual debe cumplir con lo previsto en "LAS REGLAS";
- f) Coordinar acciones con "EL MUNICIPIO" a efecto de remitir o, en su caso, aportar los recursos correspondientes para las obras complementarias de los tipos de apoyo autorizados por el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- g) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- h) Gestionar, a través de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de "LOS SUBSIDIOS" que transfiera "LA SEDATU", debiendo remitir copia del contrato a "LA SEDATU", en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a su apertura, mismos que serán considerados como anexos de este Convenio en términos de las disposiciones aplicables;
- i) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan y resulten necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y a "LAS REGLAS", de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- j) Proporcionar a "LA SEDATU" la documentación que corresponda a la integración del expediente de cada obra o acción que se ejecute en el marco del presente instrumento, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo previsto en "LAS REGLAS";
- k) Obtener las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones que en el marco del presente Convenio y de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios se autoricen, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos, lo que podrá realizar en coordinación con "EL MUNICIPIO";
- l) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA", dando aviso y con la participación que corresponda de "LA SEDATU";
- m) Hacer entrega de las obras construidas o acciones de "EL PROGRAMA" a "EL MUNICIPIO", mediante las respectivas actas de entrega recepción, en las que se deberá especificar que "EL MUNICIPIO", será responsable de la operación, resguardo y mantenimiento de las obras.

En caso de resultar necesario “EL ESTADO”, a través de la dependencia o entidad con facultades para ello, podrá realizar la recepción los tipos de apoyo consistentes en obras o acciones, en beneficio de la población en general;

- n) En caso de resultar necesario, coordinarse con “EL MUNICIPIO” para la activación de las obras o proyectos que se ejecuten en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA”;
- o) Cumplir con las responsabilidades específicas aplicables a “EL PROGRAMA” que se establecen en “LAS REGLAS” para las Instancias Solicitantes y Ejecutoras, y
- p) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia solicitante tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su caso, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Coordinarse con “EL ESTADO” para que, dentro de los siguientes 45 días naturales, posteriores al inicio de los tipos de apoyo consistentes en obras, remita la propuesta de obras complementarias o, en su caso, informar de manera fundada y motivada que no cuenta con la suficiencia presupuestaria para su desarrollo, conforme lo establezcan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- c) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- d) Coadyuvar con “LA SEDATU” y la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- e) Coordinarse con “EL ESTADO” para que, en su caso, emita las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Suscribir con “EL ESTADO” el Acta de Entrega-Recepción de las obras y/o acciones, de conformidad a lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

Una vez suscrita el Acta Entrega-Recepción de “LOS PROYECTOS”, “EL MUNICIPIO” debe elaborar y remitir a “LA SEDATU” el calendario de actividades en el que se establezcan acciones encaminadas al aprovechamiento de la obra o acción ejecutada y, en su caso, a su activación, que debe iniciar a partir de la recepción de “LOS PROYECTOS”;

- g) Llevar a cabo acciones con el propósito que las obras y proyectos se encuentren en operación y funcionamiento, a más tardar, dentro de los 45 días naturales siguientes a que se lleve a cabo la Entrega-Recepción por parte de “EL ESTADO”;
- h) Inventariar, resguardar y mantener en buen estado las obras, así como vigilar y sufragar su continua y adecuada operación, ya sea con recursos propios o de los gobiernos estatales, según corresponda;
- i) Cumplir con las disposiciones que resulten aplicables de “EL PROGRAMA”, previstas en “LAS REGLAS”, y
- j) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables en beneficio de la población en general del Municipio de Emiliano Zapata y con el fin de coadyuvar a la ejecución de los proyectos autorizados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano.

NOVENA. ENLACES.

"LA SEDATU" designa como enlace con "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" a la Licenciada Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, al Licenciado Tomás Candelaria García, Encargado del Despacho y Director General de Rescate de Espacios Públicos, o, en su caso, las personas quienes los lleguen a suplir en el empleo, cargo o comisión; para el seguimiento que corresponda conforme al RISEDATU, "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" designa como enlace al ciudadano Luis Fernando Hidalgo Galicia, Director General de Atención a Municipios de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos o, en su caso, la persona que lo llegue a suplir en el empleo, cargo o comisión, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación y será o facilitará la comunicación con los demás entes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" designa como enlace al ciudadano José Luis Jaime López, Secretario de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas o, en su caso, la persona que lo llegue a suplir en el empleo, cargo o comisión, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

DÉCIMA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno del Gobierno local, y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De igual forma, "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA CUARTA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en nueve tantos, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de septiembre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Cipriano César Nájera Tijera**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, C. **Brenda García Pineda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Morelos, C. **Cuauhtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, C. **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- La Secretaria de Obras Públicas del Estado de Morelos, C. **Leticia Nolasco Ortigoza**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua, C. **Jaime Juárez López**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal, C. **Sergio Guillermo Alba Esquivel**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **Abril Berenice Medina Rabadán**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Tetela del Volcán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Morelos/Municipio de Tetela del Volcán
CMC/UAPIEP/PMU/091/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez; por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; por la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación el ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, y la ciudadana Brenda García Pineda, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos de "LA SEDATU"; y, por otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, el ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno; el ciudadano José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda; la ciudadana Leticia Nolasco Ortigoza, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas y el ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua; y el Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO"; representado por el ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez, en su carácter de Presidente Municipal, y la ciudadana Elena López Flores, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Estado de Morelos; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES"; al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
6. Los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disponen lo correspondiente a la autorización de la ministración de subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, que se aprueben en el Presupuesto de Egresos, así como que dichos subsidios están sujetos a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.
7. El artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que las dependencias con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entre otros.
8. El artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.
9. Los artículos 2, fracción XL y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, refieren los plazos que deben ser cumplidos respecto a las transferencias federales etiquetadas, en armonía con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
10. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
11. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
12. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
13. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria de *“EL PROGRAMA”*, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
14. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en

específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

15. Mediante oficio GOG/0001-1/2023, de fecha 03 de enero de 2023, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos solicitó el apoyo de “EL PROGRAMA”, así como ser la Instancia Ejecutora de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, conforme a lo dispuesto en los numerales 6.5.2 y 11.7 de “LAS REGLAS”, para la ejecución de los proyectos materia del presente Convenio.
16. De conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, el 14 de septiembre de 2023, en su Trigésimo Sexta Sesión Extraordinaria, autorizó el Plan de Acciones Urbanas o proyecto institucional concerniente al Municipio de Tetela del Volcán, en el Estado de Morelos, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de “EL PROGRAMA”, y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UPEDU” cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. El ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso a), 11, fracción IV, y 19, fracción IX, del RISEDATU; y numeral 11.5 de "LAS REGLAS", quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, de seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicando de ello a las instancias participantes.

- I.7. La ciudadana Brenda García Pineda, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción IV, 34 y 35, fracciones III y V, del RISEDATU; y numeral 11.5 de "LAS REGLAS".
- I.8. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- "EL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de Morelos, es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2. El ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 57, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.3. El ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 8 y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4. El ciudadano José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5. La ciudadana Leticia Nolasco Ortigoza, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas del Estado de Morelos, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción VI, 13 fracción VI, 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.
- II.6. El Ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal del Agua, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 43, 44, 75 y 82 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 8, fracción II, y 16 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como 1, 4 fracción II, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.
- II.7. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, así como para todos los efectos relativos al presente Convenio, el ubicado en Plaza de Armas, sin número, colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

III.- "EL MUNICIPIO" declara que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 110, 111, 113, 114, 114 bis y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4 y 5, numeral 25, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III.2. El ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos; es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento y cuenta con atribuciones para celebrar los convenios y demás actos jurídicos para el expedito ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, conjuntamente con la ciudadana Elena López Flores, en su carácter de Síndica Municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción IX y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como los numerales 6.5.1, fracción II y 11.6 de “LAS REGLAS”.

III.3. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Principal S/N, colonia Centro, C.P. 62800, Tetela del Volcán, Morelos.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar y conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, y podrán ser establecidos en el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico correspondiente, conforme lo establezcan “LAS REGLAS” y lo acuerden “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del objeto, en el presente Convenio Marco de Coordinación se establecerán los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para determinar la transferencia a “EL ESTADO” de los subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en lo sucesivo “LOS SUBSIDIOS”.

“LOS SUBSIDIOS” que, en su caso, aporte “LA SEDATU” no pierden su carácter federal y provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios, así como el presente documento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente, conforme a la normativa aplicable.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, según corresponda, de manera coordinada, manifiestan bajo protesta de decir verdad que los proyectos que propongan a “LA SEDATU”, para ser apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, cumplen con los criterios de elegibilidad y priorización, aplicables y establecidos en “LAS REGLAS”.

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, según corresponda, deben acreditar, la propiedad de los predios o, en su caso, la legítima posesión o derecho respecto de los mismos, y capturar, con el apoyo de “LA UPEDU” y, en su caso, de “LA UAPIEP”, los datos de los proyectos en el Sistema de Información de “LA SEDATU”, por lo que se comprometen a dar cumplimiento a lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

TERCERA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “EL ESTADO” en su carácter de Instancia Solicitante y Ejecutora, a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Comisión Estatal del Agua, en su oportunidad, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, sin que sea necesaria la participación de “EL MUNICIPIO”, sin perjuicio de las obligaciones que a éste le corresponden también como Instancia Solicitante de “EL PROGRAMA”, en armonía con su respectivo oficio de solicitud y la aprobación del Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme a lo establecido en “LAS REGLAS”. En dichos Convenios de Coordinación Específicos se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con “LOS SUBSIDIOS” de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y en términos de la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2023.

CUARTA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; la normativa local aplicable, “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará a “EL ESTADO” como la Instancia Ejecutora, en lo sucesivo la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, a través de la dependencia o entidad correspondiente, tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS”, el presente convenio y la normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- a) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- b) En su caso, asesorar a “LAS PARTES” sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad, y demás actividades de planeación, administración y ejercicio de los recursos de “EL PROGRAMA”;
- c) Transferir, a través de la unidad administrativa con competencia reglamentaria en la materia, “LOS SUBSIDIOS” que refiere el presente Convenio a “EL ESTADO” a través de su Secretaría de Hacienda, a efecto de que sean aplicados específicamente en “LOS PROYECTOS” autorizados por el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme al proceso de elegibilidad descrito en “LAS REGLAS” y la normativa aplicable;
- d) Requerir el reporte trimestral a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción;
- e) En su caso, promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA” y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y

- f) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Comisión Estatal del Agua, respectivamente, en su carácter de "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar a "LA SEDATU" las propuestas de proyectos susceptibles a ser apoyados por "EL PROGRAMA", conforme a lo señalado en "LAS REGLAS", así como, a los tipos de apoyos establecidos en la Apertura Programática de cada Vertiente (Formato PMU-04), la cual puede ser consultada en el micrositio del Programa: <http://mimexicolate.gob.mx>;
- b) Proporcionar a "LA SEDATU" los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;
- c) Registrar en el Sistema de Información determinado por "LA UAPIEP", las propuestas de proyectos de obras o acciones conforme al Anexo Técnico (Formato MIB-01), y de acuerdo con la Apertura Programática del Programa (Formato PMU-04), formatos que pueden ser consultados en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx>;
- d) Presentar el oficio de solicitud presupuestaria y de número de proyecto conforme a lo autorizado por el Comité de Validación de conformidad al mecanismo establecido en "LAS REGLAS";
- e) Elaborar el dictamen de proyectos el cual debe cumplir con lo previsto en "LAS REGLAS";
- f) Coordinar acciones con "EL MUNICIPIO" a efecto de remitir o, en su caso, aportar los recursos correspondientes para las obras complementarias de los tipos de apoyo autorizados por el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- g) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- h) Gestionar, a través de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de "LOS SUBSIDIOS" que transfiera "LA SEDATU", debiendo remitir copia del contrato a "LA SEDATU", en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a su apertura, mismos que serán considerados como anexos de este Convenio en términos de las disposiciones aplicables;
- i) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan y resulten necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y a "LAS REGLAS", de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- j) Proporcionar a "LA SEDATU" la documentación que corresponda a la integración del expediente de cada obra o acción que se ejecute en el marco del presente instrumento, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo previsto en "LAS REGLAS";
- k) Obtener las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones que en el marco del presente Convenio y de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios se autoricen, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos, lo que podrá realizar en coordinación con "EL MUNICIPIO";
- l) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA", dando aviso y con la participación que corresponda de "LA SEDATU";
- m) Hacer entrega de las obras construidas o acciones de "EL PROGRAMA" a "EL MUNICIPIO", mediante las respectivas actas de entrega recepción, en las que se deberá especificar que "EL MUNICIPIO", será responsable de la operación, resguardo y mantenimiento de las obras.

En caso de resultar necesario "EL ESTADO", a través de la dependencia o entidad con facultades para ello, podrá realizar la recepción los tipos de apoyo consistentes en obras o acciones, en beneficio de la población en general;

- n) En caso de resultar necesario, coordinarse con “EL MUNICIPIO” para la activación de las obras o proyectos que se ejecuten en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA”;
- o) Cumplir con las responsabilidades específicas aplicables a “EL PROGRAMA” que se establecen en “LAS REGLAS” para las Instancias Solicitantes y Ejecutoras, y
- p) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia solicitante tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su caso, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Coordinarse con “EL ESTADO” para que, dentro de los siguientes 45 días naturales, posteriores al inicio de los tipos de apoyo consistentes en obras, remita la propuesta de obras complementarias o, en su caso, informar de manera fundada y motivada que no cuenta con la suficiencia presupuestaria para su desarrollo, conforme lo establezcan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- c) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- d) Coadyuvar con “LA SEDATU” y la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- e) Coordinarse con “EL ESTADO” para que, en su caso, emita las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Suscribir con “EL ESTADO” el Acta de Entrega-Recepción de las obras y/o acciones, de conformidad a lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

Una vez suscrita el Acta Entrega-Recepción de “LOS PROYECTOS”, “EL MUNICIPIO” debe elaborar y remitir a “LA SEDATU” el calendario de actividades en el que se establezcan acciones encaminadas al aprovechamiento de la obra o acción ejecutada y, en su caso, a su activación, que debe iniciar a partir de la recepción de “LOS PROYECTOS”;

- g) Llevar a cabo acciones con el propósito que las obras y proyectos se encuentren en operación y funcionamiento, a más tardar, dentro de los 45 días naturales siguientes a que se lleve a cabo la Entrega-Recepción por parte de “EL ESTADO”;
- h) Inventariar, resguardar y mantener en buen estado las obras, así como vigilar y sufragar su continua y adecuada operación, ya sea con recursos propios o de los gobiernos estatales, según corresponda;
- i) Cumplir con las disposiciones que resulten aplicables de “EL PROGRAMA”, previstas en “LAS REGLAS”, y
- j) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables en beneficio de la población en general del Municipio de Tetela del Volcán y con el fin de coadyuvar a la ejecución de los proyectos autorizados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano.

NOVENA. ENLACES.

“LA SEDATU” designa como enlace con “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” a la Licenciada Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, al Licenciado Tomás Candelaria García, Encargado del Despacho y Director General de Rescate de Espacios Públicos, o, en su caso, las personas quienes los lleguen a suplir en el empleo, cargo o comisión; para el seguimiento que corresponda conforme al RISEDATU, “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" designa como enlace al ciudadano Luis Fernando Hidalgo Galicia, Director General de Atención a Municipios de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos o, en su caso, la persona que lo llegue a suplir en el empleo, cargo o comisión, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación y será o facilitará la comunicación con los demás entes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" designa como enlace al ingeniero Juan Manuel Rodríguez Castro, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o, en su caso, la persona que lo llegue a suplir en el empleo, cargo o comisión, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

DÉCIMA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno del Gobierno local, y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De igual forma, "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en éste se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA CUARTA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en nueve tantos, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de septiembre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Cipriano César Nájera Tijera**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, C. **Brenda García Pineda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Morelos, C. **Cuahtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, C. **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- La Secretaria de Obras Públicas del Estado de Morelos, C. **Leticia Nolasco Ortigoza**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua, C. **Jaime Juárez López**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal, C. **Luis Antonio Martínez Álvarez**.- Rúbrica.- La Síndica Municipal, C. **Elena López Flores**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Nayarit y el Municipio Del Nayar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Nayarit/ Municipio del Nayar
CMC/UAPIEP/PMU/ 113/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y el ciudadano Oscar Eudocio Islas Álvarez, Director General de Rescate de Espacios Públicos, designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; el Gobierno del Estado de Nayarit, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano César Octavio Lara Fonseca, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit; y el Ayuntamiento Constitucional de Del Nayar en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por el ciudadano Eugenio Álvarez Gómez, Presidente Municipal, quien actúa en compañía de las ciudadanas María Gloria Parada Muñoz, en su carácter de Síndica Municipal y Alma Delia Muñoz Rafael, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos

del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene *“EL PROGRAMA”*, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- *“LA SEDATU”* declara que:

- 1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- 1.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Oscar Eudocio Islas Álvarez, Director General de Rescate de Espacios Públicos, a quién mediante el oficio V500.1779.2023, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda le comunicó fue designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU” cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40 y 42, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2. El ciudadano César Octavio Lara Fonseca, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del Estado de Nayarit, de conformidad con lo establecido por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 12, 15, 30 fracción X, 31, fracción III y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida de los Insurgentes esquina Rey Nayar s/n, Colonia Burócratas Federal, C.P. 63156.

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

- III.1. Es parte integrante de la división territorial y organización administrativa del Estado con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 108 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- III.2. De conformidad con el artículo 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Presidente Municipal tiene la representación política y dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento.
- III.3. El ciudadano Eugenio Álvarez Gómez, Presidente Municipal del Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, 63 y 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como el numeral 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.4. La ciudadana María Gloria Parada Muñoz, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 72 y 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

III.5. La ciudadana Alma Delia Muñoz Rafael, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73, fracción II, 112 y 114 Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

III.6. Señala como su domicilio el ubicado en Domicilio conocido S/N, Jesús María, C.P. 63530, Del Nayar, Nayarit.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en beneficio del Municipio Del Nayar, integrante del Estado de Nayarit.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de “EL ESTADO” en dichos instrumentos.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios; así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";
- c) Coadyuvar y apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de "EL PROGRAMA" se reciban y, en su caso, se activen por "LA INSTANCIA SOLICITANTE" o instancias competentes;
- e) Apoyar a "LA SEDATU" para que "LA INSTANCIA SOLICITANTE" reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de "LA INSTANCIA SOLICITANTE", con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma, "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, papelería y documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Oscar Eudocio Islas Álvarez**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit. C. **César Octavio Lara Fonseca**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidente Municipal, C. **Eugenio Álvarez Gómez**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **María Gloria Parada Muñoz**.- Rúbrica.- Secretaria del Ayuntamiento, C. **Alma Delia Muñoz Rafael**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

AVISO por el que se da a conocer el Código de Conducta de las personas Servidoras Públicas del Instituto Nacional de Antropología e Historia 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Diego Prieto Hernández, Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 1o. 2º. y 7º. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Instituto Nacional de Antropología e Historia; fracción III del artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Instituto Nacional de Antropología e Historia; artículo 20 fracción II y CUARTO transitorio del Código de Ética de la Administración Pública Federal y apartado VIII numeral 8, de la Guía para la elaboración del Código de Conducta en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA 2023

Denominación del aviso: Código de Conducta de las personas Servidoras Públicas del Instituto Nacional de Antropología e Historia 2023.

Emisor: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Fecha de aprobación: 31 de julio de 2023.

Datos de identificación y lugar de publicación del aviso:

Sitio web oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia

<https://www.inah.gob.mx/comite-de-etica-y-de-prevencion-de-conflictos-de-interes>

Diario Oficial de la Federación

https://www.dof.gob.mx/2024/CULTURA/Codigo_Conducta_INAH.pdf

Ciudad de México a los 19 días del mes de febrero de 2024.- El Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 548898)

AVISO General mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas y Lineamientos para la captación y utilización de donativos en la página de la Normateca Interna del Instituto Nacional de Antropología e Historia, mismas que fueron modificadas por acuerdo del Director General el 4 de mayo de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Diego Prieto Hernández, Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 1o. 2º. y 7º. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; fracción III del artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y el Acuerdo por el que se establece el proceso de calidad regulatoria en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de mayo de 2009.

AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA CAPTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE DONATIVOS EN LA PÁGINA DE LA NORMATECA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, MISMAS QUE FUERON MODIFICADAS POR ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL EL 04 DE MAYO DE 2023

AVISO GENERAL

Denominación de la norma: Políticas y lineamientos para la captación y utilización de donativos.

Homoclave: INAH-NIA-RRFF-0002

Fecha de aprobación: 04 de mayo de 2023, en la segunda sesión ordinaria del 2023, por el Comité de Mejora Regulatoria Interna del INAH, de conformidad al Acuerdo por el que se establece el proceso de calidad regulatoria en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de mayo de 2009.

Fecha de autorización: 04 de mayo de 2023, por el Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con fundamento en el artículo 7, fracción VII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Fecha de publicación en la Normateca Interna del INAH: 29 de junio de 2023.

Lugar de publicación: Normateca Interna del INAH

Determinación en definitiva por la Secretaría de la Función Pública con folio 113620.

Página de publicación y medio de consulta de la Normateca Interna del INAH:

<https://www.normateca.inah.gob.mx/pag/info.php?val=MTE0MQ==>

Página de publicación en el DOF:

<https://www.dof.gob.mx/2024/CULTURA/Politicasylineamientosparalacaptacionyutilizaciondedonativos.pdf>

Ciudad de México a los 14 días del mes de febrero de 2024.- El Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 548900)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2024 son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,480.00
1 plana	\$20,960.00
1 4/8 planas	\$31,440.00
2 planas	\$41,920.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 57.1383.2023 por el que se aprueba el Programa de Crédito 2024 del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- Oficio No. SJD/212/2023.

Asunto: Acuerdo para publicar en el Diario Oficial de la Federación.

DR. PEDRO MARIO ZENTENO SANTAELLA

Director General del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Presente

En sesión ordinaria número 1383 celebrada por la Junta Directiva el día 26 de septiembre de 2023, al tratarse lo relativo a la aprobación del Programa de Crédito 2024 del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 57.1383.2023.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción XVI, inciso a), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y 13, fracción XV, inciso a), de su Estatuto Orgánico, y con base en el acuerdo 7372.936.2023 emitido por la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE, por unanimidad, aprueba el Programa de Crédito 2024 del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, conforme a lo siguiente:

El Programa de Crédito 2024 del FOVISSSTE prevé el otorgamiento de 47,477 a 56,297 préstamos.

La distribución por esquemas de crédito que se presenta es estimada, en el entendido que se podrán redireccionar los créditos y montos programados en los esquemas de baja colocación a los de mayor demanda en virtud de que dicha redistribución no implicará la asignación de mayores recursos presupuestarios.

El comportamiento del destino de los recursos se informará periódicamente al Comité de Crédito y a la Comisión Ejecutiva.

Del total de los 47,477 a 56,297 préstamos, se destinarán al esquema Tradicional Primer Crédito 32,566 a 38,616; con cargo al esquema Tradicional Segundo Crédito se proponen de 1,334 a 1,582; se dirigirán a los esquemas Individual y Conyugal FOVISSSTE-INFONAVIT de 1,237 a 1,466; y de 407 a 483 al esquema Pensionados, Primer y Segundo Crédito.

Además, se consideran de 11,933 a 14,150 para la Acción de Vivienda RENOVAVISSSTE dirigido a la remodelación, ampliación y mejora de vivienda.

En cuanto al esquema Tradicional Primer Crédito¹, se asignarán de 29,078 a 34,481 créditos Individuales, Mancomunados y Familiares FOVISSSTE y de 3,488 a 4,135 créditos se considerarán dentro del rubro de Políticas Públicas.

El desglose de los créditos asignados a la atención de Políticas Públicas prevé de 3,260 a 3,865 créditos a Contingencias y de 228 a 270 para la SSPC.

Adicionalmente, se prevé que durante 2024 se otorguen entre 7,503 a 8,200 créditos a FOVISSSTE para Todos, que hoy en día se operan con la banca comercial.

Por último, durante 2024 se ha programado la colocación de 13,725 a 15,000 créditos como parte del programa TRANSFORMA con FOVISSSTE para Todos, los cuales se otorgarán por parte de la banca comercial para la ampliación, mejora y remodelación de viviendas, que impliquen o no cambios estructurales y con la garantía total o parcial del saldo de la Subcuenta de Vivienda.

Del presupuesto total se otorgarán hasta \$10, 000, 000, 000 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) a créditos denominados en pesos para cualquier esquema de financiamiento de los que ofrece el FOVISSSTE.

¹ Incluye de 500 a 600 créditos del Programa Construyes.

PROGRAMA DE CRÉDITO 2024

ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO	Número de Créditos		Presupuesto Total
	DE:	HASTA:	
TRADICIONAL PRIMER CRÉDITO*	32,566	38,616	\$38,138,694,327
Individual, Mancomunados y Familiares FOVISSSTE	29,078	34,481	\$34,045,316,953
Políticas Públicas	3,488	4,135	\$4,093,377,375
Contingencias	3,260	3,865	\$3,826,129,115
SSPC	228	270	\$267,248,260
INDIVIDUAL Y CONYUGAL-FOVISSSTE/INFONAVIT	1,237	1,466	\$1,450,271,644
Conyugal-FOVISSSTE/INFONAVIT	1,063	1,260	\$1,247,038,309
Individual-FOVISSSTE/INFONAVIT	174	206	\$203,233,335
TRADICIONAL SEGUNDO CRÉDITO	1,334	1,582	\$1,688,316,661
PENSIONADOS PRIMER Y SEGUNDO CRÉDITO	407	483	\$200,531,618
Pensionados	348	413	\$168,083,852
Pensionados Segundo Crédito	59	70	\$32,447,766
RENOVAVISSSTE	11,933	14,150	\$869,720,247
TOTAL	47,477	56,297	\$42,347,534,497

*Incluye de 500 a 600 créditos del Programa Construyes.

CRÉDITOS CON LA BANCA MÚLTIPLE 2024

TRANSFORMA	13,725	15,000	\$203,036,752
FOVISSSTE para TODOS	7,503	8,200	\$1,182,109,278
TOTAL	21,228	23,200	1,385,146,030

Se utilizarán los mismos montos máximos de crédito y tasas de interés dados a conocer en la modificación al Programa de Crédito 2023, de acuerdo al Modelo de Evaluación Paramétrica y conforme a los **ANEXO 1. ESTIMACIÓN DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE CRÉDITO MODELO DE EVALUACIÓN PARAMÉTRICA Y ANEXO 2. CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Se instruye publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

ANEXO 1. ESTIMACIÓN DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE CRÉDITO MODELO DE EVALUACIÓN PARAMÉTRICA

El Modelo de Evaluación Paramétrica se ha documentado en la “Guía de operación del Modelo Paramétrico del FOVISSSTE” que ha sido revisada por las Subdirecciones de Crédito; Administración Integral de Riesgos; Finanzas y Planeación e Información. En cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades de Fomento y Organismos de Fomento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha guía será entregada al órgano supervisor para su consideración. A continuación se resumen los elementos destacados:

Los esquemas que contempla el Modelo de Evaluación Paramétrico son:

- Tradicional (Incluye los subesquemas: 1er Crédito, 2do Crédito, Familiar, Mancomunado, Construyes, Conyugal-Infonavit, Individual-Infonavit, Contingencias)
- Pensionados

1. Determinación del Monto Máximo de Crédito

El monto de crédito total del derechohabiente equivale a la sumatoria del saldo que tiene acumulado en su Subcuenta de Vivienda más el monto de crédito estimado por el FOVISSSTE.

El monto de crédito FOVISSSTE se determina como sigue:

$$\text{Monto de crédito FOVISSSTE}_{t=0,i} = \text{Max} \left(\text{Límite inferior reglas}_{t=0}, \text{Min} \left(\text{Monto máximo de crédito por derechohabiente}_{t=0,i}, \text{Límite superior reglas}_{t=0,f} \right) \right)$$

Donde t = periodo (0 = fecha de cálculo), i = derechohabiente i .

El límite inferior denominado "Límite inferior reglas" es equivalente a un percentil menor o igual a cinco de la distribución total de precios de viviendas registradas en el Registro Único de Vivienda (RUV), es decir, es un piso mínimo que se establece en función de los precios de la oferta de vivienda existente.

El límite superior denominado "Límite superior reglas" se determina en función de los precios de la oferta registrada en el RUV. Para este caso el límite máximo se establece de acuerdo al Estado de la República al que se destinarán los recursos del financiamiento.

El límite superior es igual al valor mínimo entre el percentil determinado por la Subdirección de Crédito (pth máx) de la distribución de precios a nivel nacional o por Estado, del total de viviendas registradas en el RUV.

$$\text{Monto máx por Estado} = \text{Min} (\text{Precio Nacional pth máx}, \text{Precio Estado pth máx})$$

Dicho percentil será variable y se actualizará anualmente en función de la disponibilidad presupuestal anual del FOVISSSTE. Asimismo, se podrán establecer políticas adicionales en función de sus objetivos de corto, mediano y largo plazo.

Metodología para la determinación del monto máximo de crédito por derechohabiente

Es el monto máximo de crédito que se otorga a un derechohabiente en función del plazo, tasa de interés, perfil de riesgo y de sus características particulares.

Para la determinación del monto máximo por paramétrico se realizó un modelo financiero que proyecta los recursos disponibles con los que contará cada acreditado durante la vida del crédito, dada su esperanza de vida y sus flujos esperados durante y después de su ciclo de vida laboral, para amortizar el pago de capital e intereses del financiamiento otorgado.

El monto máximo por paramétrico es equivalente a la capacidad de pago del derechohabiente menos el monto de los intereses proyectados durante la vida del financiamiento.

a) Capacidad de pago

Se define a la capacidad de pago como el monto total proyectado en UMA que cada derechohabiente tendrá disponible para pagar el monto original del crédito otorgado más los intereses generados durante toda la vida del financiamiento, dado su ciclo de vida proyectado a partir de la originación del crédito.

La capacidad de pago es igual a la suma total de los flujos esperados del trabajador para amortizar el crédito (desde su originación y hasta su vencimiento), dadas las condiciones macroeconómicas proyectadas, los términos contractuales establecidos por el FOVISSSTE (esquema de amortización, fuente de pago, plazos y tasas de interés), y sus ingresos esperados ponderados por las probabilidades que podrían afectar el pago futuro de los créditos.

Esquema Tradicional

Para la estimación del monto máximo de crédito del esquema Tradicional se considera a los trabajadores en activo, sin crédito vigente en el FOVISSSTE y con al menos 18 meses de cotización.

Las variables determinantes del monto máximo de crédito del esquema Tradicional son:

- Saldo en la Subcuenta de Vivienda
- Género
- Edad
- Estado de residencia
- Salario Básico de Cotización
- Salario Básico de Cotización más compensaciones
- Monto de la pensión mensual
- Número de bimestres cotizados
- Tipo de plaza del trabajador
- Fecha de inicio de cotización
- Estado al que se destinarán los recursos del crédito

La capacidad de pago del esquema Tradicional se estima tomando en cuenta los flujos esperados durante y después de la vida laboral del trabajador de tal forma que para obtener el monto disponible de cada periodo se realiza lo siguiente:

- 1) Se proyectan los flujos esperados para la amortización del crédito, ponderados por la probabilidad de muerte, la probabilidad de impago, la probabilidad de estar inactivo, el crecimiento salarial y la inflación esperada; desde el inicio del crédito hasta la edad esperada de retiro del trabajador.
- 2) Después de la edad en la que se espera que el trabajador se retire y hasta el vencimiento del plazo, se obtiene el esquema de jubilación que tiene mayor probabilidad de elegir y se estima el monto de la pensión; este flujo se pondera por la probabilidad de muerte.

Esquema Pensionados

Para este esquema se considera a los pensionados por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, o por cesantía en edad avanzada y vejez. Podrán ser sujetos de créditos del FOVISSSTE para adquisición de Vivienda Nueva o Usada y Construcción, con un plazo de Amortización máximo de 20 años.

Las variables determinantes del monto máximo de crédito del esquema Pensionados son:

- Género
- Edad
- Estado de residencia
- Monto de la pensión mensual
- Estado al que se destinarán los recursos del crédito

La capacidad de pago del esquema Pensionados se estima tomando en cuenta los flujos esperados desde el inicio del crédito y hasta el vencimiento del plazo. En este caso el monto disponible de cada periodo se pondera únicamente por la probabilidad de muerte.

Los montos que resultan por Estado de acuerdo a la metodología descrita son como sigue:

Montos Máximos por Estado Esquema Tradicional en UMA			
No.	Estado	Pesos	UMA
1	Aguascalientes	\$2,302,201.00	730
2	Baja California	\$2,302,201.00	730
3	Baja California Sur	\$2,160,284.50	685
4	Campeche	\$1,844,914.50	585
5	Coahuila	\$1,844,914.50	585
6	Colima	\$1,844,914.50	585
7	Chiapas	\$1,844,914.50	585
8	Chihuahua	\$2,302,201.00	730
9	Ciudad de México	\$2,302,201.00	730
10	Durango	\$1,844,914.50	585
11	Guanajuato	\$1,971,062.50	625
12	Guerrero	\$1,971,062.50	625
13	Hidalgo	\$1,844,914.50	585
14	Jalisco	\$2,302,201.00	730
15	Estado de México	\$2,160,284.50	685
16	Michoacán	\$2,160,284.50	685
17	Morelos	\$2,160,284.50	685
18	Nayarit	\$2,302,201.00	730
19	Nuevo León	\$2,160,284.50	685
20	Oaxaca	\$2,160,284.50	685
21	Puebla	\$1,971,062.50	625
22	Querétaro	\$2,302,201.00	730
23	Quintana Roo	\$2,160,284.50	685
24	San Luis Potosí	\$1,971,062.50	625
25	Sinaloa	\$2,302,201.00	730
26	Sonora	\$2,302,201.00	730
27	Tabasco	\$1,844,914.50	585
28	Tamaulipas	\$1,971,062.50	625
29	Tlaxcala	\$1,844,914.50	585
30	Veracruz	\$2,160,284.50	685
31	Yucatán	\$1,971,062.50	625
32	Zacatecas	\$1,844,914.50	585

Montos Máximos por Estado Esquema Pensionados en UMA			
No.	Estado	Pesos	UMA
1	Aguascalientes	\$788,000.00	250
2	Baja California	\$788,000.00	250
3	Baja California Sur	\$788,000.00	250
4	Campeche	\$788,000.00	250
5	Coahuila	\$710,000.00	225
6	Colima	\$710,000.00	225
7	Chiapas	\$710,000.00	225
8	Chihuahua	\$788,000.00	250
9	Ciudad de México	\$788,000.00	250
10	Durango	\$710,000.00	225
11	Guanajuato	\$788,000.00	250
12	Guerrero	\$788,000.00	250
13	Hidalgo	\$788,000.00	250
14	Jalisco	\$788,000.00	250
15	México	\$788,000.00	250
16	Michoacán	\$788,000.00	250
17	Morelos	\$788,000.00	250
18	Nayarit	\$788,000.00	250
19	Nuevo León	\$710,000.00	225
20	Oaxaca	\$788,000.00	250
21	Puebla	\$788,000.00	250
22	Querétaro	\$788,000.00	250
23	Quintana Roo	\$710,000.00	225
24	San Luis Potosí	\$788,000.00	250
25	Sinaloa	\$788,000.00	250
26	Sonora	\$788,000.00	250
27	Tabasco	\$710,000.00	225
28	Tamaulipas	\$710,000.00	225
29	Tlaxcala	\$710,000.00	225
30	Veracruz	\$710,000.00	225
31	Yucatán	\$788,000.00	250
32	Zacatecas	\$710,000.00	225

ANEXO 2. CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS

Para la determinación de la tasa de interés de cada derechohabiente, se consideran parámetros de riesgo y vulnerabilidad, siendo el factor vulnerabilidad el más representativo.

Con el nuevo esquema de tasas se busca beneficiar a los trabajadores que más lo necesitan procurando en todo momento la estabilidad financiera del FOVISSSTE.

i) Puntuación en las Sociedades de Información Crediticia

Es un parámetro que evalúa el 100% del riesgo del derechohabiente, la mecánica consiste en aplicar una reducción en la tasa de interés premiando en mayor proporción a quien tenga una mayor puntuación en el reporte de las Sociedades de Información Crediticia. Si tiene una baja puntuación, pero autoriza la consulta, tan solo por el hecho de autorizar la consulta a buró recibe una reducción en la tasa de interés, en caso contrario simplemente no se realiza el descuento.

Puntuación Buró de Crédito			
Nivel	Parametrización		Descuento*
I	Autoriza consulta	700 a 850	-1.25 p.p.
II		625 a 699 o Sin historial	-0.75 p.p.
III		400 a 624	-0.25 p.p.
IV	No autoriza consulta		0.00 p.p.

*Descuento en puntos porcentuales (p.p).

ii) Salario Básico más compensaciones

Se realizó una clasificación aplicando descuentos sobre la tasa de interés en función del nivel salarial, beneficiando con un mayor descuento a los derechohabientes con menor ingreso salarial.

Salario Básico o Salario Básico más compensaciones		
Nivel	Parametrización	Descuento*
I	(1 a 2 UMA]	-2.00 p.p.
II	(2 a 3 UMA]	-1.50 p.p.
III	(3 a 4 UMA]	-1.25 p.p.
IV	(4 a 5 UMA]	-1.00 p.p.
V	(5 a 6 UMA]	-0.75 p.p.
VI	(6 a 7 UMA]	-0.50 p.p.
VII	(7 a 8 UMA]	-0.25 p.p.
VIII	(8 o más UMA]	0.00 p.p.

*Descuento en puntos porcentuales (p.p).

iii) Número de años cotizados

Entre más años cotizados tenga el trabajador se realizan descuentos en la tasa de interés, ya que esta variable refleja la solvencia y estabilidad financiera del derechohabiente.

Años cotizados		
Nivel	Parametrización	Descuento*
I	[20 o más) / Pensionados	-0.75 p.p.
II	[15 a 20)	-0.50 p.p.
III	[5 a 15)	-0.25 p.p.
IV	(1.5 a 5)	0.00 p.p.

*Descuento en puntos porcentuales (p.p).

iv) **Edad**

Se hizo una clasificación en 4 grupos, otorgando mayor descuento sobre las tasas de interés a grupos vulnerables.

Edad		
Nivel	Parametrización	Descuento*
I	[60 o más) / Pensionados	-0.50 p.p.
II	[45 a 60)	-0.25 p.p.
III	[30 a 45)	0.00 p.p.
IV	(0 a 30)	-0.25 p.p.

*Descuento en puntos porcentuales (p.p).

v) **Género**

Derivado de los análisis socioeconómicos y financieros se identificó que las mujeres tienen un mejor comportamiento crediticio. Además, como parte de los incentivos en la política pública se otorga un beneficio en la tasa de interés al género femenino.

Género		
Nivel	Parametrización	Descuento*
I	Mujer	-0.25 p.p.
II	Hombre	0.00 p.p.

*Descuento en puntos porcentuales (p.p).

vi) **Municipio de destino de recursos (Rezago habitacional)**

Contribuyendo a la política nacional de vivienda del Gobierno Federal para reducir el rezago habitacional histórico en México, se reduce la tasa de interés a trabajadores que adquieran un crédito hipotecario cuyo destino de financiamiento se encuentre ubicado en municipios con rezago habitacional.

El descuento sobre la tasa de interés incrementará entre mayor sea el porcentaje de rezago habitacional en el municipio al que se destinen los recursos del crédito. El rezago habitacional se obtuvo de información de la Comisión Nacional de vivienda (CONAVI).

Rezago habitacional en municipio al que se destinarán los recursos del crédito		
Nivel	Parametrización	Descuento*
I	[75%-100%]	-1.50 p.p.
II	[50%-75%)	-0.75 p.p.
III	[25%-50%)	-0.25 p.p.
IV	(0%-25%)	0.00 p.p.

*Descuento en puntos porcentuales (p.p).

vii) **Discapacidad del trabajador**

En beneficio a los trabajadores que se encuentran en situación de vulnerabilidad, se otorga un descuento a trabajadores que tengan alguna discapacidad comprobable.

Discapacidad		
Nivel	Parametrización	Descuento*
I	SI	-0.25 p.p.
II	No	0.0 p.p.

*Descuento en puntos porcentuales (p.p).

Para cada variable se realiza una parametrización del nivel de impacto de cada uno de los factores que afectan la tasa de interés. Parte de una tasa de interés de referencia máxima sobre la cual se harán descuentos al acreditado en función de sus características de riesgo y vulnerabilidad.

De tal forma que un trabajador en situación de vulnerabilidad y bajo riesgo podrá alcanzar una tasa de interés del 2%, partiendo de una tasa máxima de referencia del 8.5%.

En el caso del esquema Pensionados se realizan descuentos partiendo de una tasa de interés del 6% pudiendo obtener una tasa de interés de hasta el 2%.

Tasa de Interés Mínima

Tasa base de referencia			8.5%
Variable	Nivel	Categoría	Descuento*
SBC	I	1 a 2 UMA	-2.00 p.p.
Buró de Crédito	I	700 a 850 puntos	-1.25 p.p.
Rezago habitacional	I	75% a 100%	-1.50 p.p.
Años cotizados	I	20 o más/ pensionados	-0.75 p.p.
Edad	I	60 o más/ pensionados	-0.50 p.p.
Género	I	Mujer	-0.25 p.p.
Discapacidad	I	Si	-0.25 p.p.
Total Tradicional y Pensionados			2.0%

*Descuento en puntos porcentuales (p.p).

Tasa de Interés Máxima			
Tasa base de referencia			8.5%
Variable	Nivel	Categoría	Descuento*
SBC	VIII	más de 8 UMA	0 p.p.
Buró de Crédito	IV	No autoriza consulta	0 p.p.
Rezago habitacional	IV	0% a 25%	0 p.p.
Años cotizados	IV	1.5 a 5 años	0 p.p.
Edad	IV	30 a 45 años	0 p.p.
Género	II	Hombre	0 p.p.
Discapacidad	II	No	0 p.p.
Total Tradicional			8.5%
Años cotizados	I	20 o más/ pensionados	-0.75 p.p.
Edad	I	60 o más/ pensionados	-0.50 p.p.
Total Pensionados**			6.0%

*Descuento en puntos porcentuales (p.p).

** No se considera buró de crédito en el cómputo de la tasa de interés de Pensionados."

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2023.- Titular de la Secretaría de la Junta Directiva, Mtra. **Andrea Nava Fernández del Campo**.- Rúbrica.

(R.- 548817)

ACUERDO por el que la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, delega en la persona Titular de la Subdirección de Pensiones, las facultades y atribuciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

MTRA. YEZMÍN AURORA LEHMANN MENDOZA, Directora de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 1, último párrafo, 4, fracción I, inciso b), 50, primer y último párrafo, 51, fracción XX y 55, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 123, Apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., y 5o., de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 4, 5, 207, 208, fracciones X y XI y 228 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Que de conformidad con el artículo 50, primero y último párrafos del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones de Coordinadores, Subdirectores, Subcoordinadores, Jefes de Servicios, Jefes de Departamento, Oficinas de Representación y demás personal conforme a la estructura orgánica autorizada. Asimismo, las facultades de la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales previstas en el Estatuto Orgánico antes citado, podrán ser delegadas a las personas servidoras públicas bajo su mando, en términos del acuerdo delegatorio correspondiente que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Que de conformidad con los artículos 51, fracción XX y 55, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales tiene atribuciones y facultades para dar atención oportuna a todos los trámites y requerimientos derivados de la Ley de Amparo, en los que sea parte o en los que, sin ser parte, sea requerida su intervención; rendir los informes previos y justificados requeridos por las autoridades jurisdiccionales e informar a la Dirección Jurídica, y coadyuvar con ésta y las demás Unidades Administrativas del Instituto, en la ejecución de laudos, resoluciones y sentencias derivadas de acciones en contra del Instituto, así como de las sanciones aplicadas por acciones u omisiones por parte de las personas servidoras públicas adscritas al Instituto en las entidades federativas, así como resolver las peticiones y recursos administrativos de su competencia que se presenten con relación a las pensiones, utilizando en su caso, la mediación como mecanismo para una pronta y expedita solución de controversias, ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Que para agilizar los procesos en los trámites que se deben realizar para la atención de los asuntos judiciales y administrativos que permitan dar cumplimiento a las funciones a cargo de la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, es necesario que la persona Titular de la Subdirección de Pensiones, cuente con la facultad y atribución de atender los trámites y requerimientos derivados de la Ley de Amparo, la ejecución de resoluciones y sentencias en materia pensionaria, así como resolver las peticiones y recursos administrativos en esa materia, aplicando la mediación para la solución de controversias, en términos de la normatividad aplicable.

Que para dar certeza jurídica a los actos que realice la Subdirección de Pensiones adscrita a la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la finalidad de procurar una mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Dirección, es conveniente delegar las facultades descritas en el considerando anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE PENSIONES, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la persona Titular de la Subdirección de Pensiones de la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las facultades y atribuciones que se establecen en el artículo 51, fracción XX, del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se delega en la persona Titular de la Subdirección de Pensiones de la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las facultades y atribuciones que se establecen en el artículo 55, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Las facultades que se delegan por virtud del presente Acuerdo, se entienden conferidas sin perjuicio de ser ejercidas directamente por parte de la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La persona Titular de la Subdirección de Pensiones adscrita a la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mantendrá permanentemente informada a la persona Titular de la citada Dirección, sobre el ejercicio de las facultades y atribuciones que, mediante este Acuerdo, se delegan.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticuatro.- La Directora de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Mtra. **Yezmín Aurora Lehmann Mendoza**.- Rúbrica.

(R.- 548904)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico electrónico del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

ACUERDO mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprueba el Sistema de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Al margen un logotipo, que dice: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con fundamento en los artículos 113, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 9, fracciones III y IV, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y

CONSIDERANDO

Que mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se reformó, entre otros, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula, en su fracción I, que para el cumplimiento de su objeto, el SNA contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

Que la fracción III, del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (Comité Coordinador) el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

Que el artículo 8 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), establece que el Comité Coordinador tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción;

Que las fracciones III y IV del artículo 9 de la LGSNA, facultan al Comité Coordinador para aprobar, diseñar y promocionar la política nacional en la materia; así como para su evaluación periódica, ajuste y modificación, con base en la metodología de los indicadores aprobados para tal efecto;

Que el 29 de enero de 2020, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador, se aprobó la Política Nacional Anticorrupción, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2020;

Que el artículo Cuarto de los Transitorios del "Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprueba la Política Nacional Anticorrupción" instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) elaborar el anteproyecto de metodología de seguimiento y evaluación de la Política Nacional Anticorrupción, para ser sometida a consideración del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, una vez aprobada por la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (Comisión Ejecutiva);

Que el 13 de marzo de 2020, durante la Primera Sesión Ordinaria 2020 de la Comisión Ejecutiva, se emitió el ACUERDO SO-CE-SESNA/13/03/2020.05, mediante el cual se aprobó el documento denominado: "Proceso de Integración del Modelo de Seguimiento y Evaluación de la Corrupción";

Que el 9 de junio de 2020, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva, se emitió el ACUERDO SO-CE-SESNA/09/06/2020.04, mediante el cual se aprobó el replanteamiento de actividades, espacios de diálogo y procesos para elaborar la propuesta del Modelo de Evaluación y Seguimiento de la Corrupción, bajo una lógica de espacios de diálogo virtuales, como consecuencia de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a causa de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que durante la Tercera Sesión Ordinaria 2020 de la Comisión Ejecutiva, celebrada el 8 de septiembre de 2020, se presentó la propuesta de reformulación del documento: "Proceso de Integración del Modelo de Seguimiento y Evaluación de la Corrupción";

Que el 19 de noviembre de 2021, en el marco de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva, se determinó evolucionar el "Modelo de Evaluación y Seguimiento de la Corrupción" a "Modelo de Evaluación y Seguimiento de la Anticorrupción y la Integridad", para poner énfasis en la integridad pública y la anticorrupción;

Que después de tres años de trabajo realizado de manera coordinada entre la SESNA, la Comisión Ejecutiva y los Enlaces de las diversas instituciones que conforman el Comité Coordinador, el 16 de marzo de 2023, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, se presentó el documento denominado: "Marco conceptual de Evaluación y Seguimiento del Sistema Nacional Anticorrupción";

Que, previa retroalimentación del documento referido en el Considerando anterior, el 6 de junio de 2023, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, se aprobó el "Marco Conceptual del Sistema de Seguimiento y Evaluación", mismo que establece los criterios que regirán la naturaleza de este sistema y define los objetivos estratégicos a los cuales dará seguimiento y evaluará; y

Que el 4 de julio de 2023, durante la Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, la SESNA presentó el "Marco Conceptual del Sistema de Seguimiento y Evaluación" para análisis y eventual aprobación del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y

Que en la Tercera Sesión Ordinaria 2023, celebrada el día 7 de diciembre de 2023, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, ha tenido a bien aprobar, (por unanimidad o por mayoría), el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN, APRUEBA EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

PRIMERO. Se aprueba el Sistema de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional Anticorrupción, consultable en: https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/Sistema-de-Seguimiento-y-Evaluacion-SiSE-SNA_CC-SNA.pdf y/o <https://www.dof.gob.mx/2024/SESNA/SiSE-SNA.pdf>

SEGUNDO. Se instruye a la SESNA reportar anualmente el avance de los indicadores nacionales, a través de la elaboración de un informe para tal efecto, el cual deberá ser presentado al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción durante el primer semestre de cada año.

TERCERO. Se solicita a la SESNA elaborar el Informe Anual de Ejecución, de conformidad con los Criterios para la ejecución y seguimiento del Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción.

CUARTO. Se requiere a la SESNA gestionar las evaluaciones que deriven de la Política Nacional Anticorrupción y el Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción.

QUINTO. Los entes públicos que colaboren en el Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción deberán proveer la información requerida por parte de la SESNA, para la ejecución y seguimiento del Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción, así como brindar información para el reporte de avance de los indicadores asociados a las Estrategias.

SEXTO. Las menciones realizadas al Modelo de Seguimiento y Evaluación de la Corrupción (MOSEC) y al Modelo de Evaluación de la Anticorrupción y la Integridad (MESAI) en los instrumentos normativos y de política pública, previamente aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se refieren al Sistema de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional Anticorrupción.

SÉPTIMO. Las modificaciones e interpretación del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional Anticorrupción serán aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a propuesta de la SESNA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con fundamento en los artículos 35, fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como 18, fracciones XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, certifico que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en su Primera Sesión Extraordinaria de 2024, celebrada el día 12 de enero del mismo año, aprobó, por unanimidad, el "Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprueba el Sistema de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional Anticorrupción".

Ciudad de México, a 15 de enero de 2024.- Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, Mtro. **Roberto Moreno Herrera.**- Rúbrica.

(R.- 548911)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2023, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SSA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMSS”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDÓ ABURTO, ASISTIDO POR LA DRA. CÉLIDA DUQUE MOLINA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO “IMSS-BIENESTAR”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS; CON LA ASISTENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LA C. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DE CHIAPAS, EL C. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS, Y EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de junio de 2023, “LAS PARTES” suscribieron el “Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Chiapas”, en lo sucesivo el “CONVENIO PRINCIPAL”.
2. Conforme a la cláusula DÉCIMA del “CONVENIO PRINCIPAL” dicho instrumento consensual puede ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.
3. Con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar”, en lo sucesivo “DECRETO DE REFORMA”, cuyo transitorio tercero dispone, entre otros supuestos, que el “IMSS-BIENESTAR”, a más tardar el 31 de marzo de 2024 deberá realizar las conciliaciones respectivas, contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y modificar los convenios de coordinación que haya suscrito en el ejercicio fiscal 2023 con las entidades federativas en términos del artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, en adelante “LGS”, a efecto de adecuarlos a lo previsto en dicho Decreto.

DECLARACIONES

- I. “LA SSA” declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.
- II. “EL IMSS” declara, por conducto de su Director General, que:
 - II.1. Se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II.2. La Dra. Célida Duque Molina, en su carácter de Directora de Prestaciones Médicas, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículos 268-A, de la Ley del Seguro Social, 3, fracción II, inciso g), 82 fracciones III y XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento realizado por el H. Consejo Técnico de "EL IMSS" de fecha 01 de marzo de 2021.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

III.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL", salvo la Declaración III.3.

III.2. Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los inmuebles, objeto del presente instrumento y del "CONVENIO PRINCIPAL" se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente. En consecuencia, en ningún caso el "IMSS-BIENESTAR" asumirá el cumplimiento de obligaciones que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya adquirido previo a la celebración de los citados instrumentos.

IV. "IMSS-BIENESTAR" declara, por conducto de su Director General, que:

IV.1. De conformidad con el artículo 1 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en adelante "EL DECRETO", el "IMSS-BIENESTAR" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, con domicilio en la Ciudad de México.

IV.2. Tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, en términos del artículo 2, párrafo primero, de "EL DECRETO".

Asimismo, en términos del tercer párrafo de dicho artículo brindará directamente los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

IV.3. Para cumplir con su objeto, el "IMSS-BIENESTAR" contará con los recursos presupuestarios, materiales, humanos, financieros y de infraestructura que le transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, con los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, en adelante "FASSA", en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren; así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables, tal como se establece en el artículo 3 de "EL DECRETO".

IV.4. El "IMSS-BIENESTAR" tiene entre sus atribuciones las de administrar los recursos que le sean asignados o transferidos para la prestación de los servicios de salud a las personas que se encuentren en el país y que no cuenten con seguridad social; establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus objetivos; así como para suscribir convenios y acuerdos con los diversos órdenes de gobierno y organismos no gubernamentales para el cumplimiento de prioridades de atención en favor de la salud de las personas sin seguridad social, en términos del artículo 4, fracciones VII, XI y XIV, de "EL DECRETO".

IV.5. En términos de lo señalado en las fracciones II y XIII del artículo 77 bis 35 de la "LGS", corresponde al "IMSS-BIENESTAR" celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto, así como transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III del Título Tercero Bis de la "LGS".

- IV.6.** De conformidad con lo dispuesto en el Quinto Transitorio del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar"*, publicado en el "DOF" el 29 de mayo de 2023, cualquier referencia que se realice al Instituto de Salud para el Bienestar en cualquier acto, disposición o instrumento jurídico, se entenderá referida al "IMSS-BIENESTAR".
- IV.7.** El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, en su carácter de Director General del "IMSS-BIENESTAR", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, de "EL DECRETO", personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- IV.8.** El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del "IMSS-BIENESTAR", cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI y 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- IV.9.** El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, Titular de la Unidad de Atención a la Salud del "IMSS-BIENESTAR", cuenta con las facultades suficientes para participar en la celebración del presente instrumento jurídico, en términos de las facultades que le confieren los artículos 23, fracción XI y 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- IV.10.** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Calle Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.
- V. "LAS PARTES" declaran, por conducto de sus representantes, que:**
- V.1.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.
- V.2.** Acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan modificar las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, incisos a), b), párrafo primero, c), párrafo primero y g), párrafo tercero del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

CLÁUSULAS

"PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán **"LAS PARTES"**, para que:

- (i) El **"IMSS-BIENESTAR"** integre en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante **"SHCP"** para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detalla en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el **"FASSA"**, y
- (ii) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en su respectivo ámbito de competencia, transfiera, al **"IMSS-BIENESTAR"** o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la **"LGS"**, en adelante **"EL FONSABI"**, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Chiapas. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios

y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás relativos y aplicables de la “LGS”, así como, recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO.”**

Para el ejercicio fiscal 2024, **“LAS PARTES”** acuerdan que a más tardar el 31 de marzo de 2024, deberán llevar a cabo la conciliación de los recursos a que se refiere el transitorio tercero del **“DECRETO DE REFORMA”**, a fin de que el **“IMSS-BIENESTAR”** gestione las adecuaciones presupuestarias correspondientes ante la **“SSA”** y la **“SHCP”** y se traspasen las plazas y los recursos correspondientes del **“FASSA”** al presupuesto del **“IMSS-BIENESTAR”** relativos al pago de servicios personales y gasto de operación que se transfieren con motivo de la suscripción del presente instrumento.

Hasta en tanto se lleve a cabo dicha conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará transfiriendo a **“EL FONSAFI”** los recursos que reciba del **“FASSA”** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del Anexo 5 del **“CONVENIO PRINCIPAL”**.

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y DE LOS RECURSOS MATERIALES. Para efectos de la transferencia de los establecimientos de salud, se estará a lo siguiente:

I. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y, en su caso, **“EL IMSS”** se comprometen a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **“IMSS-BIENESTAR”**, a fin de que dicho organismo en el ámbito de su competencia sea el que opere las unidades señaladas en el **Anexo 1** del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II. La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las “Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)” vigentes al momento de la transmisión, así como de las disposiciones aplicables, por parte de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** al **“IMSS-BIENESTAR”**. En ningún caso el **“IMSS-BIENESTAR”** asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** previos a la celebración del presente instrumento.

III. Dentro de las “Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)” se establecerá que, como parte de los actos necesarios para lograr la transferencia de la infraestructura de salud, indispensable para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, **“LAS PARTES”** deberán suscribir un convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles, actas de Entrega-Recepción, respecto de los bienes inmuebles, muebles, capitalizables, de consumo e intangibles con los que cuente **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y, en su caso, **“EL IMSS”**, debiéndose anexar un inventario detallado de los bienes, en el que se incluya al menos la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, debiendo estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación.

IV. Como **Anexo 2** del presente instrumento, se integrará la relación de obras que se encuentren programadas, inconclusas o en proceso de ejecución por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en los bienes inmuebles que serán transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **“IMSS-BIENESTAR”**, respecto de los cuales **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** gestionará las acciones necesarias para que sean transferidos a dicho organismo una vez concluidas las referidas obras. Estas unidades serán entregadas al **“IMSS-BIENESTAR”**, a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá garantizar los recursos necesarios para su conclusión.

V. Como **Anexo 3** del presente instrumento, se integrará la relación de los bienes muebles, capitalizables, de consumo e intangibles que hayan sido adquiridos, o estén en proceso de adquisición por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** o cualquier organismo público del Gobierno Federal, o que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en proceso o pendientes de entrega, con la finalidad de que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** gestione las acciones necesarias para que sean entregados al **"IMSS-BIENESTAR"** a satisfacción de éste, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos.

VI. Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por la entonces Oficialía Mayor de la **"SHCP"** o la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar, y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que el **"IMSS-BIENESTAR"** designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por lo que libera al **"IMSS-BIENESTAR"** de cualquier obligación de pago.

VII. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** realizará las acciones necesarias y, en su caso, gestionará los instrumentos jurídicos para que los bienes sean entregados al **"IMSS-BIENESTAR"**, sin que el **"IMSS-BIENESTAR"** adquiera ninguna obligación de pago.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y el **"IMSS-BIENESTAR"** acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

I. Para efectos de lo señalado en los artículos 30, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 bis 16 A, tercer párrafo de la **"LGS"**, el **"IMSS BIENESTAR"** deberá integrar en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la **"SHCP"** para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detallan en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el **"FASSA"**.

Conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del **"DECRETO DE REFORMA"**, en el **Anexo 4.I** del presente Convenio no se incluyen las plazas y su costo vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Los recursos correspondientes del **"FASSA"** deberán ser transferidos por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** junto con los rendimientos financieros que se hayan generado a **"EL FONSAFI"** dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que los reciba por parte de la **"SHCP"**, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido de que dichos recursos deberán encontrarse identificados en **"EL FONSAFI"** en una subcuenta individual correspondiente a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**. Estos recursos se encuentran debidamente identificados en el **Anexo 4.II** de este Convenio de Coordinación.

Para el ejercicio fiscal 2024 corresponderá al **"IMSS BIENESTAR"** gestionar ante **"LA SSA"** y la **"SHCP"** las adecuaciones presupuestarias respectivas con objeto de llevar a cabo el traspaso de las plazas y los recursos que correspondan del Ramo General 33 a su presupuesto, de conformidad con lo que se detalla en el **Anexo 4.I** de este instrumento jurídico, obligándose, en los casos que corresponda, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a proporcionar la información necesaria para materializar dichas adecuaciones.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá transferir el personal de salud que ocupe las plazas conforme a la información del **Anexo 4.I** de este Convenio al **"IMSS-BIENESTAR"**, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, asumiendo el **"IMSS BIENESTAR"** la relación laboral en carácter de patrón en términos de las disposiciones aplicables garantizando en todo momento el respeto a los

derechos laborales individuales una vez que éste cuente con los recursos para tales efectos. Queda exceptuado de lo estipulado en este párrafo, el personal de salud que se menciona en el segundo párrafo de esta fracción, y que corresponde al **Anexo 4.II** del presente Convenio, el que estará sujeto a lo señalado en los párrafos segundo y tercero de la fracción siguiente.

II. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales o locales, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo y cuarto párrafo de la **“LGS”**, así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el **Anexo 4.II** se precisa la información correspondiente a dichas plazas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá transferir al personal de salud de la entidad federativa que ocupe las plazas referidas en la presente fracción conforme a la información del **Anexo 4.II** al **“IMSS-BIENESTAR”**, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, precisando que en este caso en tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación del **“IMSS-BIENESTAR”**, el personal de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** laborará bajo la coordinación del **“IMSS-BIENESTAR”**, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, el **“IMSS-BIENESTAR”** bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a liberar al **“IMSS-BIENESTAR”** de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra.

El **“IMSS-BIENESTAR”** será responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones de este personal de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte del **“IMSS-BIENESTAR”** la información correspondiente, en caso de que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de **“EL FONSABI”**, a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la **“LGS”**.

Respecto del universo de plazas a que se refiere esta fracción, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no podrá crear plazas permanentes o eventuales ni celebrar contratos adicionales con los que se cuenten por servicios profesionales por honorarios temporales para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como tampoco con base en las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la **“SHCP”**.

III. En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal a que se refiere el presente instrumento, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo al **“IMSS-BIENESTAR”**, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar al **“IMSS-BIENESTAR”**, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva. Respecto de las plazas a que se refiere el **Anexo 4.I** del presente convenio, a partir de que exista sustitución patronal, la responsabilidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** concluye en el momento en que el **“IMSS-BIENESTAR”** asume la relación laboral con el trabajador.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

De conformidad con el último párrafo del artículo 77 Bis 16 A de la “LGS” en el caso del personal que continúa adscrito a la entidad federativa, el “IMSS-BIENESTAR” no asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

Las contrataciones del personal de salud a que se refiere el **Anexo 4.I** que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por el “IMSS-BIENESTAR” con cargo a su presupuesto. Con respecto a la contratación de personal para las plazas a que refieren los **Anexos 4.II y 4.III** se deberá contar con el visto bueno del “IMSS-BIENESTAR”

IV. Cualquier modificación a la plantilla del personal que realice “EL GOBIERNO DEL ESTADO” respecto del universo del personal a que se refiere la fracción II de la presente cláusula y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, con cargo a los recursos del “FASSA” y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá contar previamente, con la autorización de la “SHCP”. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el **Anexo 4** de este Convenio.

El costo de las plazas señalado en los **Anexos 4.II y 4.III**, sólo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- a. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;
- b. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas del personal transferido por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” al “IMSS-BIENESTAR”, así como en aquellas plazas destinadas a las actividades de rectoría y salud pública que realice “EL GOBIERNO DEL ESTADO”;
- c. Incremento a las aportaciones de seguridad social;
- d. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y
- e. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE “EL FONSAFI”. Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren “LAS PARTES” acuerdan lo siguiente:

a) En el **Anexo 5 “LAS PARTES”** establecerán los montos o porcentajes que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” transferirá a “EL FONSAFI” siendo: (i) los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, provenientes del “FASSA” autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, así como en la legislación aplicable de conformidad con las fechas que se establezcan, y (ii) los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la “LGS”, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social en las unidades médicas que serán transferidas de conformidad con el **Anexo 1**.

Hasta en tanto se lleven a cabo la conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente Convenio, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará transfiriendo a “EL FONSAFI” los recursos que reciba del “FASSA” conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del **Anexo 5** del “CONVENIO PRINCIPAL”.

b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá transferir a **“EL FONSAFI”** los recursos a que se refiere el **Anexo 5** respecto de los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de operación de atención a la salud provenientes del **“FASSA”** que le correspondan al Estado de Chiapas, junto con los correspondientes rendimientos financieros generados dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciba los recursos por parte de la **“SHCP”**. Los recursos del **“FASSA”**, que se entreguen a **“EL FONSAFI”**, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas del mismo.

...

c) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá entregar, en el plazo previsto en el **Anexo 5**, los recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la **“LGS”** a **“EL FONSAFI”** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la **“LGS”**, así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren.

...

d)...

...

e)...

f)...

...

g)...

...

Las obligaciones a cargo del **“IMSS-BIENESTAR”** surtirán sus efectos una vez que se informe por escrito a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** los conceptos de gasto correspondientes y demás compromisos asumidos, por lo que hasta en tanto, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de atención a la salud y asumiendo en consecuencia los conceptos de gasto correspondientes.

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL “CONVENIO PRINCIPAL”. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo las modificaciones efectuadas al “CONVENIO PRINCIPAL” en virtud del presente instrumento, las demás disposiciones quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal formando éstas y el presente convenio modificatorio, una sola unidad contractual.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO MODIFICATORIO. “LAS PARTES” convienen que las modificaciones efectuadas al “CONVENIO PRINCIPAL”, pactadas en el presente convenio modificatorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Prevía lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio al “CONVENIO PRINCIPAL”, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y rubrican, ratificando con ello todas sus partes, en la Ciudad de México, el 18 de enero de 2024, en cuatro ejemplares originales, conservando uno cada una de “LAS PARTES”.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, C. **Rutilio Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Por el IMSS: Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.- Por la SSA: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con la asistencia por la SSA de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el Gobierno del Estado de: Secretaria General de Gobierno, C. **Victoria Cecilia Flores Pérez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud de Chiapas, C. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el IMSS-BIENESTAR de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el IMSS de: Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas, Dra. **Célida Duque Molina**.- Rúbrica.

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2023, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SSA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMSS”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDÓ ABURTO, ASISTIDO POR LA DRA. CÉLIDA DUQUE MOLINA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO “IMSS-BIENESTAR”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ, LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DRA. AIDÉ IBÁREZ CASTRO, Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL C.P.C RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de agosto del 2023, “LAS PARTES” suscribieron el “Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Guerrero”, en lo sucesivo el “CONVENIO PRINCIPAL”.
2. Conforme a la cláusula Décima del “CONVENIO PRINCIPAL” dicho instrumento consensual puede ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.
3. Con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar”, en lo sucesivo “DECRETO DE REFORMA”, cuyo transitorio tercero dispone, entre otros supuestos, que el “IMSS-BIENESTAR”, a más tardar el 31 de marzo de 2024 deberá realizar las conciliaciones respectivas, contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y modificar los convenios de coordinación que haya suscrito en el ejercicio fiscal 2023 con las entidades federativas en términos del artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, en adelante “LGS”, a efecto de adecuarlos a lo previsto en dicho Decreto.

DECLARACIONES

- I. “LA SSA” declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.
- II. “EL IMSS”, por conducto de su Director General, declara que:
 - II.1. Se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II.2. La Dra. Célida Duque Molina, en su carácter de Directora de Prestaciones Médicas, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículos 268-A, de la Ley del Seguro Social, 3, fracción II, inciso g), 82 fracciones III y XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento realizado por el H. Consejo Técnico de "EL IMSS" de fecha 01 de marzo de 2021.

III. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**

III.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL", salvo la Declaración III.3.

III.2. Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los inmuebles, objeto del presente instrumento y del "CONVENIO PRINCIPAL" se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente. En consecuencia, en ningún caso el "IMSS-BIENESTAR" asumirá el cumplimiento de obligaciones que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya adquirido previo a la celebración de los citados instrumentos.

IV. "IMSS-BIENESTAR" declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

V. **"LAS PARTES" declaran, por conducto de sus representantes, que:**

V.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.

V.2. Acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan modificar las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, incisos a), b), párrafo primero, c), párrafo primero y g), párrafo tercero del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

CLÁUSULAS

"PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán **"LAS PARTES"**, para que:

- (i) El **"IMSS-BIENESTAR"** integre en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante **"SHCP"** para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detalla en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el **"FASSA"**, y
- (ii) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en su respectivo ámbito de competencia, transfiera, al **"IMSS-BIENESTAR"** o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la **"LGS"**, en adelante **"EL FONSABI"**, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Guerrero. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás relativos y aplicables de la **"LGS"**, así como, recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

Para el ejercicio fiscal 2024, **"LAS PARTES"** acuerdan que a más tardar el 31 de marzo de 2024, deberán llevar a cabo la conciliación de los recursos a que se refiere el transitorio tercero del **"DECRETO DE REFORMA"**, a fin de que el **"IMSS BIENESTAR"** gestione las adecuaciones presupuestarias correspondientes ante la **"SSA"** y la **"SHCP"** y se traspasen las plazas y los recursos correspondientes del **"FASSA"** al presupuesto del **"IMSS BIENESTAR"** relativos al pago de servicios personales y gasto de operación que se transfieren con motivo de la suscripción del presente instrumento.

Hasta en tanto se lleve a cabo dicha conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** continuará transfiriendo a **"EL FONSAFI"** los recursos que reciba del **"FASSA"** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del Anexo 5 del **"CONVENIO PRINCIPAL"**.

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y DE LOS RECURSOS MATERIALES. Para efectos de la transferencia de los establecimientos de salud, se estará a lo siguiente:

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y, en su caso, **"EL IMSS"** se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **"IMSS-BIENESTAR"**, a fin de que dicho organismo en el ámbito de su competencia sea el que opere las unidades señaladas en el **Anexo 1** del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II. La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" vigentes al momento de la transmisión, así como de las disposiciones aplicables, por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** al **"IMSS-BIENESTAR"**. En ningún caso el **"IMSS-BIENESTAR"** asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** previos a la celebración del presente instrumento.

III. Dentro de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" se establecerá que, como parte de los actos necesarios para lograr la transferencia de la infraestructura de salud, indispensable para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, **"LAS PARTES"** deberán suscribir un convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles, actas de Entrega-Recepción, respecto de los bienes inmuebles, muebles, capitalizables, de consumo e intangibles con los que cuente **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y, en su caso, **"EL IMSS"**, debiéndose anexar un inventario detallado de los bienes, en el que se incluya al menos la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, debiendo estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación.

IV. Como **Anexo 2** del presente instrumento, se integrará la relación de obras que se encuentren programadas, inconclusas o en proceso de ejecución por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en los bienes inmuebles que serán transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **"IMSS-BIENESTAR"**, respecto de los cuales **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, gestionará las acciones necesarias para que sean transferidos a dicho organismo una vez concluidas las referidas obras. Estas unidades serán entregadas al **"IMSS-BIENESTAR"**, a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá garantizar los recursos necesarios para su conclusión.

V. Como **Anexo 3** del presente instrumento, se integrará la relación de los bienes muebles, capitalizables, de consumo e intangibles que hayan sido adquiridos, o estén en proceso de adquisición por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** o cualquier organismo público del Gobierno Federal, o que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en proceso o pendientes de entrega, con la finalidad de que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, gestione las acciones necesarias para que sean entregados al **"IMSS-BIENESTAR"** a satisfacción de éste, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos.

VI. Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por la entonces Oficialía Mayor de la **"SHCP"** o la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar, y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, **"EL GOBIERNO**

DEL ESTADO", realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que el **"IMSS-BIENESTAR"** designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por lo que libera al **"IMSS-BIENESTAR"** de cualquier obligación de pago.

VII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones necesarias y, en su caso, gestionará los instrumentos jurídicos para que los bienes sean entregados al **"IMSS-BIENESTAR"**, sin que el **"IMSS-BIENESTAR"** adquiera ninguna obligación de pago.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, y el **"IMSS-BIENESTAR"** acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

I. Para efectos de lo señalado en los artículos 30, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 bis 16 A, tercer párrafo de la **"LGS"**, el **"IMSS BIENESTAR"** deberá integrar en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la **"SHCP"** para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detallan en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el **"FASSA"**.

Conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del **"DECRETO DE REFORMA"**, en el **Anexo 4.I** del presente Convenio no se incluyen las plazas y su costo vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Los recursos correspondientes del **"FASSA"** deberán ser transferidos por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, junto con los rendimientos financieros que se hayan generado a **"EL FONSAFI"** dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que los reciba por parte de la **"SHCP"**, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido de que dichos recursos deberán encontrarse identificados en **"EL FONSAFI"** en una subcuenta individual correspondiente a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**. Estos recursos se encuentran debidamente identificados en el **Anexo 4.II** de este Convenio de Coordinación.

Para el ejercicio fiscal 2024 corresponderá al **"IMSS BIENESTAR"** gestionar ante **"LA SSA"** y la **"SHCP"** las adecuaciones presupuestarias respectivas con objeto de llevar a cabo el traspaso de las plazas y los recursos que correspondan del Ramo General 33 a su presupuesto, de conformidad con lo que se detalla en el **Anexo 4.I** de este instrumento jurídico, obligándose, en los casos que corresponda, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a proporcionar la información necesaria para materializar dichas adecuaciones.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá transferir el personal de salud que ocupe las plazas conforme a la información del **Anexo 4.I** de este Convenio al **"IMSS-BIENESTAR"**, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, asumiendo el **"IMSS BIENESTAR"** la relación laboral en carácter de patrón en términos de las disposiciones aplicables garantizando en todo momento el respeto a los derechos laborales individuales una vez que éste cuente con los recursos para tales efectos. Queda exceptuado de lo estipulado en este párrafo, el personal de salud que se menciona en el segundo párrafo de esta fracción, y que corresponde al **Anexo 4.II** del presente Convenio, el que estará sujeto a lo señalado en los párrafos segundo y tercero de la fracción siguiente.

II. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales o locales, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo y cuarto párrafo de la **"LGS"**, así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el **Anexo 4.II** se precisa la información correspondiente a dichas plazas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá transferir al personal de salud de la entidad federativa que ocupe las plazas referidas en la presente fracción conforme a la información del **Anexo 4.II** al **“IMSS-BIENESTAR”**, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, precisando que en este caso en tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación del **“IMSS-BIENESTAR”**, el personal de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** laborará bajo la coordinación del **“IMSS-BIENESTAR”**, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, el **“IMSS-BIENESTAR”** bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a liberar al **“IMSS-BIENESTAR”** de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra.

El **“IMSS-BIENESTAR”** será responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones de este personal de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte del **“IMSS-BIENESTAR”** la información correspondiente, en caso de que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de **“EL FONSABI”**, a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la **“LGS”**.

Respecto del universo de plazas a que se refiere esta fracción, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no podrá crear plazas permanentes o eventuales ni celebrar contratos adicionales con los que se cuenten por servicios profesionales por honorarios temporales para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como tampoco con base en las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, enunciados en los antecedentes XXII y XXIV a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la **“SHCP”**.

III. En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal a que se refiere el presente instrumento, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo al **“IMSS-BIENESTAR”**, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar al **“IMSS-BIENESTAR”**, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva. Respecto de las plazas a que se refiere el anexo 4.I del presente convenio, a partir de que exista sustitución patronal, la responsabilidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** concluye en el momento en que el **“IMSS-BIENESTAR”** asume la relación laboral con el trabajador.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

De conformidad con el último párrafo del artículo 77 Bis 16 A de la **“LGS”** en el caso del personal que continúa adscrito a la entidad federativa, el **“IMSS-BIENESTAR”** no asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

Las contrataciones del personal de salud a que se refiere el Anexo 4.I que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por el **"IMSS-BIENESTAR"** con cargo a su presupuesto. Con respecto a la contratación de personal para las plazas a que refieren los anexos 4.II y 4.III se deberá contar con el visto bueno de el **"IMSS-BIENESTAR"**.

IV. Cualquier modificación a la plantilla del personal que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** respecto del universo del personal a que se refiere la fracción II de la presente cláusula y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, con cargo a los recursos del **"FASSA"** y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá contar previamente, con la autorización de la **"SHCP"**. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el **Anexo 4** de este Convenio.

El costo de las plazas señalado en los **Anexos 4.II y 4.III**, sólo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- a. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;
- b. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas del personal transferido por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** al **"IMSS-BIENESTAR"**, así como en aquellas plazas destinadas a las actividades de rectoría y salud pública que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**
- c. Incremento a las aportaciones de seguridad social;
- d. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y
- e. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSAFI". Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren **"LAS PARTES"** acuerdan lo siguiente:

a) En el **Anexo 5 "LAS PARTES"** establecerán los montos o porcentajes que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** transferirá a **"EL FONSAFI"** siendo: (i) los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, provenientes del **"FASSA"** autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, así como en la legislación aplicable de conformidad con las fechas que se establezcan, y (ii) los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la **"LGS"**, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social en las unidades médicas que serán transferidas de conformidad con el **Anexo 1**.

Hasta en tanto se lleven a cabo la conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente Convenio, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** continuará transfiriendo a **"EL FONSAFI"** los recursos que reciba del **"FASSA"** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del **Anexo 5** del **"CONVENIO PRINCIPAL"**.

b) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá transferir a **"EL FONSAFI"** los recursos a que se refiere el **Anexo 5** respecto de los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de operación de atención a la salud provenientes del **"FASSA"** que le

correspondan al Estado de Guerrero, junto con los correspondientes rendimientos financieros generados dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciba los recursos por parte de la “SHCP”. Los recursos del “FASSA”, que se entreguen a “EL FONSABI”, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas del mismo.

...

c) “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” deberá entregar, en el plazo previsto en el **Anexo 5**, los recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la “LGS” a “**EL FONSABI**” en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la “LGS”, así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren.

...

d)...

...

e)...

f)...

...

g)...

...

Las obligaciones a cargo del “**IMSS-BIENESTAR**” surtirán sus efectos una vez que se informe por escrito a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” los conceptos de gasto correspondientes y demás compromisos asumidos, por lo que hasta en tanto, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” continuará garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de atención a la salud y asumiendo en consecuencia los conceptos de gasto correspondientes.

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL “CONVENIO PRINCIPAL”. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo las modificaciones efectuadas al “CONVENIO PRINCIPAL” en virtud del presente instrumento, las demás disposiciones quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal formando éstas y el presente convenio modificatorio, una sola unidad contractual.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO MODIFICATORIO. “LAS PARTES” convienen que las modificaciones efectuadas al “CONVENIO PRINCIPAL”, pactadas en el presente convenio modificatorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio al “CONVENIO PRINCIPAL”, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y rubrican, ratificando con ello todas sus partes, en la Ciudad de México, el 18 de enero de 2024, en cuatro ejemplares originales, conservando uno cada una de “LAS PARTES”.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Mtra. **Evelyn Cecia Salgado Pineda**.- Rúbrica.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Por el IMSS: Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.- Por la SSA: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con la asistencia por la SSA de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el Gobierno del Estado de: Secretario General de Gobierno, Mtro. **Ludwig Marcial Reynoso Nuñez**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dra. **Aidé Ibarra Castro**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, C.P.C. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Con la asistencia por IMSS-BIENESTAR de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el IMSS de: Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas, Dra. **Célida Duque Molina**.- Rúbrica.

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SSA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMSS”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, ASISTIDO POR LA DRA. CÉLIDA DUQUE MOLINA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO “IMSS-BIENESTAR”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. JULIO RAMON MENCHACA SALAZAR, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA, LA SECRETARIA DE SALUD Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, LA DRA. MARÍA ZORAYDA ROBLES BARRERA Y LA SECRETARIA DE HACIENDA, LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de agosto de 2023, “LAS PARTES” suscribieron el “Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Hidalgo”, en lo sucesivo el “CONVENIO PRINCIPAL”.
2. Conforme a la cláusula Décima del “CONVENIO PRINCIPAL” dicho instrumento consensual puede ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.
3. Con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar”, en lo sucesivo “DECRETO DE REFORMA”, cuyo transitorio tercero dispone, entre otros supuestos, que el “IMSS-BIENESTAR”, a más tardar el 31 de marzo de 2024 deberá realizar las conciliaciones respectivas, contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y modificar los convenios de coordinación que haya suscrito en el ejercicio fiscal 2023 con las entidades federativas en términos del artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, en adelante “LGS”, a efecto de adecuarlos a lo previsto en dicho Decreto.

DECLARACIONES

- I. “LA SSA” declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.
- II. “EL IMSS” declara, por conducto de su Director General, que:
 - II.1. Se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

- II.2.** La Dra. Célida Duque Molina, en su carácter de Directora de Prestaciones Médicas, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículos 268-A, de la Ley del Seguro Social, 3, fracción II, inciso g), 82 fracciones III y XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento realizado por el H. Consejo Técnico de “EL IMSS” de fecha 01 de marzo de 2021.
- III. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- III.1.** Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”, salvo la Declaración III.3.
- III.2.** Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los inmuebles, objeto del presente instrumento y del “CONVENIO PRINCIPAL” se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente. En consecuencia, en ningún caso el “IMSS-BIENESTAR” asumirá el cumplimiento de obligaciones que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya adquirido previo a la celebración de los citados instrumentos.
- IV.** “IMSS-BIENESTAR” declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.
- V. “LAS PARTES” declaran, por conducto de sus representantes, que:**
- V.1.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.
- V.2.** Acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO

PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan modificar las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, incisos a), b), párrafo primero, c), párrafo primero y g), párrafo tercero del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

CLÁUSULAS

“PRIMERA.- OBJETO. *El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES”, para que:*

- (i) *El “IMSS-BIENESTAR” integre en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante “SHCP” para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detalla en el Anexo 4.I del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el “FASSA”, y*
- (ii) **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”,** *con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en su respectivo ámbito de competencia, transfiera, al “IMSS-BIENESTAR” o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la “LGS”, en adelante “EL FONSAFI”, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Hidalgo. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás relativos y aplicables de la “LGS”, así como, recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud de “EL GOBIERNO DEL ESTADO.”*

Para el ejercicio fiscal 2024, **"LAS PARTES"** acuerdan que a más tardar el 31 de marzo de 2024, deberán llevar a cabo la conciliación de los recursos a que se refiere el transitorio tercero del **"DECRETO DE REFORMA"**, a fin de que el **"IMSS-BIENESTAR"** gestione las adecuaciones presupuestarias correspondientes ante la **"SSA"** y la **"SHCP"** y se traspasen las plazas y los recursos correspondientes del **"FASSA"** al presupuesto del **"IMSS-BIENESTAR"** relativos al pago de servicios personales y gasto de operación que se transfieren con motivo de la suscripción del presente instrumento.

Hasta en tanto se lleve a cabo dicha conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** continuará transfiriendo a **"EL FONSAFI"** los recursos que reciba del **"FASSA"** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del Anexo 5 del **"CONVENIO PRINCIPAL"**.

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y DE LOS RECURSOS MATERIALES. Para efectos de la transferencia de los establecimientos de salud, se estará a lo siguiente:

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y, en su caso, **"EL IMSS"** se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **"IMSS-BIENESTAR"**, a fin de que dicho organismo en el ámbito de su competencia sea el que opere las unidades señaladas en el **Anexo 1** del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II. La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" vigentes al momento de la transmisión, así como de las disposiciones aplicables, por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** al **"IMSS-BIENESTAR"**. En ningún caso el **"IMSS-BIENESTAR"** asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** previos a la celebración del presente instrumento.

III. Dentro de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" se establecerá que, como parte de los actos necesarios para lograr la transferencia de la infraestructura de salud, indispensable para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, **"LAS PARTES"** deberán suscribir un convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles, actas de Entrega-Recepción, respecto de los bienes inmuebles, muebles, capitalizables, de consumo e intangibles con los que cuente **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y, en su caso, **"EL IMSS"** debiéndose anexar un inventario detallado de los bienes, en el que se incluya al menos la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, debiendo estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación.

IV. Como **Anexo 2** del presente instrumento, se integrará la relación de obras que se encuentren programadas, inconclusas o en proceso de ejecución por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en los bienes inmuebles que serán transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **"IMSS-BIENESTAR"**, respecto de los cuales **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** gestionará las acciones necesarias para que sean transferidos a dicho organismo una vez concluidas las referidas obras. Estas unidades serán entregadas al **"IMSS-BIENESTAR"**, a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá garantizar los recursos necesarios para su conclusión.

V. Como **Anexo 3** del presente instrumento, se integrará la relación de los bienes muebles, capitalizables, de consumo e intangibles que hayan sido adquiridos, o estén en proceso de adquisición por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** o cualquier organismo público del Gobierno Federal, o que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en proceso o pendientes de entrega, con la finalidad de que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** gestione las acciones necesarias para que sean entregados al **"IMSS-BIENESTAR"** a satisfacción de éste, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos.

VI. Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por la entonces Oficialía Mayor de la **"SHCP"** o la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar, y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que el **"IMSS-BIENESTAR"** designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por lo que libera al **"IMSS-BIENESTAR"** de cualquier obligación de pago.

VII. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** realizará las acciones necesarias y, en su caso, gestionará los instrumentos jurídicos para que los bienes sean entregados al **"IMSS-BIENESTAR"**, sin que el **"IMSS-BIENESTAR"** adquiera ninguna obligación de pago.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y el **"IMSS-BIENESTAR"** acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

I. Para efectos de lo señalado en los artículos 30, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 bis 16 A, tercer párrafo de la **"LGS"**, el **"IMSS-BIENESTAR"** deberá integrar en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la **"SHCP"** para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detallan en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el **"FASSA"**.

Conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del **"DECRETO DE REFORMA"**, en el **Anexo 4.I** del presente Convenio no se incluyen las plazas y su costo vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Los recursos correspondientes del **"FASSA"** deberán ser transferidos por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** junto con los rendimientos financieros que se hayan generado a **"EL FONSAFI"** dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que los reciba por parte de la **"SHCP"**, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido de que dichos recursos deberán encontrarse identificados en **"EL FONSAFI"** en una subcuenta individual correspondiente a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**. Estos recursos se encuentran debidamente identificados en el **Anexo 4.II** de este Convenio de Coordinación.

Para el ejercicio fiscal 2024 corresponderá al **"IMSS-BIENESTAR"** gestionar ante **"LA SSA"** y la **"SHCP"** las adecuaciones presupuestarias respectivas con objeto de llevar a cabo el traspaso de las plazas y los recursos que correspondan del Ramo General 33 a su presupuesto, de conformidad con lo que se detalla en el **Anexo 4.I** de este instrumento jurídico, obligándose, en los casos que corresponda, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a proporcionar la información necesaria para materializar dichas adecuaciones.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá transferir el personal de salud que ocupe las plazas conforme a la información del **Anexo 4.I** de este Convenio al **“IMSS-BIENESTAR”**, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, asumiendo el **“IMSS BIENESTAR”** la relación laboral en carácter de patrón en términos de las disposiciones aplicables garantizando en todo momento el respeto a los derechos laborales individuales una vez que éste cuente con los recursos para tales efectos. Queda exceptuado de lo estipulado en este párrafo, el personal de salud que se menciona en el segundo párrafo de esta fracción, y que corresponde al **Anexo 4.II** del presente Convenio, el que estará sujeto a lo señalado en los párrafos segundo y tercero de la fracción siguiente.

II. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales o locales, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo y cuarto párrafo de la **“LGS”**, así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el **Anexo 4.II** se precisa la información correspondiente a dichas plazas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá transferir al personal de salud de la entidad federativa que ocupe las plazas referidas en la presente fracción conforme a la información del **Anexo 4.II** al **“IMSS-BIENESTAR”**, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, precisando que en este caso en tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación del **“IMSS-BIENESTAR”**, el personal de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** laborará bajo la coordinación del **“IMSS-BIENESTAR”**, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, el **“IMSS-BIENESTAR”** bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a liberar al **“IMSS-BIENESTAR”** de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra.

El **“IMSS-BIENESTAR”** será responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones de este personal de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte del **“IMSS-BIENESTAR”** la información correspondiente, en caso de que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de **“EL FONSABI”**, a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la **“LGS”**.

Respecto del universo de plazas a que se refiere esta fracción, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no podrá crear plazas permanentes o eventuales ni celebrar contratos adicionales con los que se cuenten por servicios profesionales por honorarios temporales para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como tampoco con base en las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, enunciados en los antecedentes XXII y XXIII a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la **“SHCP”**.

III. En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal a que se refiere el presente instrumento, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo al “IMSS-BIENESTAR”, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar al “IMSS-BIENESTAR”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva. Respecto de las plazas a que se refiere el anexo 4.I del presente convenio, a partir de que exista sustitución patronal, la responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” concluye en el momento en que el “IMSS-BIENESTAR” asume la relación laboral con el trabajador.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

De conformidad con el último párrafo del artículo 77 Bis 16 A de la “LGS” en el caso del personal que continúa adscrito a la entidad federativa, el “IMSS-BIENESTAR” no asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

Las contrataciones del personal de salud a que se refiere el Anexo 4.I que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por el “IMSS-BIENESTAR” con cargo a su presupuesto. Con respecto a la contratación de personal para las plazas a que refieren los anexos 4.II y 4.III se deberá contar con el visto bueno del “IMSS-BIENESTAR”.

IV. Cualquier modificación a la plantilla del personal que realice “EL GOBIERNO DEL ESTADO” respecto del universo del personal a que se refiere la fracción II de la presente cláusula y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, con cargo a los recursos del “FASSA” y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá contar previamente, con la autorización de la “SHCP”. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el Anexo 4 de este Convenio.

El costo de las plazas señalado en los Anexos 4.II y 4.III, sólo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- a. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;*
- b. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas del personal transferido por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” al “IMSS-BIENESTAR”, así como en aquellas plazas destinadas a las actividades de rectoría y salud pública que realice “EL GOBIERNO DEL ESTADO”;*
- c. Incremento a las aportaciones de seguridad social;*
- d. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y*
- e. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.*

SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE “EL FONSAFI”. Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren **“LAS PARTES”** acuerdan lo siguiente:

a) En el **Anexo 5 “LAS PARTES”** establecerán los montos o porcentajes que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** transferirá a **“EL FONSAFI”** siendo: (i) los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, provenientes del **“FASSA”** autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, así como en la legislación aplicable de conformidad con las fechas que se establezcan, y (ii) los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la **“LGS”**, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social en las unidades médicas que serán transferidas de conformidad con el **Anexo 1**.

Hasta en tanto se lleven a cabo la conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente Convenio, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará transfiriendo a **“EL FONSAFI”** los recursos que reciba del **“FASSA”** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del **Anexo 5** del **“CONVENIO PRINCIPAL”**.

b) **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá transferir a **“EL FONSAFI”** los recursos a que se refiere el **Anexo 5** respecto de los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de operación de atención a la salud provenientes del **“FASSA”** que le correspondan al Estado de Hidalgo, junto con los correspondientes rendimientos financieros generados dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciba los recursos por parte de la **“SHCP”**. Los recursos del **“FASSA”**, que se entreguen a **“EL FONSAFI”**, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas del mismo.

...

c) **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá entregar, en el plazo previsto en el **Anexo 5**, los recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la **“LGS”** a **“EL FONSAFI”** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la **“LGS”**, así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren.

...

d)...

...

e)...

f)...

...

g)...

...

Las obligaciones a cargo del **“IMSS-BIENESTAR”** surtirán sus efectos una vez que se informe por escrito a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** los conceptos de gasto correspondientes y demás compromisos asumidos, por lo que hasta en tanto, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de atención a la salud y asumiendo en consecuencia los conceptos de gasto correspondientes.

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL “CONVENIO PRINCIPAL”. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo las modificaciones efectuadas al “CONVENIO PRINCIPAL” en virtud del presente instrumento, las demás disposiciones quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal formando éstas y el presente convenio modificatorio, una sola unidad contractual.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO MODIFICATORIO. “LAS PARTES” convienen que las modificaciones efectuadas al “CONVENIO PRINCIPAL”, pactadas en el presente convenio modificatorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio al “CONVENIO PRINCIPAL”, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y rubrican, ratificando con ello todas sus partes, en la Ciudad de México, el 18 de enero de 2024, en cuatro ejemplares originales, conservando uno cada una de “LAS PARTES”.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Lic. **Julio Ramón Menchaca Salazar**.- Rúbrica.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Por el IMSS: Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.- Por la SSA: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con la asistencia por la SSA de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el Gobierno del Estado de: Secretario de Gobierno, Lic. **Guillermo Olivares Reyna**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.- Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- Con la asistencia por IMSS-BIENESTAR de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el IMSS de: Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas, Dra. **Célida Duque Molina**.- Rúbrica.

PETROLEOS MEXICANOS

AVISO por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrán ser consultadas las modificaciones al Estatuto Orgánico de Pemex Logística.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PEMEX LOGÍSTICA, con fundamento en el artículo 12, fracción VI, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Logística, aprobó las modificaciones al Estatuto Orgánico de Pemex Logística, en Sesión 62 Ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2023, mediante acuerdo número CAEPS-PLOG-35/2023.

El Estatuto Orgánico de Pemex Logística tiene por objeto establecer la estructura, organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran a Pemex Logística, así como los directivos o personal de confianza que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas básicas para el funcionamiento del Consejo de Administración.

En ese sentido, se expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS EN DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DE PEMEX LOGÍSTICA:

https://www.pemex.com/Documents/dof/mod_eoplog_202312.pdf

www.dof.gob.mx/2023/PEMEX/mod_eoplog_202312.pdf

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2023.- Directora Jurídica, Dra. **Luz María Zarza Delgado**.- Rúbrica.

(R.- 548989)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 308/2020 y su acumulada 3/2021, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 308/2020 Y SU ACUMULADA 3/2021.

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ:

SECRETARIO: DAVID GARCÍA SARUBBI

COLABORÓ: PAOLA GUTIÉRREZ BALDERAS

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	ANTECEDENTES Y TRÁMITE.	Síntesis de los antecedentes procesales y trámite ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	2- 18
II.	COMPETENCIA.	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	18-19
III.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.	Se tienen por impugnados los artículos 1° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021; 1° y 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y 17-F, párrafo tercero y 137, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación.	19
IV.	OPORTUNIDAD.	El escrito inicial es oportuno.	19-21
V.	LEGITIMACIÓN.	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	21-23
VI.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.	Debe sobreseerse por lo que respecta a la acción de inconstitucionalidad 308/2020, al actualizarse la causal de improcedencia relativa a la cesación de efectos. Respecto a la acción de inconstitucionalidad 3/2021, no se hizo valer ninguna causal de improcedencia, ni se advierte alguna de oficio.	24-27
VII.	ESTUDIO DE FONDO.	Se presentan las normas impugnadas. Se establece que, en contra de ambos preceptos, el Instituto actor formuló cuatro conceptos de invalidez (tres dirigidos contra el artículo 17-F del CFF y uno contra el artículo 137 del CFF).	27-63

	VII.1. Estudio del artículo 17- F, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación.	Se declara la invalidez del artículo impugnado.	30-59
	VII.2. Estudio del artículo 137, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación.	Se reconoce la validez del artículo controvertido, al calificar de infundados los argumentos de la actora en el sentido de que el artículo 137 del CFF permite a las autoridades hacendarias notificar a los contribuyentes en cualquier domicilio y valerse de datos personales para tales efectos.	59-63
VIII.	EFFECTOS. Declaratoria de invalidez.	Se declara la invalidez de la porción normativa del párrafo tercero del artículo 17-F del CFF que establece "así como el de la verificación de la identidad de los usuarios".	63-64
	Fecha a partir de la que surte sus efectos la declaratoria general de invalidez.	La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso de la Unión.	64
	Notificaciones.	Se ordena notificar la sentencia por medio de oficio a las partes.	65
IX.	DECISIÓN.	PRIMERO. Es improcedente la acción de inconstitucionalidad 308/2020. SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 3/2021. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 137, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, reformado mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil veinte, tal como se indica en el apartado VII de esta decisión. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 17-F, párrafo tercero, en su porción normativa "así como el de la verificación de identidad de los usuarios" del Código Fiscal de la Federación, reformado mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, en los términos de los apartados VII y VIII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	64-65

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 308/2020 Y SU ACUMULADA 3/2021.

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

VISTO BUENO

SR/A. MINISTRA/O

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ

SECRETARIO: DAVID GARCÍA SARUBBI

COLABORÓ: PAOLA GUTIÉRREZ BALDERAS

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

1. Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 308/2020 y su acumulada 3/2021, promovidas respectivamente por diversos Diputados Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de los artículos 1° de la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, 1° y 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 17-F, párrafo tercero, y 137, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, publicados en el mismo medio oficial el ocho de diciembre de dos mil veinte.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

2. **Presentación de la demanda de la Cámara de Diputados.** Por escrito presentado el veintiocho de diciembre de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, diversas Diputadas y Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión promovieron acción de inconstitucionalidad, en la que solicitaron la invalidez del sistema normativo conformado por el artículo 1° de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en conjunto con los artículos 1° y 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en cuanto hace a la reiteración de la tasa del 16% en la enajenación de productos de gestión menstrual, ésta última contenida en el dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil veinte.
3. Como antecedentes, se narra que el ocho de septiembre de dos mil veinte, la Diputada Martha Tagle Martínez presentó iniciativa de reforma al artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en materia de productos de gestión menstrual, proponiendo una tasa del 0% a la enajenación de toallas sanitarias desechables, toallas de tela, comprensa, tampones, pantiprotectores, copas menstruales y cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual, bajo el argumento central de que, a pesar de ser artículos de primera necesidad, los productos de gestión menstrual están sujetos a la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado.
4. Posteriormente, el veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Pleno de la Cámara de Diputados desechó la reserva a la iniciativa mencionada.
5. En su demanda, la parte actora señaló que el conjunto normativo se debe tener por integrado, ya que la Ley de Ingresos autoriza a percibir ingresos provenientes del impuesto al valor agregado, como la tasa del 16% contenida en el artículo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que impone un gravamen a la enajenación de productos de gestión menstrual. Así, afirma “se delimita la existencia de un sistema normativo que contiene la política tributaria configurada para el ejercicio de 2021, posibilitando a la Federación a percibir ingresos provenientes del impuesto al valor agregado que estima, dentro de sus proyecciones, el ingreso discriminatorio proveniente de una necesidad fisiológica que solo afecta a las mujeres.”
6. En contra de dicho sistema normativo, en la demanda se formulan tres apartados de argumentos. En el primero se alega la inconstitucionalidad del precepto que grava los productos de gestión menstrual como norma discriminatoria, así como la posibilidad que tiene la Federación de recaudar esos recursos y estimarlos en sus proyecciones económicas.

7. En el segundo apartado se alega la inconstitucionalidad de la carga impositiva por afectar el derecho de las mujeres a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental; y en el tercero, se argumenta que el hecho de gravar mediante un impuesto indirecto bienes insustituibles para las mujeres genera un impacto desproporcionado para aquellas en situación de precariedad económica.
8. **Registro y turno.** Por acuerdo de siete de enero de dos mil veintiuno, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la demanda presentada con el número 308/2020; asimismo, conforme al turno se designó como instructor al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.
9. **Presentación demanda del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso la Información y Protección de Datos Personales.** Por escrito presentado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de enero de dos mil veintiuno, Miguel Novoa Gómez, en su carácter de representante legal y Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicita la invalidez de las reformas a los artículos 17-F y 137 del Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil veinte.
10. En su escrito de demanda, la parte actora formula los siguientes cuatro conceptos de invalidez:
 - a) En el primero alega que el artículo 17-F, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, que establece la facultad del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de prestar el servicio de verificación de identidad de los usuarios, viola el principio de finalidad lícita a la que debe sujetarse todo tratamiento de datos personales, contenido en los artículos 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
 - b) En su opinión, es irregular que la norma impugnada permita el servicio de verificación de identidad de los usuarios, desvinculándolo de la firma electrónica avanzada, ya que afirma que el SAT sólo podría prestar el servicio de verificación de identidad de los usuarios relacionada con la certificación de firmas electrónicas avanzadas- prevista en la fracción I del numeral 17-F del Código Fiscal de la Federación.
 - c) De la exposición de motivos, se desprende que el legislador pretendió que el SAT otorgue el servicio de verificación de identidad a entes públicos y privados como bancos o empresas emitiendo una respuesta binaria (sí/no) ante la validación de identidad biométrica requerida por el solicitante, lo que, insiste, es contrario al principio de finalidad lícita. Dicho principio exige que la autoridad se encuentra autorizada o facultada, mediante la ley o normativa aplicable, para determinados fines de tratamiento de los datos personales.

En su opinión, el precepto legal no puede calificarse como “la ley aplicable”, pues no forma parte de la legislación dirigida a reglamentar el tratamiento de los datos personales. En efecto, afirma que el Código Fiscal de la Federación no tiene por objeto reglamentar el registro de población ni la acreditación de la identidad de las personas, como sí lo tiene la Ley General de Población y su Reglamento, ya que es ahí donde se regula el registro de la población, así como la acreditación de la identidad de las personas; como también lo es la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Afirma que debe considerarse que los artículos 6º, apartado A, fracciones II y VIII, 16, párrafo segundo y 73, fracción XXIX-S, de la Constitución Federal establece que la reglamentación de los datos personales se debe hacer a través de una ley general, que, por tanto, debe utilizarse como parámetro de control constitucional.

La actora señala que el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación establece que deben calificarse como confidenciales los datos de identidad obtenidos por el SAT a través de las comparecencias realizadas para la obtención de la firma electrónica avanzada; sin embargo, afirma que dicha porción normativa debe calificarse como derogada por ser anterior a la emisión de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en cuyos transitorios se dispone la derogación de todas aquellas disposiciones en materia de protección de datos personales que contravengan lo dispuesto en las mismas.
 - d) Destaca que el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación establece que los datos de identidad recabados por el SAT en la comparecencia que se realiza para obtener la firma electrónica avanzada forman parte del sistema integrado de registro de población, de conformidad con la Ley General de Población.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley General de Población prescribe que la Secretaría de Gobernación tenga a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y no la Secretaría de Hacienda, ni menos aún el SAT.

- e) En su argumento, la actora afirma que debe recordarse que las leyes generales forman parte del parámetro de control y que su contenido incide en todos los órdenes de gobierno y se encuentran jerárquicamente por encima de las leyes federales, esto es, por encima del Código Fiscal de la Federación, por lo que el precepto impugnado es inconstitucional por contravenir lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley General de Población.
- f) En el segundo concepto de invalidez, la actora alega que el artículo 17-F, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación viola el principio de variación de la finalidad en el tratamiento, contenido en el diverso 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que es contrario a los artículos 6º, apartado A, fracciones II y VIII, párrafo segundo, 14, 16, párrafo segundo, 73, fracciones XVI y XXIX-S y 133 de la Constitución Federal.

En su argumento parte de la premisa de que el artículo 18 de la Ley General de la materia establece que la autoridad responsable de los datos personales pueda variar la finalidad de aquella establecida en el aviso de privacidad, siempre y cuando: a) cuente con atribuciones conferidas en la ley; y, b) medie consentimiento del titular. Sin embargo, el SAT no cuenta con la atribución legal correspondiente para dar el servicio de verificación de identidad de las personas. Por tanto, la variación en la finalidad en el tratamiento de los datos personales es violatoria del artículo 18 citado y, por tanto, inconstitucional.

En este apartado, el actor transcribe el aviso de privacidad que utiliza el SAT, para destacar que de su contenido se desprende que la finalidad es “verificar y confirmar la identidad del contribuyente, así como la autenticidad de la información que nos proporciona”.

- g) Por ello, afirma, la variación de la finalidad se actualiza al ofrecer el servicio de verificador de la identidad de las personas a terceros. En su argumento señala que debe diferenciarse entre este servicio y la verificación y confirmación de la identidad del contribuyente para los fines de sus atribuciones legales.
- h) Así, la verificación de la identidad del contribuyente tiene como fuente la obligación prevista en el artículo 17- D, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que *“cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica”*; mientras que el servicio de verificación de la identidad de las personas a terceros no tiene un fundamento legal propio, que, en su caso, deriva de la imposición de un ente privado que, sin estar legitimado para ello, exige de sus clientes este tipo de verificación de identidad.
- i) En efecto, la verificación de la identidad del contribuyente es un requisito necesario para cumplir con una obligación legal, a saber, presentar documentos a través de la firma electrónica; mientras que la del servicio de verificación de la identidad de las personas a terceros no, ya que ésta se limita a ser un servicio que se presta a los privados.
- j) Otra diferencia entre estos servicios es que, en caso de no poder verificar la identidad, el SAT podrá negar el otorgamiento de la firma electrónica avanzada, en tanto que la del servicio de verificación de la identidad de las personas a terceros no puede negarlo. Ello es porque la verificación de la identidad del contribuyente es un servicio que presta el Estado para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales y, por tanto, no cobra a los contribuyentes por verificar su identidad. En cambio, el servicio de verificación de la identidad de las personas a terceros no es un servicio que presta el Estado en sus funciones, sino un servicio que otorga, con motivo de una contraprestación, a las entidades privadas.
- k) En su tercer concepto de invalidez, la parte actora argumenta que el artículo 17-F, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación viola el principio de lealtad en el tratamiento de los datos personales, contenido en el diverso 19 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que es contrario a los artículos 6º, apartado A, fracciones II y VIII, párrafo segundo, 16, párrafo segundo, 73, fracciones XVI y XXIX-S y 133 de la Constitución Federal.
- l) Ello, ya que el precepto legal permite a la autoridad hacer uso de los datos de los particulares, aprovechándose del error al que son inducidos. Ello, ya que pareciera que la facultad contenida en la porción normativa impugnada, consistente en la verificación de la identidad de los usuarios, se trata de la misma facultad contenida en la fracción I del artículo 17-F, referida a verificar la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identificación electrónica, sin embargo, no lo es.

- m) Por lo que, aprovechándose del error, provocado por la falta de claridad y el desconocimiento de los contribuyentes de la reforma de mérito, el SAT puede lograr un lucro indebido al usar los datos biométricos de las personas para ofrecer el servicio de verificación de la identidad, tanto a entes privados como públicos.
 - n) La parte actora recuerda que, en materia de protección de datos personales, es un requisito fundamental hacer sabedor al titular de la información del cambio en las finalidades del tratamiento de sus datos, lo cual es vulnerado por el precepto legal impugnado.
 - o) Finalmente, en el cuarto concepto de invalidez, la parte actora combate la validez del artículo 137, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, el cual establece una regulación sobre las notificaciones a realizarse en el domicilio de las personas, omitiendo señalar que éstas deberán practicarse en el clasificable como “domicilio fiscal”. En su opinión, esa omisión viola los artículos 6º, apartado A, fracciones II y VIII y 16 de la Constitución Federal.
 - p) La actora recuerda que antes de la emisión de la norma impugnada se requería que las notificaciones de los actos administrativos se realizarán en el domicilio fiscal; Sin embargo, con la emisión las notificaciones reguladas en el Código Fiscal de la Federación se pueden realizar en cualquier domicilio o lugar, en detrimento de la regularidad de los procedimientos administrativos, del principio de certeza, del derecho de la privacidad de las personas y la protección de datos personales.
 - q) En suma, el precepto legal impugnado es inconstitucional porque permite a la autoridad fiscal notificar en cualquier domicilio a los particulares sin acreditar los extremos de los artículos 134, 137 y 10 del Código Fiscal de la Federación.
 - r) En opinión de la actora, el precepto permite una intervención en el derecho a la protección de datos personales, al permitir el uso indiscriminado y excesivo de los datos personales relativo a los diversos domicilios del contribuyente, lo que no sucedería si la autoridad se constrañera a realizar sus diligencias en el domicilio fiscal.
 - s) Estima que la norma no pasa un test de proporcionalidad porque no tiene un fin constitucionalmente válido, o al menos no se observa de la exposición de motivos. Tampoco es una medida idónea, en tanto que no se observa en qué forma con la violación a la intimidad de las personas se logre un fin legítimo, como tampoco es necesaria, toda vez que existen otros medios idóneos para notificar al contribuyente y que intervienen con menor intensidad en el derecho, de acuerdo con los artículos 10, 134, 137 y restantes aplicables a las notificaciones del Código Fiscal de la Federación.
11. **Registro y turno.** Con motivo de la presentación de la demanda, por acuerdo de ocho de enero de dos mil veintiuno, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó que se formara y registrara el expediente con el número 3/2021, y dada la relación con aquella registrada con el número 308/2020, por impugnarse el mismo decreto legislativo, ordenó que se turnara el asunto al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.
12. **Admisión y trámite.** Mediante proveído de ocho de enero de dos mil veintiuno, el Ministro Instructor determinó tener por presentados a los promoventes con la personalidad con la que se ostentaron y admitir a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hicieron valer; ordenó que se previniera a determinados diputados para que acreditaran su personalidad. Finalmente, se ordenó dar vista a las Cámaras de Diputados, Senadores, y al Presidente de la República para que rindieran su informe, así como a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento correspondiente.
13. **Informe de la Cámara de Diputados.** Mediante escrito recibido el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, la Diputada Dulce María Saurí Riancho, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva, en representación de la Cámara de Diputados, acudió a rendir su informe, en el cual manifestó lo siguiente:
- a) Argumenta que, en el caso se surte una causal de improcedencia que da lugar al sobreseimiento de la acción de inconstitucionalidad 308/2020, ya que, en su opinión, los diputados promoventes no formularon conceptos de invalidez en los que aduzcan la inconstitucionalidad de los Decretos Impugnados o cuando menos la causa de pedir.
 - b) Entrando al fondo, afirma que los argumentos de las demandas de ambas acciones acumuladas son infundados porque afirma que el Decreto legislativo impugnado fue el resultado de un proceso legislativo que siguió todos los requisitos exigibles, haciendo un recuento de cada etapa y porque su contenido no contraviene ningún precepto de la Constitución Federal.

- c) En específico, señala que son infundados los planteamientos de la minoría de los Diputados, ya que los preceptos impugnados no vulneran los derechos de igualdad, no discriminación, a la salud, integridad personal, ni los principios de equidad tributaria, pues el hecho de que no establezcan tasa cero para los productos de gestión menstrual responde al hecho de que el legislador tiene libertad configurativa para establecer las particularidades del sistema impositivo.
 - d) Por otro lado, desestima como infundados los argumentos formulados en la demanda que inició el trámite de la acción de inconstitucionalidad 3/2021, pues afirma que el contenido de las normas impugnadas se sujeta al parámetro de control del sistema de protección de datos personales.
14. **Informe del Poder Ejecutivo.** Por su parte, mediante escrito recibido en este Alto Tribunal el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, Julio Scherer Ibarra, en su carácter de Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación de éste, acudió a rendir su informe, en el cual manifestó lo siguiente:
- a) Debe sobreseerse en el juicio porque la demanda de la minoría de los Diputados es extemporánea, ya que transcurrió en exceso el plazo de treinta días desde que fue publicada la Ley de Ingresos para la Federación.
 - b) Se actualiza la diversa causal de improcedencia, consistente en la imposibilidad técnica del estudio de omisiones legislativas en una acción de inconstitucionalidad.
 - c) Por otra parte, señala que es improcedente el juicio promovido por la minoría de los Diputados porque no es cierto que las normas impugnadas formen un circuito normativo, además de que se pretende impugnar un contenido legal que no ha sido objeto de un cambio normativo.
 - d) Adicionalmente, señala que debe sobreseerse en el juicio porque, en su opinión, la accionante sólo pretende controvertir una etapa del procedimiento legislativo, específicamente la votación a través de la cual se determinó no aprobar la adición del inciso j), del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual no puede ser evaluada en una acción de inconstitucionalidad.
 - e) Posteriormente, el Poder Ejecutivo sostiene que, en el fondo, los argumentos de la minoría de los Diputados son infundados, pues debe reconocerse la validez de los artículos 1º de la Ley de Ingresos de la Federación, y 1º y 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ya que su contenido no vulnera los principios de igualdad y no discriminación, los derechos al mínimo vital, a la educación al trabajo, a la vida digna y a la salud, ni el principio de proporcionalidad tributaria.
 - f) Por otra parte, el Ejecutivo Federal defiende la validez del artículo 17-F del Código Fiscal de la Federación, pues afirma que no vulnera ningún precepto constitucional, ya que si bien consagra la facultad del SAT de prestar el servicio de verificación de identidad de los usuarios, afirma que ello se ajusta al principio de finalidad lícita a que debe sujetarse a todo tratamiento de datos personales
 - g) En su opinión, el precepto impugnado tampoco viola el principio de variación de la finalidad del tratamiento, contenido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, como tampoco es contrario al principio de lealtad en el tratamiento contenido en el diverso 19 de la referida Ley General.
 - h) Ello, ya que dicha facultad no la puede ejercer de manera arbitraria, pues en la norma impugnada se encuentra acotada al objeto del SAT, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, quien tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan de manera proporcional y equitativa al gasto público.
 - i) Además de que, en su opinión, ese servicio sólo será prestado a los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firma de documentos digitales y acotada a las operaciones de carácter fiscal, sin que se exponga algún dato personal, “pues la validación será a partir de los elementos enviados por la persona que solicitó el servicio de verificación de identidad del usuario y el Servicio de Administración Tributaria sólo emitirá la respuesta de la coincidencia, esto es, una respuesta binaria, consistente en un sí o no”.
 - j) Por otra parte, alega que el Servicio de Administración Tributaria no expondrá ni compartirá ningún dato personal proporcionado por algún ciudadano, pues el propósito del artículo impugnado sólo es constatar la fiabilidad de la firma electrónica avanzada para posteriormente emitir la respuesta de la coincidencia o no de la información biométrica, respuesta que, insiste, es binaria (sí/no), y lo que se ajusta al parámetro de control aplicable a la protección de los datos personales.

- k) Por otra parte, señala que no existe una violación al principio de no retroactividad, pues la facultad del Servicio de Administración Tributaria para verificar la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identificación electrónica se incorporó al Código Fiscal de la Federación desde el cinco de enero de dos mil cuatro.
 - l) En el desarrollo de sus argumentos, el Poder Ejecutivo recuerda que quien desee utilizar su firma electrónica avanzada como medio de identificación o para firmar algún documento digital, en medios distintos al del Servicio de Administración Tributaria, lo hace con total consentimiento, es decir, que autoriza a la otra persona o plataforma, donde la utilice, a que ésta tenga trato con sus datos personales, entre ellos, la identidad; además afirma que a dicha persona o plataforma corresponderá dar a conocer que el uso de la certificación de la e.firma podrá ser sujeta a verificación de autenticidad por el Servicio de Administración Tributaria.
 - m) Finalmente, el Poder Ejecutivo defiende la validez del artículo 137, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, al señalar que su contenido no transgrede el parámetro de control aplicable a la protección de datos personales, ni el derecho de inviolabilidad de domicilio.
 - n) Ello, ya que la norma pretendió lograr una simplificación administrativa, y atendiendo a la realidad actual, pretende reconocer que los contribuyentes tienen la posibilidad de señalar el domicilio que más les convenga, en términos del artículo 136 del citado Código, el cual establece las distintas posibilidades en donde se pueden tener por hechas las notificaciones, lo que se ajusta a los principios constitucionales.
15. **Informe de la Cámara de Senadores.** Mediante escrito recibido en este Alto Tribunal el dos de marzo de dos mil veintiuno, el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en representación de ésta, acudió a rendir su informe, a través del cual manifestó lo siguiente:
- A) Debe sobreseerse en el juicio porque no se agotó la vía legalmente prevista para solución del desacuerdo entre Diputadas y Diputados promoventes y el Congreso de la Unión, en relación con el sistema normativo conformado por los artículos 1° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2021, en conjunto con los diversos 1° y 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
 - B) También se actualiza la causal de improcedencia, consistente en no reunirse las firmas suficientes para alcanzar el treinta y tres por ciento de integrantes de la Cámara de Diputados.
 - C) Posteriormente, en el informe se desestiman los argumentos de las actoras. Así, se afirma que el decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 cumplió con los requisitos formales y procesales que disponen los artículos 71 y 72 de la Constitución Federal.
 - D) Por otra parte, alega que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación cumple con los requisitos formales y procesales que disponen los artículos 71 y 72 de la Constitución Federal.
 - E) Señala que contrario a lo alegado, el contenido de los dispositivos impugnados no viola los derechos a la no discriminación e igualdad, como tampoco los derechos a la salud e integridad personal.
 - F) Por otra parte, niega que los preceptos impugnados violen alguno de los principios del artículo 31, fracción IV, constitucional.
 - G) La Cámara de Senadores pasa a la otra demanda y niega que sea inconstitucional el artículo 17-F, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación. Ello, ya que al usar el vocablo "podrá", el legislador evidenció la naturaleza optativa de verificar la identidad de los usuarios ante el SAT, además de que éste puede abstenerse de llevar a cabo dicha facultad, y en este sentido, resulta inoperante el concepto de validez. Además, señala que la prestación del servicio es en el sentido de emitir una respuesta binaria (sí/no) ante la validación de la identidad biométrica, es decir, se llevará a cabo la verificación a través de la comparación de información que se solicita con la que tiene para determinar si son coincidentes o no, sin que se exponga ningún dato personal proporcionado por el ciudadano.
 - H) Alega que debe descartarse la existencia de algún vicio de invalidez, ya que el precepto impugnado delimita el ámbito en el cual el Servicio de Administración Tributaria puede otorgar el referido servicio a los particulares, consistente en que sólo puede otorgarlo a favor de quienes determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales.

- I) Asimismo, no se transgrede el principio de licitud porque el precepto impugnado no permite a la autoridad recaudadora llevar a cabo un registro y acreditación de identidad de las personas, pues ello sólo corresponde a la Secretaría de Gobernación; además que el artículo combatido sólo permite la comparación de datos en estricto apego a lo establecido en la Ley General de Población y su Reglamento, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados, así como las reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.
 - J) Tampoco se vulnera el principio de variación de finalidad de tratamiento, toda vez que el ordenamiento no ofrece el servicio de verificador de la identidad de las personas a terceros, sino sólo cuando los particulares lo soliciten y estos determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firma de documentos digitales; finalmente, tampoco se viola el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que en el aviso de privacidad emitido por el SAT, se informa expresamente la finalidad para las cuales serán tratados los datos recabados por la autoridad.
 - K) En otra parte, la Cámara de Senadores argumenta que, contra lo afirmado por la actora, el artículo impugnado no podría declararse inconstitucional por ser impreciso, y por no definir algunos conceptos empleados en el texto de la misma norma, ya que en su contenido se encuentran los elementos mínimos que determinan su aplicabilidad.
 - L) Así, el artículo combatido no induce al error. Afirma que, del procedimiento legislativo, se desprende que el legislador no otorgó al Servicio de Administración Tributaria la facultad de erigirse en un simple verificador de identidades con la finalidad de lucrar con los datos personales, sino que busca fortalecer la facultad de verificar la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identidad electrónica. Debe tomarse en cuenta que el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación establece expresamente que el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.
 - M) Además, de que niega que el artículo 17-F del Código Fiscal de la Federación otorgue al Servicio de Administración Tributaria la atribución para comercializar los datos obtenidos que los contribuyentes están obligados a dar para cumplir con una obligación fiscal.
 - N) Finalmente, la Cámara de Senadores defiende la validez del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, pues, contra lo alegado por la parte actora, el precepto legal no suprime la exigencia de que las notificaciones se realicen en el domicilio fiscal. Afirma que el término domicilio no debe ser entendido como cualquier lugar, sino como aquel domicilio registrado, ante las autoridades fiscales para los efectos legales conducentes.
16. **Pedimento del Fiscal General de la República y manifestaciones del Consejo Jurídico del Ejecutivo Federal.** Ninguno de ambos órganos formuló manifestación alguna o pedimento.
17. **Cierre de la instrucción.** Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos respectivos partes y encontrándose debidamente instruido el procedimiento, mediante acuerdo de tres de mayo de dos mil veintiuno, el Ministro instructor determinó el cierre de instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
18. **Avocamiento a Sala.** Mediante acuerdo de seis de julio de dos mil veintidós, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó enviar el asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.
19. **Avocamiento a Pleno.** Posteriormente, por acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós se ordenó radicar el presente asunto a este Tribunal Pleno.

II. COMPETENCIA.

20. Esta Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, incisos a) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General Plenario 1/2023 toda vez la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) acuden a demandar la posible contradicción entre diversos preceptos de diversas leyes federales y la Constitución Federal.

III. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

21. Del análisis de los escritos de demanda de las acciones de inconstitucionalidad se advierte que fueron impugnadas las siguientes normas generales.
22. Por un lado, diversos integrantes de la Cámara de Diputados impugnaron los artículos 1° de la Ley de Ingresos de la Federación, y 1° y 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, todos ellos como parte de un sistema normativo que regula el establecimiento de la tasa del 16% en la enajenación de productos de gestión menstrual. Por otro lado, el INAI impugna los artículos 17-F, párrafo tercero, y 137, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación.
23. En este sentido, este Alto Tribunal tiene como impugnados los artículos 1° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021; 1° y 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y 17-F, párrafo tercero, y 137, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación.

IV. OPORTUNIDAD.

24. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia señala que el plazo para la promoción de la demanda será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.¹
25. En la demanda que dio trámite de la acción de inconstitucionalidad 308/2020, se combate el artículo 1° la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el cual se contiene en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles veinticinco de noviembre de dos mil veinte.
26. Así, el plazo para promover el medio de control de constitucionalidad corrió del veintiséis de noviembre del dos mil veinte -al ser el primer día natural siguiente a su publicación- al cuatro de enero de dos mil veintiuno.
27. Ello así en virtud de que la Ley Reglamentaria dispone que si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil. En el caso en específico el último día del plazo es el veinticinco de diciembre de dos mil veinte, día inhábil de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², por lo que el plazo debe recorrerse hasta el siguiente día hábil, que es el cuatro de enero de dos mil veintiuno. Por lo que al haberse presentado la acción en su contra el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la presentación resulta **oportuna**.
28. Por su parte, los artículos 1° y 2-A la Ley del Impuesto al Valor Agregado se contienen en el decreto publicado el ocho de diciembre de dos mil veinte³, mismo decreto que contiene los artículos 17-F, párrafo tercero, y 137, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación combatidos en la demanda que inició el trámite de la 3/2021.
29. Por tanto, el plazo respectivo transcurrió del nueve de diciembre del dos mil veinte – al ser el primer día natural siguiente a la publicación- al ocho de enero de dos mil veintiuno.
30. En este sentido, resulta que ambas demandas fueron presentadas de manera oportuna porque la presentada por la minoría de los Diputados y las Diputadas fue recibida el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, mientras que la presentada por el representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día siete de enero de dos mil veintiuno.
31. Con base en lo anterior debe desestimarse el planteamiento del Poder Ejecutivo Federal, en donde alega que la demanda presentada contra el artículo 1° de la Ley de Ingresos es extemporánea, por la supuesta razón de haberse promovido fuera del plazo de los treinta días.

V. LEGITIMACIÓN.

32. Las demandas de acción de inconstitucionalidad fueron promovidas por órganos legitimados y por sus debidos representantes.
33. El inciso a) de la fracción II del artículo 105 constitucional establece que podrá interponer este juicio el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de las leyes federales.

¹ **ARTICULO 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles

² **Artículo 3.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos períodos de sesiones; el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

³ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación.

34. En el caso concreto se observa que, luego de haberse desahogado las prevenciones realizadas para lograr la acreditación de la personalidad de quienes firmaron la demanda, se obtiene que quienes finalmente suscriben la demanda respectiva son ciento sesenta y nueve diputadas y diputados, integrantes de la LXIV Legislatura, lo que acreditan con la certificación realizada por la Secretaría General de la Cámara de Diputados. Por tanto, se cumple con el requisito del porcentaje equivalente al menos del treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara.
35. Ello, toda vez que dicha Cámara se encuentra integrada por quinientos diputados, de lo que se sigue que, al acudir ciento sesenta y nueve diputadas y diputados, la demanda fue suscrita por un conjunto que traspasa el umbral del treinta y tres por ciento, al representar el treinta y tres punto ocho por ciento de las y los integrantes de la Cámara de Diputados.
36. Por tanto, debe desestimarse el planteamiento de las autoridades, quienes en sus informes alegaron que no se había cubierto el umbral del porcentaje exigido legalmente.
37. Por otro lado, el inciso h) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que tiene legitimación activa el organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.
38. En este sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴, la Ley Federal de Transparencia⁵ y el estatuto orgánico del INAI⁶ establecen que la promoción de una acción de inconstitucionalidad por dicho instituto debe ser aprobada por la mayoría de los comisionados del mismo.
39. En el caso se observa, que quien suscribe la demanda es Miguel Novoa Gómez, quien acredita su personalidad como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales y acude en representación de dicho Instituto.
40. Asimismo, queda acreditado el consentimiento por parte del Pleno del Instituto para que el Director General de Asuntos Jurídicos interponga la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el ACUERDO ACT-PUB/22/12/2020.05⁷
41. Así, al observarse que cuenta con facultades para interponer la presente acción de inconstitucionalidad en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, debe concluirse que tiene legitimación para interponer el presente juicio, al acudir a impugnar los artículos 17-F, párrafo tercero, y 137, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, máxime que en su demanda formula cuatro conceptos de invalidez, que dedica a argumentar violaciones al parámetro de control constitucional aplicable a la protección de datos personales.⁸

⁴ **Artículo 41.** El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones: Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;

⁵ **Artículo 35.** Son atribuciones del Pleno, las siguientes: Interponer, por el voto de la mayoría de sus integrantes, las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución y su Ley Reglamentaria

⁶ **Artículo 6.** El Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto, facultado para ejercer las atribuciones que le establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 8. El Pleno es la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos, aunque estuviesen ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.

Artículo 12. Corresponde al Pleno del Instituto:

IV. Interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de tratados internacionales que vulneren los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, cuando así lo determinen la mayoría de sus integrantes, en términos del artículo 105, fracción II, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria;

Artículo 18. Los Comisionados tendrán las siguientes funciones:

V. Proponer al Pleno la interposición de acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales, en términos de la fracción II, inciso h) del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

⁷ Foja 237.

⁸ Artículo 32. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones: I) Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

42. Este Tribunal Pleno considera que debe sobreseerse en la acción de inconstitucionalidad 308/2020 al sobrevenir la causal de improcedencia, consistente en la cesación de efectos de las normas impugnadas, prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el diversos 59 y 65 de la misma ley.
43. En la aplicación de dicha causal debe considerarse que los artículos 105, fracción II y párrafo penúltimo, de la Constitución Federal y 45 de su Ley Reglamentaria, establecen, entre otras cosas, que la declaración de invalidez de las resoluciones no tendrán efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la cual regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables a la materia; y las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
44. La causal de cesación de efectos ha sido interpretada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se observa de la tesis jurisprudencial P./J. 8/2004 de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTO DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA”**., criterio derivado de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 6/2003 y su acumulada 8/2003.
45. El criterio de este Pleno es que se surte la referida causal cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que lo motivaron, en tanto constituye el único objeto de análisis y la declaración de invalidez de las sentencias no tienen efectos retroactivos, salvo en materia penal, por disposición expresa del artículo 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y su Ley reglamentaria.
46. En el caso cobra aplicación el criterio anterior, pues de la demanda de la acción de inconstitucionalidad se desprende que la parte actora impugna el artículo 1º de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en conjunto con los diversos numerales 1º y 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
47. En efecto, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos se rigen por el principio de vigencia anual, pues constituyen instrumentos jurídico- financieros que tienen como propósito fundamental poner los medios para el funcionamiento y desarrollo del Gobierno y de la gestión financiera general de los asuntos públicos durante un año determinado.
48. En términos de la colaboración legal y constitucionalmente fijada, los Poderes Legislativo y Ejecutivo —tanto federales como locales, en la esfera de sus respectivas competencias—, tienen la responsabilidad de emitir estas normas para obtener los ingresos necesarios para saldar los gastos que la gestión de los asuntos públicos requerirá durante el mencionado período temporal.
49. En consecuencia, la causa de improcedencia referida se actualiza en el caso concreto, en virtud de que la parte actora, como se dijo, solicita la invalidez del conjunto normativo integrado por el artículo 1º de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en conjunto con los diversos 1º y 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuyo ámbito temporal de validez se extinguió al finalizar el ejercicio fiscal de 2021.
50. Esta conclusión se robustece al considerar que el doce de noviembre de dos mil veintiuno se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, cuyo primer artículo transitorio establece que dicha ley entró en vigor el primero de enero de dos mil veintidós. Por lo tanto, es claro que la posible afectación que los posibles vicios de inconstitucionalidad reclamados quedaron sin efectos.
51. Cobra aplicación a lo anterior, por identidad de razón el criterio del Tribunal Pleno, consultable en la tesis jurisprudencial número 9/2004, de rubro siguiente: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE SOBRESEER EN EL JUICIO SI CONCLUYÓ LA VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN IMPUGNADOS Y, POR ENDE, CESARON SUS EFECTOS.”**
52. Si bien es cierto que Ley del Impuesto al Valor Agregado no tiene una vigencia anual, lo relevante es que la parte actora acude a impugnar los artículos 1º y 2-A de esa ley con motivo de la emisión de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2021 y, por la específica razón de que el legislador determinó no modificar su contenido para el ejercicio fiscal del 2021; de ahí que al haber finalizado el ejercicio fiscal respectivo, debe concluirse que han cesados los efectos del conjunto normativo impugnado por la parte actora.

53. A mayor abundamiento, y si bien lo anterior sería una razón suficiente para decretar el sobreseimiento del juicio, este Pleno estima conveniente mencionar como razón adicional que, desde una perspectiva material, el legislador ha modificado la legislación impugnada para abordar el supuesto vicio de invalidez atribuido a las normas impugnadas por parte de la parte actora, pues, durante el proceso legislativo para emitir la nueva Ley de Ingresos para el ejercicio de 2022, determinó incorporar la pretensión de la parte actora de establecer una tasa del 0% a la enajenación de toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual. Así, es un hecho notorio para este Tribunal Pleno que el doce de noviembre de dos mil veintiuno se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que contiene la reforma que, entre otras cuestiones, adiciona un inciso j) al artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

[...]

j) Toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual.

54. De esta forma, se observa que el conjunto normativo impugnado por la parte actora ha sufrido una modificación material, pues para el ejercicio fiscal inmediato posterior al de la vigencia de las normas combatidas, se introdujo una reforma que incorpora la tasa del 0 % referida en la demanda, que debería ser aplicada para toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual.
55. En suma, por las consideraciones desarrolladas, este Pleno concluye que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con los diversos 59 y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que procede sobreseer en lo que respecta a la acción de inconstitucionalidad 308/2020, de conformidad con la fracción II, del artículo 20 del propio ordenamiento legal.
56. Ahora, respecto a la acción de inconstitucionalidad 3/2021, este Pleno observa que no se hizo valer ninguna causal de improcedencia ni se advierte alguna de oficio, por lo que debe procederse al estudio de fondo, el cual se constreñirá al estudio de la validez de los artículos 17-F, párrafo tercero y 137 , párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación.

VII. ESTUDIO DE FONDO.

57. Pues bien, al haberse sobreseído en la acción de inconstitucionalidad 308/2020, la materia de la litis del presente asunto se limita a la evaluación de la regularidad de los artículos 17-F, párrafo tercero, y 137, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, impugnados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales tienen el siguiente contenido:

Artículo 17-F. El Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar los siguientes servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas:

[...]

Los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas, así como el de la verificación de identidad de los usuarios. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.

Artículo 137. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia. El día y hora de la cita, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 de este Código. Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el reglamento de este Código.

58. Como se observa en la transcripción, ambos preceptos, pertenecientes al Código Fiscal de la Federación, tienen dos contenidos normativos diferenciados. El artículo 17-F, establece distintos servicios de certificación de firmas avanzadas que el Servicio de Administración Tributaria puede proporcionar, entre los que se incluye el combatido, a saber, el de verificación de identidad de los usuarios, en cuyo caso [l]os requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.
59. La parte actora combate la validez del referido párrafo tercero del artículo 17-F del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, su planteamiento se dirige exclusivamente a cuestionar la porción referida, por lo que debe excluirse de la litis el otro servicio señalado en ese párrafo, consistente en el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas, el cual lejos de ser cuestionado, es señalado en la demanda como un ejemplo de un servicio que supone la utilización de datos personales ajustado a los principios de la materia.
60. Por su parte, el artículo 137 regula a las notificaciones de carácter personal, señalando los cursos de acción que debe seguir el notificador en distintos supuestos y las consecuencias que se sigue en caso de no obtener éxito en la realización de esa diligencia, a saber, proceder a realizar la notificación por alguno de los medios previstos en el diverso 134 (buzón tributario, correo ordinario o por telegrama, por estrados y por edictos).
61. En contra de ambos preceptos legales, el Instituto actor formula cuatro conceptos de invalidez. Tres dirigidos contra el artículo 17-F, párrafo tercero y el cuarto contra el artículo 137, párrafo primero, ambos del Código Fiscal de la Federación.
62. Los tres conceptos de invalidez dirigidos contra el artículo 17-F, párrafo tercero, del referido Código comparten una misma premisa, a saber, que, en materia de protección de datos personales, las leyes generales son parámetro de control constitucional de las leyes federales y locales, por lo que la norma impugnada debe contrastarse con los artículos 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con los diversos 19, 85 y 86 de la Ley General de Población.
63. De esta manera, en el primer concepto de invalidez, la Instituto actor afirma que el precepto impugnado viola el principio de “finalidad”; en el segundo, que se viola el principio de “variación de la finalidad”, mientras que en el tercero alega violación al diverso de “lealtad”, todos principios previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
64. En su argumentación, la parte actora alega que la disposición impugnada permite al Servicio de Administración Tributaria prestar el servicio de verificación de la identidad de los usuarios, el cual se encuentra desvinculado con el objeto de las facultades de ese órgano, que se circunscribe a la certificación de la firma avanzada. En otras palabras, los usuarios otorgan información personal al Servicio de Administración Tributaria en los términos del artículo 17-D, la cual se delimita para el ejercicio de las facultades de ese órgano; sin embargo, la porción normativa impugnada permite a la autoridad ir más allá para prestar el servicio de verificación de identidad de los usuarios a terceros que podría ser personas públicas y privadas, revelando a quien los solicite datos personales, con lo cual se vulneran los referidos principios de finalidad, variación de la finalidad y de lealtad aplicable al ámbito de la protección de datos personales.
65. Por otra parte, en el cuarto concepto de invalidez, la parte actora afirma que el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación es inconstitucional porque regula las notificaciones personales, eliminando la propiedad de “fiscal” del domicilio en el que se deben realizar. En su opinión, la implicación jurídica que se sigue con dicha supresión es que las autoridades fiscales pueden notificar a las personas en cualquier domicilio, en perjuicio del derecho de privacidad y permitiendo el uso de datos personales.
66. Pues bien, este Tribunal Pleno estima que son fundados los argumentos de la parte actora por lo que respecta al artículo 17-F, párrafo tercero, pero infundado su planteamiento dirigido contra el diverso 137, párrafo primero, ambos del Código Fiscal de la Federación. El resto de la presente ejecutoria se divide para estudiar en dos apartados la validez de cada precepto combatido.

Análisis del artículo 17-F, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación.

67. En la resolución del presente asunto, este Tribunal Pleno estima necesario precisar que no se encuentra vinculado a contestar únicamente los planteamientos realizados en la demanda, pues el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de la materia establece que esta Suprema Corte debe suplir los conceptos de invalidez y que “podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.”

68. Ahora bien, en el presente caso, este Tribunal Pleno estima que el precepto impugnado es inconstitucional porque, como lo afirma la parte actora, vulnera el parámetro de control constitucional aplicable a la protección de datos personales. Sin embargo, se estima que el vicio de invalidez no sólo se constata porque el artículo combatido sea contrario a los aducidos principios de finalidad, variación de la finalidad y de lealtad, establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sino principalmente, porque de manera más general, vulnera una de las dimensiones del derecho de autodeterminación informativa, consistente en la protección contra el uso que se le dé a esa información, como lo es su acceso por parte de terceros, sean particulares u órgano públicos.
69. Ello, ya que el precepto impugnado establece la facultad del Servicio de Administración Tributaria de disponer de la base de datos creado con motivo del ejercicio de sus facultades, consistente en los datos biométricos dirigidos a identificar de manera inequívoca a las personas, para dar el servicio a cualquier persona que así lo solicite para lograr la verificación de la identidad de los usuarios, sin mediar consentimiento de los titulares de esa información, ni condicionarse en su uso para la realización de fines legales legítimos, lo cual trastoca el límite constitucional identificado por este Pleno en diversos precedentes, a saber, que cuando una autoridad tenga en su posesión una base de datos personales no debe dar a conocer su contenido a terceros la información privada de las personas, salvo cuando sea necesario para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones específicas del responsable de datos o para dar cumplimiento a un mandato legal, por razones de seguridad, orden público, salud pública o salvaguardar derechos y libertades de terceros.
70. Como se procede a desarrollar, los derechos a la intimidad, privacidad y a la protección de datos personales incluyen la prerrogativa de la autodeterminación informativa, la cual se desdobra en dos dimensiones, a saber, un derecho contra la recopilación y conservación de la información privada y datos personales y otra contra el uso que se le dé a esa información, incluido el acceso por parte de terceros, sean particulares o el Estado.
71. En el presente caso, se estima que debe dejarse fuera de la litis el estudio sobre la primera dimensión, a saber, la recopilación y conservación de la información privada y datos personales que son materia del precepto impugnado, toda vez que el dispositivo legal que le da sustento no sólo no fue impugnado por la parte actora, el cual se encuentra en el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, sino que en su argumentación parte de la premisa de que esa recopilación de datos se ajusta al parámetro de control constitucional.
72. Lo que integra la litis en el presente asunto es la segunda dimensión del derecho a la autodeterminación informativa, esto es, el derecho contra el uso que se le dé a esa información privada, incluido el acceso por parte de terceros, sea particulares o por el Estado.
73. Aquí cobran aplicación los dispositivos legales propuestos por la actora como parámetro de control, ya que efectivamente como lo hemos determinado en una pluralidad ininterrumpida de precedentes, en materia de protección de datos personales las leyes generales integran ese parámetro de validez. Así, debe traerse a colación el contenido de los artículos 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

74. Como se observa, el artículo 17 de la Ley General citada establece que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normativa aplicable le confiera; por su parte, el diverso 18 de la misma legislación establece que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicables les confiera.

75. Ahora, este mismo precepto establece que el sujeto responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
76. De la misma manera, conviene traer a colación los artículos 85 y 86 de la Ley General de Población, los cuales establecen lo siguiente:
- Artículo 85.** La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- Artículo 86.** El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.
77. Como se observa en la transcripción, el artículo 85 de la Ley General de Población establece que la Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, mientras que el 86 siguiente establece que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.
78. Pues bien, este Pleno concluye que el artículo 17-F, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación es inconstitucional porque vulnera la segunda dimensión del derecho de autodeterminación informativa, pues se trata de una habilitación para dar a conocer a terceros (autoridades y particulares) la información personal que permite la verificación de la identidad de los usuarios de la firma electrónica avanzada que no delimita los alcances de esa facultad, en detrimento de los derechos humanos a la intimidad, privacidad y protección de datos personales, sin cumplir con los límites constitucionales.
79. Para justificar esta decisión, se estima necesario retomar las consideraciones desarrolladas recientemente, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021, interpuesta igualmente por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y por diversos Senadores integrantes de la LXIV Legislatura.
80. Al resolver dicho asunto, este Pleno declaró la invalidez de diversas disposiciones de la ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que establecían un Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (PANAUT). En lo que sigue se retomaran las consideraciones torales de esta decisión.
81. En ese precedente se inició precisando que los derechos a la vida privada y la protección de los datos personales se encuentran reconocidos en los artículos 6 y 16 de la Constitución General.⁹
82. Por su parte, desde el ámbito internacional, el derecho a la privacidad se encuentra reconocido y protegido en diversas declaraciones y tratados de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12),¹⁰ el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17),¹¹ la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11),¹² la

⁹ Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

(...)

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

¹⁰ Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

¹¹ Artículo 17.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16)¹³ y el Convenio 108 del Consejo de Europa para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (en adelante “el Convenio 108”).¹⁴

83. Estos instrumentos son coincidentes en la delimitación de la noción de “*lo privado*”, al establecer que las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que debe quedar reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad y el desarrollo de su autonomía y su libertad.¹⁵
84. De manera específica, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la vida privada es un concepto amplio que no es susceptible de definiciones exhaustivas, sino que más bien se trata de un ámbito de protección que comprende, entre otros aspectos, la vida sexual, el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos, incluyendo la forma en que el individuo se ve a sí mismo y cómo y cuándo decide proyectar a los demás.¹⁶
85. Se reseñó que la referida Corte Interamericana ha señalado que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública,¹⁷ y que comprende entre otras dimensiones, la facultad de tomar libremente decisiones relacionadas con diversas áreas de la propia vida, tener un espacio de tranquilidad personal, mantener reservados ciertos aspectos de la vida privada y controlar la difusión de la información personal hacia el público.
86. Se precisó que ese Alto Tribunal ha puntualizado que el artículo 11.2 de la Convención Americana protege al individuo frente a la posible interferencia arbitraria o abusiva del Estado. Sin embargo, eso no significa que el Estado cumpla sus obligaciones convencionales con el solo hecho de abstenerse de realizar tales conductas. Además, el artículo 11.3 de la Convención impone a los Estados el deber de brindar la protección de la ley contra aquellas injerencias, en consecuencia, tiene la obligación de garantizar el derecho a la vida privada mediante acciones positivas, lo cual puede implicar, en ciertos casos, la adopción de medidas dirigidas a asegurar dicho derecho protegiéndolo de las interferencias de las autoridades públicas, así como también de las personas o instituciones privadas.¹⁸
87. No obstante, el tribunal interamericano ha precisado también que este derecho, como cualquier otro, no es absoluto, por lo que puede ser restringido por los Estados siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias. Por ello, las mismas deben estar previstas en ley, perseguir un fin legítimo y cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, es decir, deben ser necesarias en una sociedad democrática.¹⁹
88. En concordancia con el tribunal interamericano, en el precedente citado se señaló que este Tribunal Pleno ha establecido respecto “*de lo privado*” que sus rasgos característicos se refieren a aquello que no atañe a la vida pública, sino al ámbito reservado frente a la acción y al conocimiento de los demás, a lo

¹² Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

¹³ Artículo 16.

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

¹⁴ Artículo 1. Objeto y fin.

El fin del presente Convenio es garantizar, en el territorio de cada Parte, a cualquier persona física sean cuales fueren su nacionalidad o su residencia, el respeto de sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su derecho a la vida privada, con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal correspondientes a dicha persona («protección de datos»).

¹⁵ Por ejemplo, la Asamblea General de las Naciones Unidas lo define como el derecho según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilícitas en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia y el derecho a la protección contra tales injerencias. Véase Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 69/166, El derecho a la privacidad en la era digital, dieciocho de diciembre de dos mil catorce, p. 10.

¹⁶ Caso Rosendo Cantú y otra vs México, Sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diez, párr. 119 y Caso Atala Riffo y niñas vs Chile, Sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil doce, párr. 162

En el mismo sentido la Corte Europea de Derechos Humanos, Caso Beyer v. Alemania, sentencia de 30 de enero de 2020, párr. 73

¹⁷ Caso de las Masacres de Ituango vs Colombia, Sentencia de primero de julio de dos mil seis, párr. 193 y 194, Caso Escher y otros vs Brasil, Sentencia de seis de julio de dos mil nueve, párr. 113 y Caso Tristán Doroso vs Panamá, Sentencia de veintisiete de enero de dos mil nueve, párr. 55

¹⁸ Caso Fontevecchia t D’Amico vs Argentina. Sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil once, párr. 48 y 49

¹⁹ Cfr.Caso Tristán DonosoVs. Panam, Sentencia de veintisiete de enero de dos mil nueve, párr. 56 y Caso Escher y otros Vs. Brasil, Sentencia de seis de julio dos mil nueve, párr. 116

que se desea compartir con aquellos que uno elige, a las actividades de las personas en la esfera particular relacionadas con el hogar y la familia, así como a los actos que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos.²⁰

89. En consecuencia, ha reconocido que el derecho a la privacidad constituye una expresión de la dimensión externa del derecho al libre desarrollo de la personalidad, la cual protege esta “*esfera de privacidad*” del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal.²¹
90. En el precedente referido se subrayó que se apela al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. Inclusive se ha precisado que esta protección no se limita a un espacio físico, sino que se extiende como un impedimento para *cualquier interferencia* o molestia que pudiera efectuarse, por *cualquier medio*, en un ámbito reservado de la vida personal.²²
91. Bajo esa lógica, este Alto Tribunal ha sido constante en señalar que la protección efectiva de este derecho provee de las condiciones adecuadas para el despliegue de la individualidad de la persona, su autonomía y libertad.²³

²⁰ Contradicción de Tesis 56/2011. Resuelta por sentencia de treinta de mayo de dos mil trece, por mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán. Votaron en contra los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Presidente Juan N. Silva Meza.

²¹ Registro digital: 2019357, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 4/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 491, Tipo: Jurisprudencia DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA. La libertad “indefinida” que es tutelada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad complementa las otras libertades más específicas, tales como la libertad de conciencia o la libertad de expresión, puesto que su función es salvaguardar la “esfera personal” que no se encuentra protegida por las libertades más tradicionales y concretas. En este sentido, este derecho es especialmente importante frente a las nuevas amenazas a la libertad individual que se presentan en la actualidad. Ahora bien, la doctrina especializada señala que el libre desarrollo de la personalidad tiene una dimensión externa y una interna. Desde el punto de vista externo, el derecho da cobertura a una genérica “libertad de acción” que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad. En cambio, desde una perspectiva interna, el derecho protege una “esfera de privacidad” del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal. Al respecto, si bien en un plano conceptual puede trazarse esta distinción entre los aspectos externos e internos, resulta complicado adscribir los casos de ejercicio de este derecho a una sola de estas dimensiones. Ello es así, porque las acciones que realizan los individuos en el ejercicio de su autonomía personal suponen la decisión de llevar a cabo esa acción, al tiempo que las decisiones sobre aspectos que en principio sólo incumben al individuo normalmente requieren de ciertas acciones para materializarlas. En todo caso, parece que se trata de una cuestión de énfasis. Así, mientras que hay situaciones en las que el aspecto más relevante de la autonomía personal se aprecia en la acción realizada, existen otras situaciones en las que el ejercicio de la autonomía se observa más claramente a través de la decisión adoptada por la persona.

²² Registro digital: 169700, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 2a. LXIII/2008, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Mayo de 2008, página 229, Tipo: Aislada DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.

Registro digital: 2005525, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. XLIX/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 641, Tipo: Aislada

DERECHO A LA VIDA PRIVADA. ALCANCE DE SU PROTECCIÓN POR EL ESTADO. Al igual que otros derechos fundamentales, el derecho a la vida privada no es absoluto, sino que puede restringirse en la medida en que las injerencias en éste no sean abusivas o arbitrarias. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias de terceros o de la autoridad pública, y prohíbe ese tipo de injerencias en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de ésta, como la vida privada de sus familias. Ahora bien, el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal y familiar se vulnere por personas ajenas, pero no puede impedir a quien decide difundir aspectos de su vida privada que lo haga, so pretexto de proteger a la familia, pues en ese caso, ya no se está frente a la difusión de la información por parte de un tercero, que es ajeno a ésta, sino que se estaría limitando el derecho de una persona de divulgar la información que le es propia. En resumen, lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las convenciones internacionales buscan impedir es que terceros difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento del titular; de ahí que si la injerencia en la vida privada de que se duele el tercero perjudicado, consiste en la difusión que hicieron otros miembros de su familia, sobre hechos que conciernen a la vida privada de ellas, y que involucran a éste, como causante de la afectación sufrida por ellas, entonces no puede considerarse que dicha difusión resulte arbitraria o abusiva, puesto que se realizó en ejercicio del legítimo derecho que les asiste de difundir información que les es propia, en la medida en que sea veraz, y que las expresiones utilizadas estén protegidas constitucionalmente, por no ser absolutamente vejatorias, esto es, ofensivas, oprobiosas o impertinentes, según el contexto.

²³ Sentencia recaída al amparo directo en revisión 2044/2008, aprobada por la Primera Sala el diecisiete de junio de dos mil nueve por unanimidad de cinco votos; sentencia recaída al amparo directo 6/2009, aprobada por la Primera Sala el siete de octubre de dos mil nueve por unanimidad de cinco votos; sentencia recaída al amparo directo 3/2011, aprobada por la Primera Sala el treinta de enero de dos mil trece por unanimidad de cinco votos; sentencia recaída al amparo directo 4/2011, aprobada por la Primera Sala el treinta de enero de dos mil trece

92. De ahí que a nivel internacional se haya reconocido la vinculación de este derecho con un amplio abanico de otros derechos, como el derecho a una vivienda adecuada;²⁴ el derecho a la salud;²⁵ el derecho a la igualdad;²⁶ los derechos reproductivos; la protección en caso de desalojos forzados;²⁷ la inviolabilidad de la correspondencia,²⁸ de las comunicaciones telefónicas, telegráficas o de otro tipo; los registros en el domicilio; los registros personales y corporales,²⁹ o el régimen de recopilación y registro de información personal en computadoras, bancos de datos y otros dispositivos.³⁰
93. Retomando la línea de precedentes de este Tribunal, se ha explicado que el derecho a la “vida privada” está destinado a variar, legítima y normalmente, tanto por motivos *internos* al propio concepto como por motivos *externos*.³¹

por unanimidad de cinco votos; amparo directo en revisión 402/2007; sentencia recaída al amparo directo 28/2010, aprobada por la Primera Sala el veintitrés de noviembre de dos mil once, por mayoría de cuatro votos.

²⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 4, El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto).

²⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 4, El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto).

²⁶ Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 28, Artículo 3.- La igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

²⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 7, El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzados.

²⁸ Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 16, Artículo 17 - Derecho a la intimidad.

²⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12).

³⁰ Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 16, Artículo 17 - Derecho a la intimidad.

En la misma línea véase la tesis: Registro digital: 165823, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCXIV/2009, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 277, Tipo: Aislada DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo “privado”. Así, lo ha relacionado con: lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos. Por otro lado, el derecho a la vida privada (o intimidad) está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16). Al interpretar estas disposiciones, los organismos internacionales han destacado que la noción de vida privada atañe a la esfera de la vida en la que las personas pueden expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o en lo individual, y han destacado su vinculación con un amplio abanico de otros derechos, como la inviolabilidad de la correspondencia y de las comunicaciones en general, la inviolabilidad del domicilio, las garantías respecto de los registros personales y corporales, las relacionadas con la recopilación y registro de información personal en bancos de datos y otros dispositivos; el derecho a una vivienda adecuada, a la salud y a la igualdad; los derechos reproductivos, o la protección en caso de desalojos forzados. Las afirmaciones contenidas en las resoluciones nacionales e internacionales son útiles en la medida en que no se tomen de manera descontextualizada, emerjan de un análisis cuidadoso de los diferentes escenarios jurídicos en los que la idea de privacidad entra en juego y no se pretenda derivar de ellas un concepto mecánico de vida privada, de referentes fijos e inmutables. Lo único que estas resoluciones permiten reconstruir, en términos abstractos, es la imagen general que evoca la idea de privacidad en nuestro contexto cultural. Según esta noción, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad -para el desarrollo de su autonomía y su libertad-. A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las inferencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.

³¹ Registro digital: 165824, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCXIII/2009, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 276, Tipo: Aislada

DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO ES VARIABLE TANTO EN SU DIMENSIÓN INTERNA COMO EXTERNA. El contenido del derecho a la intimidad o vida privada está destinado a variar, legítima y normalmente, tanto por motivos que podemos llamar internos al propio concepto como por motivos externos al mismo. La variabilidad interna de la noción de privacidad alude al hecho de que el comportamiento de sus titulares puede influir en la extensión de su ámbito de protección. No se trata sólo de que el entendimiento de lo privado cambie de una cultura a otra y que haya variado a lo largo de la historia, sino que forma parte del derecho a la privacidad, como lo entendemos ahora, la posibilidad de que sus titulares modulen, de palabra o de hecho, su alcance. Algunas personas comparten con la opinión pública, con los medios de comunicación o con un círculo amplio de personas anónimas, informaciones que para otras se inscriben en el ámbito de lo que preservan del conocimiento ajeno. Aunque una pauta de conducta de este tipo no implica que la persona en cuestión deje de ser titular del derecho a la privacidad, ciertamente disminuye la extensión de lo que de entrada puede considerarse incluido dentro de su ámbito de protección. Por su parte, la variabilidad externa deriva de la existencia de fuentes externas de límites al derecho, y alude a la diferencia normal y esperada entre el contenido *prima facie* de los derechos fundamentales y la protección real que ofrecen en los casos concretos, una vez contrapesados y armonizados con otros derechos e intereses, que pueden apuntar en direcciones distintas e incluso opuestas a las que derivan de su contenido normativo. Así, aunque una pretensión pueda en principio relacionarse con el ámbito generalmente protegido por el derecho, si la misma merece prevalecer en un caso concreto, y en qué grado, dependerá de un balance de razones desarrollado de conformidad con métodos de razonamiento jurídico bien conocidos y masivamente usados en los estados constitucionales contemporáneos. Como han expresado canónicamente los tribunales constitucionales y de derechos humanos del mundo, ningún derecho fundamental es absoluto y puede ser restringido siempre que ello no se haga de manera abusiva, arbitraria o desproporcional.

94. La *variabilidad interna* del derecho a la privacidad alude al hecho de que el comportamiento de los titulares del mismo puede influir en la determinación de su ámbito de protección, lo que significa que forma parte del derecho a la privacidad la posibilidad de que sus titulares modulen, de palabra o de hecho, su alcance. Por ejemplo, algunas personas comparten con la opinión pública, con los medios de comunicación o con un círculo amplio de personas, informaciones que para otras se inscriben en el ámbito de lo que preservan del conocimiento ajeno. Así, aunque una pauta de conducta de este tipo no implica que la persona en cuestión deje de ser titular del derecho a la privacidad, ciertamente disminuye la extensión de lo que de entrada puede considerarse incluido dentro de dicho ámbito de protección.
95. Por su parte, la variabilidad *externa* del derecho a la vida privada deriva de la existencia de límites externos al derecho, alude a la diferencia normal y esperada entre el contenido *prima facie* de los derechos fundamentales y la protección real que ofrecen en casos concretos una vez contrapesados y armonizados con otros derechos e intereses que apunten en direcciones distintas e incluso opuestas a las que derivan de su contenido normativo.
96. Dentro de este ámbito general de protección del derecho a la privacidad, se ha identificado el denominado derecho a la intimidad, el cual se encuentra integrado con los extremos más personales de la vida y del entorno familiar de una persona. Así, el concepto de vida privada comprende a la intimidad como núcleo protegido con mayor celo y fuerza porque se entiende como esencial en la configuración de la persona, esto es, la vida privada es lo genéricamente reservado y la intimidad lo radicalmente vedado.³²
97. Por ejemplo, se ha expresado que la información atinente al origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana constituyen datos sensibles, en tanto pueden afectar la esfera más íntima de su titular, pues su utilización indebida puede dar origen a discriminación o implicar un riesgo para la persona, por lo que cuentan con una protección especial.³³
98. Ahora bien, es importante señalar que en las modernas sociedades de la información, las potenciales agresiones que la posesión de la información personal organizada representan para la intimidad, tienen una relevancia pública enorme, ya que el derecho a la intimidad, además de tener un aspecto de protección de bienes individuales, tiene una importante función para el desarrollo de sociedades democráticas porque, bien entendido, constituye una condición necesaria para el ejercicio del resto de los derechos humanos.
99. En efecto, en el precedente citado se subrayó que actualmente nos desarrollamos en un contexto en el que las tecnologías de las comunicaciones globales y las prácticas mediáticas plantean serios y crecientes desafíos para las nociones fundamentales tales como privacidad, protección de datos y reputación, así como para la necesidad crucial de proteger y promover la libertad de expresión y de prensa y el libre flujo de información transfronteriza.³⁴
100. La creciente sofisticación de la tecnología de la información digital permite a las entidades privadas, así como a los gobiernos, la posibilidad de recabar, analizar y diseminar mayor cantidad de información personal y más rápidamente que nunca. Por otro lado, los nuevos avances en lo que hace a la investigación y al cuidado médico, a las telecomunicaciones, a los sistemas de transporte avanzados y a

³² Registro digital: 171883, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: 1a. CXLIX/2007, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Julio de 2007, página 272, Tipo: Aislada

VIDA PRIVADA E INTIMIDAD. SI BIEN SON DERECHOS DISTINTOS, ÉSTA FORMA PARTE DE AQUÉLLA. La vida se constituye por el ámbito privado reservado para cada persona y del que quedan excluidos los demás, mientras que la intimidad se integra con los extremos más personales de la vida y del entorno familiar, cuyo conocimiento se reserva para los integrantes de la unidad familiar. Así, el concepto de vida privada comprende a la intimidad como el núcleo protegido con mayor celo y fuerza porque se entiende como esencial en la configuración de la persona, esto es, la vida privada es lo genéricamente reservado y la intimidad -como parte de aquella- lo radicalmente vedado, lo más personal; de ahí que si bien son derechos distintos, al formar parte uno del otro, cuando se afecta la intimidad, se agravia a la vida privada.

³³ Acción de inconstitucionalidad 21/2013. Resuelta por sentencia de tres de julio de dos mil catorce, aprobada en este punto por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con precisiones en cuanto a las consideraciones, Luna Ramos en contra de las consideraciones, Franco González Salas con precisiones en cuanto a las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con precisiones en cuanto a las consideraciones, Aguilar Morales con precisiones en cuanto a las consideraciones, Valls Hernández con precisiones en cuanto a las consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. En el mismo sentido el artículo 6 del Convenio 108.

"Artículo 6. Categorías particulares de datos.

Los datos de carácter personal que revelen el origen racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas u otras convicciones, así como los datos de carácter personal relativos a la salud o a la vida sexual, no podrán tratarse automáticamente a menos que el derecho interno prevea garantías apropiadas. La misma norma regirá en el caso de datos de carácter personal referentes a condenas penales."

³⁴ "Comentarios preliminares sobre una declaración de principios para la protección de la privacidad y de los datos personales de las Américas", presentados por el doctor David P. Stewart y publicados por el Comité Jurídico Interamericano mediante su informe CJI/doc.382/11

las transferencias financieras han incrementado de manera dramática el nivel de información generado por cada individuo, lo que exige el despliegue de acciones y medidas por parte de los Estados a fin de proteger de manera efectiva a las personas.³⁵

101. Ante tal contexto, un aspecto primordial en el entendimiento de estos derechos es que han dejado de constituir solamente un mecanismo de defensa de un espacio exclusivo y excluyente, para convertirse también en un **derecho activo de control sobre la información personal, y del uso que se le dé**, la denominada *autodeterminación informativa*.³⁶
102. Es precisamente en este ámbito donde se inserta la protección de los datos personales.
103. Al respecto, esta Suprema Corte ha sostenido que la protección de datos personales tiene su núcleo en la noción de intimidad y privacidad.³⁷
104. La protección de datos personales es una expresión de la *autodeterminación informativa*, referida a la facultad de cada persona para decidir libremente sobre el uso y destino de sus datos personales, teniendo en todo momento derecho a acceder, rectificar, cancelar y oponerse legítimamente a su tratamiento.³⁸
105. Sobre esta materia, resultan orientadores los *Principios Actualizados sobre la Privacidad y la Protección de los Datos Personales* adoptados por el Comité Jurídico Interamericano,³⁹ (*en adelante el CJI*) con el objeto de poder contribuir en los países americanos al desarrollo de un marco vigente para salvaguardar los derechos de la persona a la protección de sus datos personales y a la autodeterminación informativa (*en adelante "los Principios del CJI"*).
106. El objetivo de estos principios es proteger a las personas de la recopilación, el uso, la retención y la divulgación ilícitos o innecesarios de datos personales, proporcionando los **elementos básicos de una protección efectiva**, desplegando su ámbito de aplicación sobre aquellos datos recopilados o administrados por entidades públicas o privadas existentes en cualquier soporte físico o digital.
107. Igualmente, resultan útiles los *"Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos"*, aprobados por unanimidad en el XV Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos, celebrado el veinte de junio de dos mil diecisiete, en Santiago de Chile (*en adelante "Los Estándares Iberoamericanos"*).
108. En ellos se contiene un conjunto de directrices orientadoras que pretenden garantizar el ejercicio y tutela efectivos del derecho a la protección de datos personales, así como facilitar el flujo de estos datos a fin de coadyuvar con el crecimiento económico y social de la región, proporcionando un conjunto de principios y derechos comunes que los Estados miembros puedan adoptar y desarrollar en sus legislaciones nacionales logrando contar con reglas homogéneas en la región.
109. Finalmente, encontramos el ya citado Convenio 108 para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, el cual en su artículo 1° establece que su fin es garantizar en el territorio de cada Parte, a cualquier persona física sean cuales fueren su nacionalidad o su residencia, el respeto de sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su derecho a la vida privada, con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal correspondientes a dicha persona («protección de datos»).
110. Ahora bien, estos instrumentos internacionales son coincidentes en definir los datos personales como la información que identifica o puede usarse de manera razonable para identificar a una persona física de forma directa o indirecta, especialmente por referencia a un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o a uno o más factores referidos específicamente a su identidad física, fisiológica, genética, mental, económica, cultural o social. Incluye información expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, alfanumérica, acústica, electrónica, visual o de cualquier otro tipo.

³⁵ Idem.

³⁶ Amparo en revisión 884/2018. Resuelto por sentencia de quince de mayo de dos mil diecinueve. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández (Ponente), Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá (Presidente).

³⁷ Amparo en revisión 884/2018. Resuelto por sentencia de quince de mayo de dos mil diecinueve. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández (Ponente), Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá (Presidente).

³⁸ Acción de inconstitucionalidad 101/2017 y su acumulada 11672017. Resueltas por sentencia de siete de mayo de dos mil diecinueve, aprobada en este punto por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I. apartándose de la mayoría de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

³⁹ "Principios Actualizados sobre la Privacidad y la Protección de los Datos Personales con anotaciones" adoptados mediante la resolución CJI/RES.266 (XCVIII/21), de nueve de abril de dos mil veintiuno.

111. Igualmente, identifican los datos personales sensibles como esta categoría más estrecha que abarca los datos que afectan a los aspectos más íntimos de las personas. Según el contexto cultural, social o político, esta categoría podría abarcar, por ejemplo, datos relacionados con la salud personal, las preferencias sexuales o vida sexual, las creencias religiosas, filosóficas o morales, la afiliación sindical, los datos genéticos, los datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, las opiniones políticas o el origen racial o étnico, información sobre cuentas bancarias, documentos oficiales, información recopilada de niños y niñas o geolocalización personal.
112. Cabe precisar que estos conceptos coinciden con las definiciones incorporadas por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.⁴⁰
113. Sobre esta base conceptual, debe decirse que la protección de los datos personales es de importancia fundamental para que una persona pueda disfrutar de su derecho a la vida privada, de ahí que deban establecerse garantías adecuadas a fin de impedir cualquier uso de estos datos que pueda ser incompatible con el debido goce de este derecho. Esta necesidad es aún mayor cuando se trata de la protección de datos personales sometidos a tratamiento automatizado. El derecho interno debe garantizar que los datos objeto de tratamiento sean pertinentes y no excesivos en relación con los fines para los que se almacenan; y se conserven en una forma que permita la identificación de los interesados durante un tiempo no superior al necesario para la finalidad para la que se almacenan. También se deben establecer garantías adecuadas de que los datos personales conservados estén protegidos eficazmente contra el uso indebido y el abuso. Estas salvaguardas requieren de una mayor fuerza en lo que respecta a la protección de las categorías especiales de datos más sensibles.⁴¹
114. Sobre los *Datos Personales Sensibles*, el *Principio Nueve* del CJI establece lo siguiente:
- Algunos tipos de datos personales, teniendo en cuenta su sensibilidad en contextos particulares, son especialmente susceptibles de causar daños considerables a las personas si se hace mal uso de ellos. Las categorías de estos datos y el alcance de su protección deberían indicarse claramente en la legislación y normativas nacionales. Los responsables de los datos deberían adoptar medidas de privacidad y de seguridad reforzadas que sean acordes con la sensibilidad de los datos y su capacidad de hacer daño a los titulares de los datos.
115. Al respecto, el Comité Jurídico Interamericano señala que estos datos merecen protección especial puesto que, si se manejan o se divulgan de manera indebida, darían lugar a una intrusión profunda en la dignidad personal, el honor de la persona afectada y sus libertades fundamentales, pudiendo desencadenar una discriminación ilícita o arbitraria o causar un riesgo de graves perjuicios para su titular.
116. Es por esto que se indica que, como regla general, los datos personales sensibles no deberían ser tratados⁴², excepto cuando el titular haya otorgado su consentimiento explícito para ello, o cuando sea estrictamente necesario para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones específicas

⁴⁰ LGPDPSO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...)

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

(...)

LFPDPPP

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

(...)

⁴¹ Véase Corte Europea de Derecho Humanos, Caso S. y Marper v. Reino Unido, Sentencia de cuatro de diciembre de dos mil ocho, párr. 103.

⁴² De conformidad con este instrumento, el Tratamiento de Datos se define de la siguiente manera: "... se usa en un sentido amplio y abarca toda operación o conjunto de operaciones realizado con Datos Personales, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la recopilación, acceso, organización, adaptación, indexación, aprovechamiento, registro, almacenamiento, alteración, recuperación, divulgación o transferencia."

del responsable de datos,⁴³ o para dar cumplimiento a un mandato legal, razones de seguridad nacional, seguridad pública, orden público, salud pública, o salvaguarda de derechos y libertades de terceros; lo que claramente impone una fuerte limitación frente al tratamiento de este tipo de información.

117. Por su parte, los estándares iberoamericanos establecen lo siguiente:

9. Tratamiento de datos personales de carácter sensible.

9.1. Por regla general, el responsable no podrá tratar datos personales sensibles, salvo que se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

a. Los mismos sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan su actuación.

b. Se dé cumplimiento a un mandato legal.

c. Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular.

d. Sean necesarios por razones de seguridad nacional, seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos y libertades de terceros.

9.2. La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos aplicable en la materia podrá establecer excepciones, garantías y condiciones adicionales para asegurar el debido tratamiento de los datos personales sensibles, de conformidad con su derecho interno.

118. Ahora bien, de todo lo expuesto hasta este punto es posible afirmar que esta trilogía de derechos de la que hemos hablado, aunque distinguibles y autónomos, se encuentran estrechamente vinculados entre sí, puesto que la interdependencia que existe entre sus respectivos ámbitos de tutela dan lugar a un “*bloque de defensa*” el cual busca proteger al individuo de *cualquier interferencia* o molestia que pudiera efectuarse sobre la esfera de su privacidad –*entendida en sentido lato*–, por *cualquier medio*, ya sea que provengan de particulares o bien, del propio Estado.

119. Dentro de dicho bloque destaca este “*ámbito de lo íntimo*” el cual se relaciona con los aspectos más personales e íntimos del sujeto, que exigen una **protección reforzada**, pues su utilización indebida se traduce en una intromisión grave en la esfera de su titular, en la medida en que puede dar origen a discriminación o conllevar un grave riesgo para su persona. Una de sus manifestaciones, son los datos personales sensibles.

120. Igualmente, debe resaltarse que, siguiendo al Tribunal Interamericano,⁴⁴ esta Corte Suprema ha reconocido que estos derechos han dejado de ser solo un ámbito de defensa de un espacio exclusivo y excluyente, para convertirse ahora en un conjunto de **poderes activos** de conocimiento, acceso y control de la información personal dando lugar a llamada *autodeterminación informativa*, es decir, el poder para determinar quién, qué y con qué motivo puede acceder a nuestros datos personales.⁴⁵

121. Así, este Tribunal Pleno reitera lo concluido en la multitudada ejecutoria que resolvió la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021, a saber, que resulta de la mayor importancia precisar que esta autodeterminación informativa se desdobra en dos esferas de protección que, aunque estrechamente vinculadas, deben distinguirse a fin de proteger de manera eficaz dicho ámbito de tutela. Así, la autodeterminación informativa protege a la persona frente a: i) la recopilación y conservación de su información privada y datos personales (incluyendo la información relativa a la intimidad y datos sensibles); y, ii) el uso que se le dé a esta información, lo cual incluye el acceso por parte de terceros, sean particulares o el Estado.

122. Desde luego, se reconoce que la recopilación y conservación de esta información normalmente se encamina a un posible acceso posterior por parte de terceros, sin embargo, lo cierto es que aunque estrechamente relacionadas, constituyen dos tipos de afectaciones distintas sobre la privacidad y la autodeterminación informativa, de ahí que cada una de ellas debe justificarse por separado, mediante un examen específico a la luz del objetivo que pretende justificarlas y la razonabilidad sobre la afectación que introducen.⁴⁶

⁴³ De conformidad con este instrumento, el Responsable de los Datos se define de la siguiente manera: “...se refiere a la persona física o jurídica, entidad privada, autoridad pública u otro organismo u organización o servicio que (solo o junto con otros) se encarga del Tratamiento y la protección de los Datos Personales en cuestión. Tales personas determinan el contenido, las finalidades y el uso de los Datos Personales.”

⁴⁴ Caso Fontevecchia t D’Amico vs Argentina. Sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil once, párr. 48

⁴⁵ A. E. Pérez Luño, Derechos humanos, estado de derecho y constitución, Tecnos, 9ª ed. (1ª ed. 1984), Madrid. Pp. 356 y ss.

⁴⁶ Sobre este punto el Alto Comisionado de Naciones Unidas ha sostenido que “...la recopilación y conservación de datos de las comunicaciones equivale a una injerencia en la vida privada, independientemente de si posteriormente se consultan o utilizan esos datos...” Véase Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “El derecho a la privacidad en la era digital”, A/HRC/27/37, treinta de junio de dos mil catorce, párr. 20

123. Solo a través de la limitación de cada una de estas interferencias podrá evaluarse si su eventual efecto acumulativo, combinado con sólidas salvaguardas, permite reconocer la razonabilidad de dicha interferencia.
124. Bajo estas consideraciones, debe concluirse que la protección de este *bloque de derechos* se erige como un aspecto fundamental en el desarrollo de sociedades democráticas, dado que dicha esfera proporciona a las personas de las condiciones necesarias para el despliegue de su individualidad, autonomía y libertad, de ahí que figure como un presupuesto necesario para el ejercicio del resto de los derechos humanos.
125. Sin embargo, se reitera lo expuesto en párrafos precedentes, pues actualmente nos desarrollamos en un contexto en el que las tecnologías de las comunicaciones globales y las prácticas mediáticas plantean serios y crecientes desafíos para las nociones fundamentales tales como privacidad, protección de datos y reputación, así como para la necesidad crucial de proteger y promover la libertad de expresión y de prensa y el libre flujo de información transfronteriza.⁴⁷
126. La creciente sofisticación de la tecnología de la información digital permite a las entidades privadas, así como a los gobiernos, la posibilidad de recabar, analizar y diseminar mayor cantidad de información personal y más rápidamente que nunca. Por otro lado, los nuevos avances en lo que hace a la investigación y al cuidado médico, a las telecomunicaciones, a los sistemas de transporte avanzados y a las transferencias financieras han incrementado de manera dramática el nivel de información generado por cada individuo, lo que exige el despliegue de acciones y medidas por parte de los Estados a fin de proteger de manera efectiva a las personas.⁴⁸
127. En ese sentido, el relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión señaló que un rasgo común en el derecho es que, debido a que los derechos a la vida privada y a la libertad de expresión son tan fundamentales para la dignidad humana y la gobernanza democrática, las restricciones deben delimitarse de cerca, establecerse en la ley y aplicarse estrictamente y solo en circunstancias excepcionales. Puntualizó que, en la era digital, proteger esos derechos exige una vigilancia excepcional.⁴⁹
128. Pues bien, una vez reiteradas las consideraciones desarrolladas por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021, se estima que la *ratio decidendi* de esa ejecutoria debe aplicarse por analogía al presente caso para declarar la invalidez del artículo 17-F, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, ya que ambos casos presentan una semejanza relevante.
129. En efecto, en aquel caso este Pleno procedió a someter a las normas impugnadas a un test de proporcionalidad, que se señaló debía ser más intenso cuando se trate de información sensible, relacionada con el ámbito de mayor intimidad de la persona, el cual se consideró innecesario aplicar, ya que la totalidad del conjunto normativo analizado no superó un estándar ordinario.
130. En efecto, en esa ejecutoria se determinó que las normas impugnadas daban forma a un conjunto normativo que reglamentaba un Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, el cual consistía en una base de datos integrada por información personal e íntima de los titulares de cada línea de telefonía móvil, como nombre completo, denominación o razón social, nacionalidad, número de identificación oficial con fotografía o clave única de registro de población, datos biométricos, domicilio, entre otros.
131. En esa ocasión, se observó que el legislador fue preciso en señalar la finalidad buscada, pues dentro del circuito normativo, señaló que se trataba de una poner a disposición una herramienta útil de colaboración con las autoridades del Estado en materia de seguridad y justicia en asuntos relacionados con la comisión de ciertos delitos, específicamente, a través de la identificación de los usuarios de una determinada línea telefónica móvil. El Pleno determinó que ese circuito normativo superaba las gradas de finalidad legítima, idoneidad, pero no así de necesidad, pues para lograr esos mismos objetivos se podían usar medidas alternativas menos gravosas, como lo eran las técnicas de investigación reguladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que incluían diversas herramientas tecnológicas, entre las cuales destacaban la intervención de comunicaciones con orden judicial y la geolocalización.

⁴⁷ “Comentarios preliminares sobre una declaración de principios para la protección de la privacidad y de los datos personales de las Américas”, presentados por el doctor David P. Stewart y publicados por el Comité Jurídico Interamericano mediante su informe CJI/doc.382/11

⁴⁸ *Idem*.

⁴⁹ Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, A/HRC/29/32, Asamblea General de Naciones Unidas, veintidós de mayo de dos mil quince, párr. 15

132. En el presente caso, sin embargo, la norma impugnada no forma parte de ningún circuito normativo, sino que se trata de un precepto que, aisladamente, permite al Servicio de Administración Tributaria, prestar un servicio a terceros de verificación de la identidad de los usuarios, cuyos requisitos se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.
133. Siguiendo la metodología establecida en la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021, en esta ocasión, se concluye que el precepto impugnado tiene un contenido que afecta *prima facie* el ámbito de proyección de los derechos humanos a la intimidad, privacidad y de protección de datos personales, ya que permite la entrega de datos personales y sensibles a terceros, sin distinguir entre particulares y órganos públicos y sin condicionar su finalidad, y sin la necesidad de que medie el consentimiento del usuario como un elemento relevante, pues el Servicio de Administración Tributaria no debe dar vista al usuario de la petición del servicio, por lo que no interviene, ni, por tanto, puede oponerse a la entrega de esa información.
134. Además, el consentimiento del usuario tampoco interviene en el uso y destino que le dará a su información, ni tampoco sobre quién podrá acceder a ella. De esta manera, la norma impugnada impacta en la autodeterminación del sujeto, como se había anticipado, sobre la dimensión de su uso.
135. Adicionalmente, este Pleno estima que los datos biométricos que verifican la identidad de una persona se ubican en un ámbito de datos sensibles que forman parte de la dimensión más íntima de la información, por lo que una norma que permite a la autoridad fiscal dar a conocer su contenido a terceros debe someterse a un escrutinio estricto.
136. En efecto, como se había anticipado, la verificación de la identidad de los usuarios de la firma electrónica avanzada se realiza a partir de la utilización de una base de datos que se alimenta con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 17-D. Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas.

Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, se deberá contar con un certificado que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de una firma electrónica avanzada, expedido por el Servicio de Administración Tributaria cuando se trate de personas morales y de los sellos digitales previstos en el artículo 29 de este Código, y por un prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México cuando se trate de personas físicas. El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación la denominación de los prestadores de los servicios mencionados que autorice y, en su caso, la revocación correspondiente.

En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas podrán ser tramitados por los contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria o cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México. Para tales efectos, el Servicio de Administración Tributaria validará la información relacionada con su identidad, domicilio y, en su caso, sobre su situación fiscal, en términos del artículo 27 del presente Código; de no hacerlo, la autoridad podrá negar el otorgamiento de la firma electrónica avanzada. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los documentos y el procedimiento para validar la información proporcionada por los contribuyentes.

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria negará el otorgamiento de la firma electrónica avanzada, así como los certificados de sellos digitales establecidos en el artículo 29, fracción II de este Código, cuando detecte que la persona moral solicitante de dicha firma o certificado, tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo del solicitante, que se ubique en los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI o XII, o 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de este Código y que no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista, tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y no haya corregido su situación fiscal. Para los efectos de este párrafo, se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) de este Código. Párrafo adicionado.

Cuando los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas se tramiten ante un prestador de servicios de certificación diverso al Servicio de Administración Tributaria, se requerirá que el interesado previamente comparezca personalmente ante el Servicio de Administración Tributaria para acreditar su identidad. En ningún caso los prestadores de servicios de certificación autorizados por el Banco de México podrán emitir un certificado sin que previamente cuenten con la comunicación del Servicio de Administración Tributaria de haber acreditado al interesado, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida. A su vez, el prestador de servicios deberá informar al Servicio de Administración Tributaria el código de identificación único del certificado asignado al interesado.

La comparecencia de las personas físicas a que se refiere el párrafo anterior no podrá efectuarse mediante apoderado o representante legal, salvo en los casos establecidos a través de reglas de carácter general. Únicamente para los efectos de tramitar la firma electrónica avanzada de las personas morales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-A de este Código, se requerirá el poder previsto en dicho artículo.

La comparecencia previa a que se refiere este artículo también deberá realizarse cuando el Servicio de Administración Tributaria proporcione a los interesados los certificados, cuando actúe como prestador de servicios de certificación.

Los datos de identidad que el Servicio de Administración Tributaria obtenga con motivo de la comparecencia formarán parte del sistema integrado de registro de población, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Población y su Reglamento, por lo tanto, dichos datos no quedarán comprendidos dentro de lo dispuesto por los artículos 69 de este Código y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Para los efectos fiscales, los certificados tendrán una vigencia máxima de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se hayan expedido. Antes de que concluya el periodo de vigencia de un certificado, su titular podrá solicitar uno nuevo. En el supuesto mencionado el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, relevar a los titulares del certificado de la comparecencia personal ante dicho órgano para acreditar su identidad y, en el caso de las personas morales, la representación legal correspondiente, cuando los contribuyentes cumplan con los requisitos que se establezcan en las propias reglas. Si dicho órgano no emite las reglas de carácter general, se estará a lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo de este artículo.

Para los efectos de este Capítulo, el Servicio de Administración Tributaria aceptará los certificados de firma electrónica avanzada que emita la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con las facultades que le confieran las leyes para los servidores públicos, así como los emitidos por los prestadores de servicios de certificación que estén autorizados para ello en los términos del derecho federal común, siempre que en ambos casos, las personas físicas titulares de los certificados mencionados hayan cumplido con lo previsto en los párrafos sexto y séptimo de este artículo.

137. Como se observa, la información necesaria para la certificación de la firma electrónica avanzada se otorga al Estado, incluye datos sensibles cuya interferencia merece la aplicación de un estándar de escrutinio estricto.

138. Ahora bien, aplicado un estándar de escrutinio estricto al precepto impugnado, se concluye que éste no lo supera. Debe recordarse que este Pleno ha determinado que dicho estándar requiere constatar que la medida impugnada busque realizar un fin constitucional imperioso, a través de los medios necesarios, lo que quiere decir que no existan medidas alternativas menos gravosas igualmente útiles y que se proporcional en sentido estricto.
139. Así, este Pleno observa que, a diferencia del circuito normativo analizado en la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021, en el presente caso, el legislador, para justificar la emisión de la norma, no ofreció la precisión de una finalidad, pues como lo afirman las autoridades al rendir sus informes, se trata de una disposición que sólo busca como proveer de un servicio de verificación de identidades de los servicios a terceros para simplificar, abonar a la certeza y a la eficiencia en general, todos ellas, finalidades ambiguas que no apuntan a la existencia de una finalidad imperiosa en los términos exigidos constitucionalmente.
140. Si bien es cierto que un servicio como el permitido por la norma impugnada podría ser conveniente o útil para facilitar para quienes los soliciten, lo cierto es que ello es insuficiente para superar el primer paso del estándar de escrutinio aplicable.
141. Debe recordarse que se trata de una norma legal que trasciende al ámbito de intimidad más próxima de las personas, pues se trata de la verificación de la identidad de los usuarios, mediante la utilización de su datos biométricos; por ello, se coincide con la parte actora, en la conclusión de que la porción normativa impugnada del artículo 17-F, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación permite que ese órgano preste el servicio de verificación de la identidad de los usuarios a terceros, sin delimitar si éstos pueden ser particulares u órganos públicos, y quienes, por tanto, podrán disponer de esa información sin consentimiento de sus titulares, sin que ello supere un estándar de escrutinio estricto.
142. Finalmente debe concluirse que para sustentar esta conclusión es irrelevante la defensa que dan la autoridades en el sentido de que el citado artículo se limita a facultar al Servicio de Administración Tributaria para determinar si los datos que un ente privado tenga sobre una persona corresponden con los datos biométricos que dicha autoridad tiene de la misma, a través de otorgar una respuesta binomial (sí/no) a la entidad privada y que dicho servicio únicamente se podrá prestar a aquellos particulares que establezcan el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, pues se estima que esos no son límites suficientes para superar un estándar de escrutinio estricto.
143. Finalmente, este Pleno coincide con la parte actora en que el precepto impugnado no puede interpretarse en el sentido de que su finalidad sea la de proveer al servicio de registro poblacional, pues ello implicaría sustituir a la Secretaría de Gobernación, lo que sería contrario a los artículos 85 y 86 de la Ley General de Población.
144. Debe recordarse que el Servicio de Administración Tributaria cuenta con diversas facultades que suponen la obtención de información y datos personales de los contribuyentes, quienes correlativamente se encuentran obligados a proporcionar dicha información a la autoridad fiscalizadora. Sin embargo, dichas facultades no constituyen actos de registro poblacional o de acreditación de identidad, para lo que solamente la Secretaría de Gobernación tiene facultades. Lo que dichas facultades sí implican es la comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los sujetos pasivos de las mismas.
145. A manera de ejemplo, vale resaltar que el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación impone sobre diversos contribuyentes la obligación de solicitar la inscripción en el registro federal de contribuyentes, así como diversas obligaciones adicionales en materia del citado registro. Por su importancia para la resolución del presente asunto, la fracción II del inciso B de dicha disposición establece como una obligación a cargo de ciertos contribuyentes, la de proporcionar en el registro federal de contribuyentes, la información relacionada con su identidad, domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.
146. De ahí que el Servicio de Administración Tributaria efectivamente cuenta con información personal de los contribuyentes, para fines exclusivamente de registro y control a través del Registro Federal de Contribuyentes, en ejercicio de facultades que en última instancia están encaminadas a verificar el cumplimiento de disposiciones fiscales.

147. A este respecto, la Segunda Sala de este Alto Tribunal ha reconocido que las disposiciones que obligan a los contribuyentes a entregar información contable al Servicio de Administración Tributaria, tales como el artículo 28, fracciones III y IV, del Código Fiscal de la Federación que los obliga a entregar información contable incluyendo catálogo de cuentas, balanzas de comprobación, y pólizas de periodo y sus auxiliares y folios fiscales, no vulnera el derecho a la privacidad, por tratarse de información que los contribuyentes deben presentar a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que les corresponden.⁵⁰
148. En suma, al no superar un estándar de escrutinio estricto, ya que la medida legislativa no busca realizar un fin constitucional imperioso, y dado que el Servicio de Administración Tributaria no podría prestar sin más el servicio de registro poblacional, pues esa facultad ya está atribuida a la Secretaría de Gobernación por disposición de los artículos 85 y 86 de la Ley General de Población, este Pleno declarar la invalidez del párrafo tercero del artículo 17-F del Código Fiscal de la Federación en la porción normativa que señala *“así como el de la verificación de identidad de los usuarios.”*

Análisis del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación.

149. Finalmente, en este apartado se procederá a evaluar la validez del artículo 137, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, el cual, como se había precisado, regula a las notificaciones de carácter personal, señalando los cursos de acción que debe seguir el notificador en distintos supuestos y la consecuencias que se sigue en caso de no obtener éxito en la realización de esa diligencia, a saber, proceder a realizar la notificación por alguno de los medios previstos en el diverso 134 (buzón tributario, correo ordinario o por telegrama, por estrados y por edictos).
150. Esencialmente, el Instituto accionante alega que, al eliminar el calificativo “fiscal” respecto del domicilio en el que las autoridades pueden practicar notificaciones, éstas se encuentran habilitadas para realizar notificaciones en cualquier lugar, obteniendo datos sobre cualquier domicilio de los contribuyentes y, con ello, vulnerando su derecho a la protección de datos personales (bajo la premisa de que el domicilio de un contribuyente es un dato personal) y la garantía de seguridad jurídica.
151. En opinión de este Tribunal Pleno, el planteamiento de la parte actora debe calificarse como infundado, pues el hecho de que se haya eliminado el calificativo “fiscal” para referirse al domicilio en el que las autoridades pueden realizar notificaciones, no supone que la autoridad fiscal pueda desatender todas las reglas aplicables al domicilio que constriñen su actuación y garantizan la legalidad de su actuación, por lo que ello no vulnera la garantía de seguridad jurídica ni la protección de datos personales de los contribuyentes.
152. Debe recordarse que el legislador federal tiene libertad configurativa para regular con amplitud a las notificaciones de los actos fiscales, sólo debiendo cumplir con los límites constitucionales que proscriben la arbitrariedad, por lo que debe hacerlo de una manera respetuosa con los derechos a la intimidad y, respetando las exigencias del principio de seguridad jurídica; parámetro de control que no es vulnerado en el presente caso.
153. Ello, ya que esa supresión legislativa no tiene la consecuencia jurídica atribuida en la demanda, esto es, esa supresión no produce una habilitación para que la autoridad fiscal actúe de manera arbitraria en detrimento de la intimidad de las personas, procediendo a realizar las notificaciones personales en el lugar que prefiera sin ningún lineamiento legal. En otras palabras, de la supresión de un calificativo como “fiscal”, no se sigue la creación de una competencia discrecional ilimitada; por el contrario, esa supresión no tiene consecuencia alguna en la exigibilidad de todas las reglas legales que determinan en qué domicilio se deben realizar las notificaciones personales.
154. En específico, la autoridad fiscal debe seguir los cursos de acción que establece el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, considerando que no lo puede hacer en cualquier lugar, sino que debe realizarlo en alguna de las modalidades del domicilio, susceptible de ser objeto de esas diligencias, a que se refiere el diverso 136 de la referida legislación, el cual que establece lo siguiente:

⁵⁰ Ver tesis jurisprudencial 2a./J. 145/2016 (10a.) de la Segunda Sala consultable en el libro 35, tomo I de Rubro: CONTABILIDAD ELECTRÓNICA. EL ARTÍCULO 28, FRACCIONES III Y IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON LAS REGLAS 2.8.1.4, 2.8.1.5 Y 2.8.1.9 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE DICIEMBRE DE 2014, NO VULNERAN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD EN SU DIMENSIÓN DE CONTROLAR LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PERSONAL.

Artículo 136. Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.

Las notificaciones también se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes o en el domicilio fiscal que le corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de este Código. Asimismo, podrán realizarse en el domicilio que hubiere designado para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos.

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

En los casos de sociedades en liquidación, cuando se hubieran nombrado varios liquidadores, las notificaciones o diligencias que deban efectuarse con las mismas podrán practicarse válidamente con cualquiera de ellos.

155. Como se observa en la transcripción, el precepto legal establece distintas hipótesis de lugares o domicilios en los que se pueden realizar las diligencias de notificaciones personales.
156. Así, una primera hipótesis es que las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.
157. Una segunda hipótesis es que dichas diligencias se pueden realizar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes o en el domicilio fiscal que le corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de esa misma codificación.
158. Una tercera hipótesis señala que se podrán hacer en el domicilio que hubiera designado para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos.
159. Por otra parte, se establece una excepción a lo anterior, al prescribirse que toda notificación personal realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.
160. Finalmente, se establece una hipótesis particular, al señalarse que en los casos de sociedades en liquidación, cuando se hubieran nombrado varios liquidadores, las notificaciones o diligencias que deban efectuarse con las mismas podrán practicarse válidamente con cualquiera de ellos.
161. Así, ante la pregunta que nos plantea la parte actora ¿puede la autoridad realizar las notificaciones en cualquier lugar? La respuesta de este Alto Tribunal es en sentido negativo, pues, como se acaba de demostrar, la supresión del adjetivo fiscal al concepto de “domicilio” habilitado para la realización de las diligencias de notificaciones personales no genera un vacío en el cual la autoridad pueda actuar con arbitrariedad.
162. El argumento, por tanto, es infundado, pues desconoce que debe realizarse una interpretación sistemática del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación y de las disposiciones generales del mismo, en específico con el diverso 136, el cual contiene las reglas aplicables para hacer de las notificaciones un acto enteramente reglado y no discrecional por lo que se refiera al tópico del domicilio.
163. Lo anterior se robustece, pues la norma impugnada no desaparece el concepto de domicilio fiscal, el cual se sigue contemplando en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, al cual hace referencia directa el numeral 136 de esa legislación.
164. De esta manera, esta Suprema Corte de Justicia califica como infundados los argumentos vertidos por el Instituto accionante en el sentido de que el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación permite a las autoridades hacendarias notificar a los contribuyentes en cualquier domicilio, y valerse de datos personales para tales efectos.
165. En consecuencia, al resultar infundados los argumentos de la parte actora, este Pleno reconoce la validez del artículo 137, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación.

VIII. EFECTOS.

166. Los efectos de esta sentencia se determinan conforme a lo establecido en el artículo 41, fracciones IV y V, así como el diverso 45, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵¹, que disponen que este Tribunal Constitucional

⁵¹ “**Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:
(...).

debe fijar con precisión los alcances de la sentencia, los órganos obligados a cumplirla, el término para el cumplimiento y que surtirán sus consecuencias a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que éstas no tendrán efectos retroactivos, salvo en materia penal.

167. Atendiendo a las razones expuestas en el considerando anterior de esta sentencia, se declara la invalidez de la porción normativa del párrafo tercero del artículo 17-F del Código Fiscal de la Federación, que establece “así como el de la verificación de identidad de los usuarios”, por lo que ese párrafo debe quedar de la siguiente manera:

Artículo 17-F. El Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar los siguientes servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas:

[...]

Los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.

168. Finalmente, este Pleno establece la presente declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Unión.

IX. DECISIÓN.

Por lo antes expuesto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es improcedente la acción de inconstitucionalidad 308/2020.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 3/2021.

TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 137, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, reformado mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil veinte, tal como se indica en el apartado VII de esta decisión.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 17-F, párrafo tercero, en su porción normativa “así como el de la verificación de identidad de los usuarios” del Código Fiscal de la Federación, reformado mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, en los términos de los apartados VII y VIII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Aguilar Morales parcialmente a favor de las consideraciones, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek por consideraciones distintas, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por consideraciones distintas, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer respecto de la acción de inconstitucionalidad 308/2020.

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen; (...)."

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia".

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra del reconocimiento de la legitimación del INAI, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, con reserva en consideraciones, respecto de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas y a la oportunidad.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, con reserva de consideraciones, respecto del apartado V, relativo a la legitimación. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en reconocer la validez del artículo 137, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf apartándose de la metodología, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek con consideraciones adicionales, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por consideraciones distintas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez del artículo 17-F, párrafo tercero, en su porción normativa “así como el de la verificación de identidad de los usuarios”, del Código Fiscal de la Federación. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Aguilar Morales votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Unión.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Maestro **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 308/2020 y su acumulada 3/2021, promovidas por diversos Diputados Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintinueve de mayo del dos mil veintitres. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 308/2020 Y SU ACUMULADA 3/2021, RESUELTAS POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Tribunal Pleno resolvió las referidas acciones de inconstitucionalidad en las que diversos diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) impugnaron las reformas a los artículos 1 de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de noviembre de dos mil veinte; 1 y 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; así como, 17-F, párrafo tercero, y 137, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, publicadas en el mismo medio oficial el ocho de diciembre de dos mil veinte.

Los diputados impugnaron como un sistema normativo las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación y de la Ley de Impuesto al Valor agregado enunciadas con antelación porque —a su parecer— establecían un gravamen desproporcional y discriminatorio al establecer la tasa genérica del dieciséis por ciento sobre productos de gestión menstrual de primera necesidad de las mujeres.¹

El INAI, por su parte, controvertió la constitucionalidad del artículo 17-F, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación porque, a su parecer, viola diversos principios en materia de protección de datos personales, al establecer la posibilidad de que el Servicio de Administración Tributaria verifique la identidad de los usuarios²; y, del artículo 137 del mismo ordenamiento, porque no disponía la calificación de “fiscal” del domicilio en donde se establece la práctica de las notificaciones previstas en esa legislación, lo cual, desde su punto de vista, vulnera la protección de datos personales³.

Si bien en términos generales compartí la decisión, estimo necesario hacer precisiones sobre algunos aspectos de la sentencia aprobada.

Razones del voto concurrente.

En la discusión de este asunto, me pronuncié a favor del sentido de la resolución con consideraciones adicionales y apartándome de algunas otras que lo sustentan, por lo que, en aras de brindar mayor claridad, dividiré en los siguientes puntos su justificación:

I. Sobreseimiento de la acción de inconstitucionalidad 308/2020.

En el párrafo 52 del fallo se sostiene que cesaron los efectos del conjunto normativo impugnado en dicha acción de inconstitucionalidad, es decir, el artículo 1° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, así como los numerales 1° y 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado porque, respecto al primero de los enunciados rige el principio de vigencia anual y, por ende, su ámbito temporal de validez se extinguió al finalizar el aludido ejercicio fiscal 2021, es decir, con antelación a la resolución de dicho medio de control de la constitucionalidad.

Pero, desde mi punto de vista, en lo concerniente a los artículos 1 y 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), además de que no están sujetos al principio de vigencia anual, la razón jurídica que impide su análisis de fondo radica en que cesaron sus efectos al haber sido modificados formal y materialmente por el legislador a través de la posterior reforma a la Ley del IVA⁴ y la emisión de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintidós publicadas, oficialmente, el doce de noviembre de dos mil veintiuno, a través de las que se estableció la **tasa del cero por ciento** al gravamen correspondiente la enajenación de toallas sanitarias, tampones y copas para la gestión menstrual, precisamente pretendida por la minoría legislativa enjuiciante en la demanda correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 308/2020.

En efecto, para que pueda analizarse una norma a través de una acción de inconstitucionalidad, la transgresión a la Constitución Federal debe ser actual al momento de resolver la vía, lo cual significa que debe tratarse de una disposición que, a excepción de materia penal, durante su vigencia contravenga la Ley Fundamental pues, de lo contrario, la consecuencia de estimar fundados los conceptos de invalidez, en el

¹ Páginas 5, 6, 12, 14, 19, 20, 28 y 29 del escrito inicial de los diputados del Congreso de la Unión.

² Páginas 16, 18, 31 y 32 del escrito inicial del INAI.

³ Páginas 59, 61 y 62, *idem*.

⁴ **LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

“Artículo 2°.- A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

[...]

j) Toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual”.

caso de una norma fiscal, se reduciría a anular los efectos de una ley sin existencia jurídica ni aplicación futura, ya que la sentencia que llegara a pronunciarse no podría alcanzar un objeto distinto al que ya se logró con una nueva ley en materia fiscal⁵, como fue el caso del alcanzado con las disposiciones derivadas de la aludida reforma publicada el doce de noviembre de dos mil veintiuno.

II. Invalidez de la porción normativa “así como el de la verificación de la identidad de los usuarios” prevista en el párrafo tercero del artículo 17-F del Código Fiscal de la Federación, impugnada en la acción de inconstitucionalidad 3/2021.

La sentencia declara la invalidez de la porción normativa porque vulnera el parámetro de control de constitucionalidad aplicable a la protección de datos personales, los principios de finalidad, variación de la finalidad y de la lealtad, así como las dimensiones del derecho de autodeterminación informativa.⁶

En mi opinión, la norma no viola directamente el derecho a la autodeterminación informativa, porque no es claro que sus disposiciones impliquen, necesariamente, la revelación de datos personales sin consentimiento del titular. La porción impugnada establece lo siguiente:

“Artículo 17-F. El Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar los siguientes servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas:

[...]

Los particulares que acuerden el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.”

[Énfasis añadido]

La razón por la que la norma es inconstitucional, en suplencia de la deficiencia de la queja, es que viola el principio de seguridad jurídica cuyas exigencias son altas en este caso, considerando que el servicio de verificación está relacionado con el manejo de datos biométricos, considerados sensibles, y que la norma no establece elementos suficientes para impedir que se revelen indebidamente a terceros sin el consentimiento del titular o una causa de interés público que lo justifique, legalmente autorizada.

En efecto, en el trámite del servicio de verificación de identidad que presta el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se involucran datos biométricos de los usuarios de firma electrónica avanzada, es decir, **datos sensibles** porque además de lo precisado en el diverso artículo 17-G, del Código Fiscal de la Federación⁷ (que establece genéricamente los datos que contienen los certificados de e.firma), durante ese

⁵ Cobra aplicación la jurisprudencia P./J. 24/2005, de rubro y texto:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA. La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Lo anterior, porque para que pueda analizarse una norma a través de ese medio de control constitucional, la transgresión a la Constitución Federal debe ser objetiva y actual al momento de resolver la vía, esto es, debe tratarse de una disposición que durante su vigencia contravenga la Ley Fundamental, pues la consecuencia de estimar fundados los conceptos de invalidez, en el caso de una norma reformada, se reduciría a anular los efectos de una ley sin existencia jurídica ni aplicación futura, ya que la sentencia que llegara a pronunciarse no podría alcanzar un objeto distinto al que ya se logró con su reforma o sustitución.

⁶ Párrafos 67 y 68 del engrose.

⁷ “Artículo 17-G. Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

II. El código de identificación único del certificado.”

III. La mención de que fue emitido por el Servicio de Administración Tributaria y una dirección electrónica.

IV. Nombre del titular del certificado y su clave del registro federal de contribuyentes.

V. Período de vigencia del certificado, especificando el día de inicio de su vigencia y la fecha de su terminación.

VI. La mención de la tecnología empleada en la creación de la firma electrónica avanzada contenida en el certificado.

VII. La clave pública del titular del certificado.

Cuando se trate de certificados emitidos por prestadores de servicios de certificación autorizados por el Banco de México, que amparen datos de creación de firmas electrónicas que se utilicen para los efectos fiscales, dichos certificados deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción del señalado en la fracción III. En sustitución del requisito contenido en dicha fracción, el certificado

trámite existe el riesgo de involucrar datos sensibles partiendo de que, para la generación del certificado de la *e.firma* o firma electrónica avanzada, se recaban **datos biométricos**, tales como las **huellas dactilares**, **fotografía de frente y fotografía de iris**, como se desprende de la solicitud denominada “105/CFF Solicitud de generación del Certificado *e.firma* para personas físicas” que obra a páginas ciento noventa y seis a ciento noventa y nueve del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para el dos mil veintitrés, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

En este sentido, según se advierte del proceso legislativo y de los informes de la propia autoridad, la finalidad de ese servicio es proporcionar a terceros privados la verificación de la identidad de una persona que entregó al tercero datos biométricos para el uso de la firma electrónica avanzada, cotejando esos datos con los que obran en las bases de datos del SAT y emitiendo una respuesta binaria: sí o no.

Si así fuera, en efecto, no se advierte que el servicio de verificación implicaría la relevación de datos biométricos o de información personal alguna, pues en todo caso, la verificación positiva sólo implicaría corroborar que la persona que proporcionó voluntariamente sus datos a un tercero, es la misma que los proporcionó voluntariamente al SAT.

Sin embargo, en la norma no se plasmó con esa precisión el mecanismo de verificación, sino que se dejó su desarrollo a normas generales, lo que, en mi opinión, genera inseguridad jurídica, pues esa ley no contiene los elementos mínimos necesarios para evitar que en dichas reglas generales se autorice la revelación de datos personales, incluidos datos sensibles, a terceros sin el consentimiento del titular y sin una justificación de interés público prevista en la ley, específicamente, en la Constitución en su artículo 6^º, apartado A, fracción II, en relación con el diverso 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁹.

Lo anterior, sin considerar además que, según el legislador, el servicio de verificación de identidades a petición de terceros tiene como objetivo simplificar, abonar a la certeza y a la eficiencia en general objetivos que, si bien pueden estimarse legítimos, no bastan para justificar la emisión de una norma sin elementos mínimos para evitar que en la prestación del servicio se revelen, indebidamente, datos personales.

Consecuentemente, comparto el sentido del fallo, pero respecto a los apartados concernientes al sobreseimiento de la acción de inconstitucionalidad 308/2020 y la declaratoria de invalidez de la porción normativa “*así como el de la verificación de la identidad de los usuarios*”, prevista en el párrafo tercero del artículo 17-F del Código Fiscal de la Federación, mi consenso es en términos de las razones que he expresado.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, formulado en relación con la sentencia del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 308/2020 y su acumulada 3/2021, promovidas por diversos Diputados Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

deberá contener la identificación del prestador de servicios de certificación y su dirección electrónica, así como los requisitos que para su control establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

⁸ **Artículo 6º.** [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las **excepciones que fijen las leyes**. ”

⁹ “**Artículo 117.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.” [Énfasis añadido]

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 308/2020 Y SU ACUMULADA 3/2021.

1. En sesión de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 308/2020 y su acumulada 3/2021 promovidas respectivamente por diversos Diputados Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de los artículos 1° de la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, 1° y 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 17-F, párrafo tercero, y 137, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, publicados en el mismo medio oficial el ocho de diciembre de dos mil veinte.

I. Consideraciones de la sentencia.

2. En el estudio de fondo, en el apartado denominado “*análisis del artículo 17-F, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación*”, la mayoría de las señoras y señores Ministros consideraron calificar como fundados los conceptos de invalidez del Instituto actor, porque vulnera la segunda dimensión del derecho de autodeterminación informativa, pues se trata de una habilitación para dar a conocer a terceros (autoridades y particulares) la información personal que permite la verificación de la identidad de los usuarios de la firma electrónica avanzada que no delimita los alcances de esa facultad, en detrimento de los derechos humanos a la intimidad, privacidad y protección de datos personales, sin cumplir con los límites constitucionales. Para ello retoman las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021.
3. La sentencia parte de la premisa de que la norma impugnada permite que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) entregue datos personales de carácter sensible a terceros, y que lo hace sin requerir el consentimiento del titular de estos datos. Así se afirma que, dado que los datos biométricos que se entregan son de carácter sensible, el artículo debe someterse a un escrutinio estricto.
4. En esa línea, la resolución concluye que la porción normativa impugnada no pasa tal nivel de escrutinio, en su grada de finalidad constitucionalmente imperiosa, ya que las autoridades señalaron que las finalidades de la norma consisten en simplificar procedimientos, abonar a la certeza, y promover la eficiencia, las cuales son consideradas por la sentencia como finalidades ambiguas que no evidencian la existencia de una finalidad imperiosa.
5. Se agrega que el servicio de verificación de la identidad de los usuarios no encuadra con algún fin del Servicio de Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades encaminadas a verificar el cumplimiento de disposiciones fiscales. Por último, se descarta que el SAT pueda proveer el servicio de registro poblacional o acreditación de identidad por ser esto una facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación, conforme a los artículos 85 y 86 de la Ley General de Población.

II. Razones del disenso.

6. Respetuosamente, no comparto las consideraciones relativas a que el artículo 17-F, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación es violatorio de los derechos de intimidad, privacidad y protección de datos personales, ya que desde mi lectura dicha porción impugnada es constitucional por las siguientes razones.
7. En principio, se debe tener en cuenta que la porción normativa que se tiene por impugnada faculta al SAT a proporcionar el servicio de verificación de identidad de usuarios a los particulares que determinen el uso de la firma electrónica como medio de autenticación o firmado de documentos digitales. Conforme a la exposición de motivos, su propósito es que estos particulares puedan enviar al SAT datos personales de los usuarios, con la finalidad de que éste confirme su identidad, con una respuesta binaria de sí o no, al contrastarlos con su base de datos.

8. En mi opinión, el análisis de la constitucionalidad de esta porción normativa debe hacerse partiendo de la premisa de que las normas en materia de protección de datos personales resultan directamente aplicables, sin necesidad de que su contenido sea reiterado en el Código Fiscal. Ello es así, pues el artículo 1° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, emitido con anterioridad a las normas impugnadas, señala que es “*de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal*” y el SAT es un sujeto obligado conforme a esa ley.
9. Así, estimo que lo que debe analizarse es si este servicio podría prestarse cumpliendo con los requisitos y principios que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sin asumir que el Código Fiscal pretende eximir al SAT del cumplimiento de estas normas por el sólo hecho de que no reitera expresamente su contenido. Estimo que el servicio de verificación sí puede prestarse cumpliendo con estos principios y reglas. Me explico.

- En primer lugar, este servicio sí cumple con el principio de finalidad lícita. Contrariamente a lo que afirma el promovente, la ley general en la materia no establece una reserva que requiera que la finalidad sea establecida en un ordenamiento específico. Lo que exige, en términos de su artículo 18, es que el tratamiento esté justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la ley les confiera. En el caso, la norma impugnada otorga una facultad al SAT para realizar un tratamiento de datos personales específico, creando así una finalidad que es lícita por establecerse en una ley en sentido formal y material. En contraste, un determinado tratamiento de datos personales incumpliría con el principio de licitud si el sujeto obligado incorporara la finalidad a su aviso de privacidad sin que exista un fundamento legal para dicha finalidad o sin contar con la atribución para realizar el tratamiento.
- En segundo lugar, no coincide con la afirmación de que el servicio no cumple con el principio de consentimiento. Dada la aplicación directa de la ley general, el sólo hecho de que la porción normativa impugnada no indique que se debe contar con el consentimiento del titular no permite concluir que pueda incumplirse con este requisito. Ello debe garantizarse tanto a través de las reglas de carácter general que emita el SAT, así como a través de sus avisos de privacidad.

En esa línea, el cumplimiento de la ley general, tanto el SAT como el particular que solicite el servicio de verificación de identidad deberán recabar el consentimiento del titular, pues las acciones de ambos conllevan el tratamiento de sus datos personales, y no se cae en ninguno de los supuestos de excepción al consentimiento del artículo 22 de la referida ley. Además, si se trata de datos sensibles, como los biométricos, el consentimiento del titular deberá ser expreso, en términos del diverso 7 de la ley general en la materia. Por último, conforme al numeral 27, fracción II, de la ley general, el aviso de privacidad debe prever las finalidades del tratamiento, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento diferenciado del titular.

Así, es indispensable que el titular pueda negar que sus datos sean utilizados para la prestación de este servicio, sin que esto impida que los datos sean tratados para el resto de las finalidades de tratamiento, necesarias para la relación jurídica entre el titular y el SAT, relacionadas con la verificación del cumplimiento de obligaciones de carácter fiscal. De esta manera se debe entender que la porción impugnada se limita a prever el servicio de verificación de identidad y de ninguna manera exime al SAT de las obligaciones de informar y obtener el consentimiento del titular, ni es incompatible con ellas.

- En tercer lugar, estimo que la porción normativa impugnada no autoriza la variación de finalidad de tratamiento ni viola el principio de lealtad. Pues los argumentos del instituto actor no están encaminados a demostrar un vicio de la ley impugnada. Más bien señalan un supuesto vicio en la actuación y el aviso de privacidad del SAT que, en opinión del promovente, no indica con claridad que los datos personales recabados con motivo del otorgamiento de la firma electrónica podrían utilizarse para prestar el servicio de verificación de identidad.

Ciertamente, el aviso de privacidad del SAT tiene que señalar con claridad, como finalidad, la prestación del servicio de verificación de identidad, y éste sólo podrá prestarse cuando se obtenga el consentimiento de los titulares de los datos personales. Sin embargo, el incumplimiento de estos requisitos no sería atribuible al precepto impugnado, sino al aviso de privacidad y la actuación del SAT, los cuales no son materia de esta acción de inconstitucionalidad. En todo caso, tales violaciones al marco normativo en materia de datos personales tendrían que ser identificadas y sancionadas en ejercicio de las facultades de verificación del INAI.

- En cuarto lugar, me parece muy relevante señalar que, bajo esta interpretación que requiere recabar el consentimiento del titular de los datos personales, el servicio de verificación de identidad es compatible con los criterios que el INAI ha sostenido reiteradamente desde su fundación. Ello es así, puesto que el INAI ha reconocido la facultad de otros organismos de proporcionar servicios equivalentes como, por ejemplo, el servicio de verificación de datos de la credencial para votar que proporciona el INE, que también conlleva tratamiento de datos personales sensibles y pretende prevenir la suplantación de identidad.
10. Finalmente, tampoco comparto que resulte aplicable la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021, pues no me parece que el servicio de verificación de identidad de la norma impugnada, que requiere del consentimiento del titular de los datos, sea comparable o equiparable al sistema normativo impugnado en ese asunto que, en contraste, obligaba a las personas a otorgar una gran cantidad de datos personales de carácter sensible como requisito indispensable para tener servicio de telefonía móvil y creaba un Padrón Nacional de Usuario de Telefonía Móvil al que tendrían acceso las instituciones de seguridad pública para la prevención e investigación del delito.
 11. En todo caso, yo me separé de la metodología de ese precedente relativo a la aplicación del escrutinio estricto que se utilizó, pues este Tribunal Pleno ha señalado en múltiples asuntos, incluida la contradicción de tesis 247/2017, que el escrutinio estricto debe reservarse a normas que inciden en el derecho a la igualdad y utilicen categorías sospechosas.
 12. Ahora, suponiendo sin conceder que dicha metodología fuera aplicable, no podría coincidir con la conclusión de la resolución de que la norma no cumple con el primer paso de un test de escrutinio estricto. Me parece que de los informes justificados se advierte que la finalidad de la porción normativa impugnada en este asunto es evitar la suplantación de identidad de las personas, lo que resulta una finalidad tanto legítima como de carácter imperioso conforme al artículo 4 de la Constitución Federal. Así, que por esta razón y todas las anteriores, es que se debió reconocer la validez del artículo 17-F, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, formulado en relación con la sentencia del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 308/2020 y su acumulada 3/2021, promovidas por diversos Diputados Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.0217 M.N. (diecisiete pesos con doscientos diecisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4850%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6703%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.8354%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y Banco Azteca, S.A.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.27 por ciento.

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

NOTA Aclaratoria al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el desbloqueo de Equipos Terminales Móviles que deben observar los prestadores del Servicio Móvil, publicado en la edición matutina del 29 de noviembre de 2023.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I, LVI y LXIII, 191 fracciones XI y XII, y 298, inciso C), fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESBLOQUEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE DEBEN OBSERVAR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO MÓVIL, PUBLICADO EN LA EDICIÓN MATUTINA DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

En la página 231 del Diario Oficial de la Federación, en el Anexo II, Reporte estadístico de desbloqueo de Equipos Terminales Móviles, en los renglones 32 y 36, dice:

formato de compresión sin pérdida con extensión ".zip".

(...)

reporte.desbloqueo.etm@ift.org.mx

Debe decir:

formato con extensión ".csv".

(...)

desbloqueo.etm@ift.org.mx

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2024.- El Titular de la Unidad de Política Regulatoria, **Fernando Butler Silva**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se aprueban las reformas al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 77 fracción IX de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÚNICO.- Se reforman, las fracciones II y IV del artículo 46 Bis; **Se adicionan** la fracción XI al artículo 3 y el artículo 46 Quinquies, todos ellos del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

...

XI. Coordinación General de Estrategia Digital.

ARTÍCULO 46 Bis.- ...

...

II. Proponer las políticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en acuerdo con la Coordinación General de Estrategia Digital, para su aprobación por la Junta de Gobierno y conducir su aplicación, con el propósito de armonizar su desarrollo en el Instituto y su comunicación con el Sistema;

...

- IV. Integrar el anteproyecto de presupuesto de tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto, en conjunto con la Coordinación General de Estrategia Digital, considerando para ello las necesidades de las Áreas y Unidades Administrativas;

ARTÍCULO 46 Quinquies.- La Coordinación General de Estrategia Digital, contará con las atribuciones específicas siguientes:

- I. Diseñar las estrategias digitales en materia de gobierno, arquitectura e interoperabilidad de datos, así como de la seguridad y la gestión de la calidad de la información estadística y geográfica, entre otras;
- II. Coordinar la implementación de estrategias digitales en materia de gobierno, arquitectura e interoperabilidad de datos, así como de la seguridad y la gestión de la calidad de la información estadística y geográfica, en conjunto con la Dirección General Adjunta de Integración de Información;
- III. Proponer mecanismos de coordinación, cooperación y seguimiento en materia de estrategias digitales, para servicios o proyectos interinstitucionales, con otras oficinas, organismos nacionales e internacionales de estadística y geografía;
- IV. Realizar el análisis de las alternativas tecnológicas para el desarrollo e implementación de las estrategias digitales, para su posible adopción en el Instituto;
- V. Asesorar a las Áreas y Unidades Administrativas para la formulación de estrategias digitales relacionadas con la producción de información estadística y geográfica, en conjunto con la Coordinación General de Informática;
- VI. Diseñar las propuestas de inversión tecnológica, para su integración al programa de inversión anual del Instituto, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto y la Coordinación General de Informática;
- VII. Acordar con la Coordinación General de Informática la priorización de las solicitudes de iniciativas y proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones de las Áreas y Unidades Administrativas, en consistencia con las estrategias digitales en materia de gobierno, arquitectura e interoperabilidad de datos, así como de la seguridad y la gestión de la calidad de la información estadística y geográfica, entre otras, y
- VIII. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 11 de este Reglamento.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Dirección General de Administración del Instituto realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Unidad Administrativa que por virtud de las presentes reformas al Reglamento se crea, se encuentren disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad administrativa aplicable, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo **3ª/VI/2024**, aprobado en la Tercera sesión 2024 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 22 de febrero de dos mil veinticuatro.- Presidenta: **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes: **Paloma Merodio Gómez, Adrián Franco Barrios, Mauricio Márquez Corona y José Arturo Blancas Espejo**.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2024.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 548896)

ACUERDO por el que se adiciona un conjunto de Indicadores Clave en materia de Gobierno al Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 Bis, 28 Ter, 28 Quáter, 28 Quintus, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y 18 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores, y

Considerando

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI o Instituto) debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información.

Que de conformidad con el artículo 28 Quáter de la Ley del Sistema, el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, deberá generar indicadores sobre los siguientes temas: gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus poderes, relacionados, como mínimo, con las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.

Que de conformidad con el artículo 28 Quintus de la Ley del Sistema, el Instituto producirá e integrará, con la colaboración de las Unidades del Estado, la información e indicadores a partir de los datos que se obtengan, entre otras fuentes, de:

- I. Los Censos Nacionales de Gobierno o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente.
- II. Un registro de Unidades de Estado.
- III. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionado con los temas propios de este Subsistema.
- IV. Los registros administrativos que permitan obtener información en los temas correspondientes.

Que el INEGI, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el SNIEG, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que mediante Acuerdo 5ª/XX/2009, de 22 de junio de 2009, la Junta de Gobierno del Instituto aprobó la creación del Comité Técnico Especializado de Información de Gobierno (CTEIG), el cual tiene como objetivo elaborar y revisar las normas técnicas, lineamientos, metodologías, proyectos y procesos requeridos para integrar en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica la información de temas referentes a la Gestión y Desempeño de las Instituciones que conforman al Estado correspondientes al Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, así como promover su conocimiento y aplicación entre las Unidades del Estado.

Que el 28 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se aprobó la inclusión de un conjunto de indicadores clave en materia de Gobierno al Catálogo Nacional de Indicadores, por el cual se aprobaron los primeros indicadores en la materia.

Que el 03 de septiembre de 2015 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se adicionó un conjunto de Indicadores Clave en materia de Gobierno al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el 24 de mayo de 2017 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se adicionó un conjunto de Indicadores Clave en materia de Gobierno al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el 08 de septiembre de 2021 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se eliminó un conjunto de Indicadores Clave en materia de Gobierno del Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el 05 de octubre de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se adicionó un conjunto de Indicadores Clave en materia de Gobierno al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, durante la Segunda sesión ordinaria 2023, celebrada el 14 de diciembre de 2023, con base en el análisis del dictamen elaborado por la Presidenta del CTEIG, mediante acuerdo CESNIGSPIJ/2.5/2023, ratificó la pertinencia de incluir el conjunto de indicadores propuesto en el Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el conjunto de Indicadores Clave que se proponen mediante el presente Acuerdo refieren a la representación de las mujeres en cargos de titularidad en las instituciones de la administración pública (federal, estatal y municipal), siendo relevantes para medir la representación igualitaria de mujeres y hombres en el sector público, ya que una fuerza laboral inclusiva ayuda a fortalecer el desempeño del gobierno, así como aumentar la calidad del servicio. Por otra parte, la participación en los asuntos políticos y públicos es un derecho humano universal y un componente del buen gobierno, además, la participación inclusiva en los asuntos públicos y políticos aumenta la satisfacción con la vida.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE EN MATERIA
DE GOBIERNO AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES**

Primero.- Se aprueba la adición al Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, del siguiente conjunto de Indicadores Clave en materia de Gobierno:

No.	Indicador Clave
16	Proporción de mujeres titulares en la administración pública federal.
17	Proporción de mujeres titulares en la administración pública estatal.
18	Proporción de mujeres titulares en la administración pública municipal.

Segundo.- Corresponderá a la Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía generar de manera regular y periódica el conjunto de indicadores, en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Información de Gobierno.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo **3º/IV/2024**, en la Tercera sesión 2024 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 22 de febrero de 2024.- Presidenta: **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes: **Paloma Merodio Gómez**, **Adrián Franco Barrios**, **Mauricio Márquez Corona** y **José Arturo Blancas Espejo**.

Aguascalientes, Ags., a 22 de febrero de 2024.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 548894)

ACUERDO por el que se adiciona un conjunto de Indicadores Clave en materia de Impartición de Justicia al Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 Bis, 28 Ter, 28 Quáter, 28 Quintus, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y 18 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores, y

Considerando

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI o Instituto) debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información.

Que de conformidad con el artículo 28 Quáter de la Ley del Sistema, el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, deberá generar indicadores sobre los siguientes temas: gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus poderes, relacionados, como mínimo, con las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.

Que de conformidad con el artículo 28 Quintus de la Ley del Sistema, el Instituto producirá e integrará, con la colaboración de las Unidades del Estado, la información e indicadores a partir de los datos que se obtengan, entre otras fuentes, de:

- I. Los Censos Nacionales de Gobierno o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente.
- II. Un registro de Unidades de Estado.
- III. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionado con los temas propios de este Subsistema.
- IV. Los registros administrativos que permitan obtener información en los temas correspondientes.

Que el INEGI, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el SNIEG, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que mediante Acuerdo 5ª/XXI/2009, de 22 de junio de 2009, la Junta de Gobierno del Instituto aprobó la creación del Comité Técnico Especializado de Información de Impartición de Justicia (CTEIJ) y mediante el Acuerdo 14ª/VI/2023, de 25 de septiembre de 2023, este fue modificado estableciendo que el CTEIJ tiene como objetivo elaborar y revisar las normas técnicas, lineamientos, metodologías, programas y procesos requeridos para la captación, integración, producción, procesamiento y análisis de información y construcción de indicadores en materia de impartición de justicia, correspondientes al Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, además de promover su conocimiento, difusión y uso entre las Unidades del Estado.

Que el 13 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se aprobó la inclusión de un conjunto de indicadores y familias de indicadores en materia de Impartición de Justicia al Catálogo Nacional de Indicadores, por el cual se aprobaron los primeros indicadores en la materia.

Que el 03 de septiembre de 2015 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se adicionó un conjunto de Indicadores Clave en materia de Impartición de Justicia al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el 05 de abril de 2019 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se aprobó la adición de un conjunto de Indicadores Clave en materia de Impartición de Justicia al Catálogo Nacional de Indicadores. Asimismo, se publicó el Acuerdo por el que se eliminó un conjunto de Indicadores Clave y familias de indicadores en materia de Impartición de Justicia del Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el 08 de septiembre de 2021 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se eliminó un conjunto de Indicadores Clave en materia de Impartición de Justicia del Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, durante la Segunda sesión ordinaria 2023, celebrada el 14 de diciembre de 2023, con base en el análisis del dictamen elaborado por el presidente del CTEIJ, mediante acuerdo CESNIGSPIJ/2.3/2023, ratificó la pertinencia de incluir el conjunto de indicadores propuesto en el Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el conjunto de Indicadores Clave que se proponen mediante el presente Acuerdo miden la demanda de justicia en materias no penales, así como el acceso a las instituciones de justicia, el cual es considerado uno de los cimientos institucionales del estado de derecho; por otra parte, proporcionan información para evaluar distintos aspectos de accesibilidad que permiten el diseño y prestación de servicios centrados en las personas y la eficacia de los sistemas de justicia.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE EN MATERIA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES

Primero.- Se aprueba la adición al Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, del siguiente conjunto de Indicadores Clave en materia de Impartición de Justicia:

No.	Indicador Clave
22	Tasa de litigiosidad en materia civil del fuero común.
23	Tasa de litigiosidad en materia familiar del fuero común.

Segundo.- Corresponderá a la Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía generar de manera regular y periódica el conjunto de indicadores, en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Información de Impartición de Justicia.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo **3ª/IV/2024**, en la Tercera sesión 2024 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 22 de febrero de 2024.- Presidenta: **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes: **Paloma Merodio Gómez**, **Adrián Franco Barrios**, **Mauricio Márquez Corona** y **José Arturo Blancas Espejo**.

Aguascalientes, Ags., a 22 de febrero de 2024.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 548895)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTOS

En cumplimiento al proveído de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, dictados en el juicio de amparo indirecto 887/2023, promovido por Carlos Alberto Aguilar Hernández, contra actos del Juez Octavo de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, radicado en este Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, al ser señalada como tercera interesada Adilu Penilla Franco y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso c, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, se hace del conocimiento de la tercera interesada que en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que comparezca al presente juicio de amparo.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Alma Angélica Conde Chávez
Rúbrica.

(R.- 547778)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
en Naucalpan de Juárez
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: **VERÓNICA LICEO PÉREZ.**

En los autos del juicio de amparo indirecto número **277/2023**, promovido por **Estrella Denisse Pérez Ambriz**, por propio derecho, contra actos del **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y otra autoridad**, consistentes en la falta de emplazamiento, así como las actuaciones practicadas en el juicio ordinario civil sobre Acción Plenaria de Posesión 588/2021 de su índice, así como la desposesión del bien inmueble señalado. En esa virtud, al revestirle el carácter de tercera interesada a Verónica Liceo Pérez, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de uno de septiembre de dos mil veintitrés, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple del escrito inicial de demanda de amparo y del auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la citada tercera interesada concorra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste que son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México.
Francisco Fabián Hernández Pérez.
Rúbrica.

(R.- 547735)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito en Tijuana, B.C.
EDICTO

Amparo Directo Laboral 662/2023

En el amparo directo laboral 662/2023, promovido por Alma Macias Chavarin, apoderada legal de Antonio Contreras Sánchez, contra la sentencia dictada por el Tribunal Laboral del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, en el juicio laboral 1178/2022, se tuvo como terceros interesados a Comercializadora Pitbos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Comercializadora Jirem, Sociedad Anónima de Capital Variable y a quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo "Taquería los Parados", de ahí que se emplaza a los terceros antes citados, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán apersonarse en el presente juicio, con el carácter de terceros interesados dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que en la secretaría de este Tribunal quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este Órgano Colegiado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Tijuana, Baja California, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California.
Perla Cristina Sánchez Escorcia.
Rúbrica.

(R.- 547779)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California,
con sede en Ensenada
EDICTO

En el juicio laboral 80/2023 de José Luis Díaz Chilian contra Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se dictó acuerdo para emplazar a juicio por edictos a Astrotex, Sociedad Anónima de Capital Variable y comparezca a juicio debiendo presentarse ante el Primer Tribunal Laboral de Baja California en Avenida Ryerson 321, Lote 1 Manzana 37 Sección 1ª esquina calle Tercera Zona Centro, C.P. 22800, en Ensenada, Baja California, por medio de apoderado o representante legal dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibida que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda en el término, se tendrá por perdido su derecho a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga; a ofrecer las pruebas que estime y se estará a las resultas del juicio y de no señalar domicilio dentro de la residencia de este órgano federal las subsecuentes notificaciones se harán por boletín o estrados. Quedan a su disposición en el local del Tribunal copias cotejadas del escrito de demanda y contestación, sus anexos, y demás documentos ofrecidos como prueba por la actora.

Ensenada, Baja California, 15 de enero de 2024.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en Baja California con sede en Ensenada
Delia Disee Rincón Yáñez
Rúbrica.

(R.- 547790)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
- EDICTO -

TERCERA INTERESADA ELENA LIZBETH RIVERA ORTEGA.

En los autos del juicio de amparo indirecto **1415/2022**, promovido por el quejoso JONATHAN RAMÍREZ QUIJADA, contra actos del **Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del distrito judicial de Cajeme, Sonora con residencia en esta ciudad y de otra autoridad**. Al advertirse que le reviste el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, y en cumplimiento al proveído de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo **1415/2022** por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días (entre cada una de las publicaciones deberán mediar seis días hábiles), en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el Excelsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de

este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo y sus anexos, así como del escrito de ampliación de la misma, auto admisorio de **doce de diciembre de dos mil veintidós** y el de ampliación de **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las **diez horas del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro** y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano federal, las posteriores notificaciones, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, doce de diciembre de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón.

Roberto Mendoza Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 547780)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 294/2023, promovido por EDGAR ROBERTO GONZÁLEZ GARCÍA, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en el toca de apelación 894/2022; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Josué Galicia Palma, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 547809)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 309/2023, promovido por ANDRÉS GARCÍA CID, contra de la resolución dictada el uno de marzo de dos mil veintitrés, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, en el toca de apelación 711/2022; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado víctima de identidad resguardada de iniciales J.D.M.A., que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 24 de enero de 2024.

Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 547820)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 273/2023, promovido por Brayan Alonso Rodríguez Alegría, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el tres de diciembre de dos mil dieciocho, en el toca de apelación 493/2018; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Eduardo Alexander Guzmán González, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 24 de enero de 2024.
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 547821)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

2. María Inés Jiménez Jiménez, en representación de quien en vida llevaba el nombre de Mirt Ruth Estévez Jiménez, tercera interesada en el juicio de amparo 223/2023, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Sabrina Coral Gaspariano Trejo, contra actos de la Fiscalía General del Estado de Puebla y otras autoridades; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercera interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del acuerdo de esta data, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, siete de diciembre de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Maribel Pereda Corvera
Rúbrica.

(R.- 547822)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Décimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTOS.

En los autos del Juicio de Amparo número 1598/2022, promovido por Andrés Brito Guadarrama, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Primera Sala Especializada en Materia de Ejecución de Sanciones del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la Jueza Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, (Paseo Alejandro Cervantes Delgado, número doscientos sesenta y ocho, colonia Hermenegildo Galeana), en acuerdo de veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó que se publicara el siguiente edicto:

Se hace del conocimiento a E.G.G., de identidad reservada, que en términos del Artículo 5, Fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercera interesada dentro del Juicio de Amparo

Indirecto número 1598/2022, promovido por Andrés Brito Guadarrama, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Primera Sala Especializada en Materia de Ejecución de Sanciones del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; motivo por el cual se le hace saber que deberá presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las once horas con cincuenta minutos del seis de marzo de dos mil veinticuatro, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., enero 23, de 2024.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.
Lic. Ma. Agripina Josefina López Tapia.
Rúbrica.

(R.- 547803)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 227/2023, promovido por ÁNGEL REYNOSO CARREÑO, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el diez de junio de dos mil veintiuno, en el toca de apelación 175/2021, se ordenó correr traslado a los terceros interesados Gerardo Baeza Vencis y Esthela Ceballos Cortés, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, apercibidos que de no hacerlo, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 24 de enero de 2024.
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 547824)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 1380/2023-I, promovido por Dulce Paz Vanegas Martínez, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Rosa Elena Torres Estrada, Andrés Sánchez Juárez y/o Andrés Sánchez Juárez Cárdenas, que dentro de los treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 22 de febrero de 2024.
Por Acuerdo de la Jueza, firma el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
Emmanuel Ramírez Gómora
Rúbrica.

(R.- 547826)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 310/2023, promovido por SALOMÓN y SERAFÍN, de apellidos HERNÁNDEZ GARCÍA, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el nueve de mayo de dos mil veintitrés, en el toca de apelación 130/2023; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Vianey Herrera Fuentes, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 547827)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ensenada, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Norma Araceli Araiza Saínes, en el juicio de amparo número 872/2023, promovido por Guadalupe Alzate Medina, también conocido como José Guadalupe Alzate Medina, contra la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali; y otras autoridades, se ordenó emplazar a la tercera interesada Norma Araceli Araiza Saínes, por edictos, haciéndole saber que podrán apersonarse dentro de treinta días hábiles contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho le corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las once horas con veintitrés minutos del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercera interesada de referencia.

Atentamente
Ensenada, B.C., 28 de diciembre de 2023
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California.
Rubén Reynoso Barbosa.
Rúbrica.

(R.- 547831)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor Mayab”
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
JUICIO DE AMPARO 632/2023.
EMPLAZAMIENTO A RAQUEL GALVÁN ORTEGA.

En el juicio de amparo 632/2023, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por **Daniel Aquino Moncada**, por derecho propio, contra actos **del titular y del actuario, ambos del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se reclama la falta de emplazamiento y por ende, todo lo actuado en la controversia de arrendamiento inmobiliario, expediente 780/2021, de la estadística del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Lo anterior en virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada **Raquel Galván Ortega**, ya que por auto de doce de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a través de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente.

Ciudad de México, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Víctor Manuel Ugalde Guzmán.

Rúbrica.

(R.- 547813)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.

EDICTO

SUSANA VERDÍN LERMA CAUSAHABIENTE DE MATÍAS VILLEGAS LÓPEZ.

En los autos del juicio de amparo **395/2022**, promovido por el Ejido Ojo de Agua, municipio de Rodeo, Durango, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Siete en esta ciudad, y en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por este medio como tercera interesada, y se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 16 de noviembre de 2023.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango.

Lic. María Yolanda Pasillas Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 547876)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO

En el juicio de amparo 2157/2022, promovido por Mayela Carranza Cárdenas, por propio derecho y en representación de sus hijos menores M.G.C. y H.A.G.C., contra actos del Juez Segundo de lo Familiar del Primer partido Judicial del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, toda vez que del estudio socioeconómico realizado a la parte quejosa, se determinó que la misma no cuenta con la capacidad económica para costear la publicación de edictos a su costa, se ordena emplazar por edictos al Tercero Interesado Tomás Enrique Gómez Barba, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las trece horas con diez minutos del veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Maestro Rodrigo Torres Padilla

Rúbrica.

(R.- 548001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

NATALIA FERNANDA MIRANDA OROS.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **16/2024** promovido por **MÓISES HERNÁNDEZ MATA**, por propio derecho, contra de actos del magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, y otra autoridad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, este órgano colegiado ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 23 de enero de 2024.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

M. en D. Salvador Almazán Cervantes

Rúbrica.

(R.- 548006)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

MARÍA TERESA PARDOMO Y ESTELA OVIEDO DURÁN

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 265/2023, promovido por Felipe Álvarez Pérez, contra actos del magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros interesados, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de veinticinco de enero del presente año, este órgano colegiado determinó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29 de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, veinticinco de enero de 2024.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Maestro en Derecho Salvador Almazán Cervantes

Rúbrica.

(R.- 548008)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERA INTERESADA: DALILA ARELY MAY ALCOCER.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 293/2023, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR LINDER CORNELIO DOMÍNGUEZ, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL TOCA PENAL 110/2022, DEL ÍNDICE DE LA ENTONCES OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN CANCÚN; LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENÓ REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO DE LA TERCERA INTERESADA DALILA ARELY MAY ALCOCER, POR MEDIO DE EDICTOS POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA; HACIÉNDOLE SABER A LA ALUDIDA TERCERA INTERESADA QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, DE CONSIDERARLO PERTINENTE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES; ASIMISMO, EN SU OPORTUNIDAD, FÍJESE EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE ORDENA PUBLICAR, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 19 de febrero de 2024.

Secretaría del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito

Lic. Ricela Citlally Huerta Contreras

Rúbrica.

(R.- 547830)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

LUCILA MENDOZA PEDRAZA

En el lugar en que se encuentre le hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 218/2023, promovido por Manuel Torres Hinojosa, contra actos del magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de veinticuatro de enero actual, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, veinticuatro de enero de 2024.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Maestro en Derecho. Salvador Almazán Cervantes

Rúbrica.

(R.- 548016)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En el Juicio de Amparo 1570/2023-IV, promovido por Eleazar Ornelas Villa, Alán Joshua Rivera Solís y/o Alán Joshua Rivera Solís y Agustín Tovar Juárez, contra actos del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Oscar Aguilar Gaytán, que dentro de los treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente

Toluca, Estado de México; 25 de enero de 2024.

Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México

Everardo Maya Arias

Rúbrica.

(R.- 548038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO:

En el amparo directo 284/2018, promovido por Armando Hernández Núñez, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada en Mixta, Zona 03 San Cristóbal, con residencia en esa ciudad, señaló como tercera interesada a Juana Vázquez Díaz; acto reclamado sentencia de dieciséis de junio de dos mil diecisiete, dictada en el toca 2-B-1P03/2015, que confirmó la sentencia de veintisiete de noviembre de dos mil catorce, emitida por el Juez del Ramo Penal del Distrito Judicial de San Cristóbal, que consideró responsable al quejoso, del delito de feminicidio en agravio de la menor M.F.V.D.; de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 26 de enero de 2024.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Erick Alejandro Pérez Cruz
Rúbrica.

(R.- 548057)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

JULIÁN MARTÍNEZ CANALES.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por Luis Alberto Salazar Arreola, la cual se radicó con el número **500/2023**, contra la resolución de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, terminada de engrosar el ocho del mismo mes y año, dictada en el toca penal **TO/06/2023** por la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en esta ciudad.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 29 de diciembre de 2023.
La Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 548060)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TERCEROS INTERESADOS: CARLOS ALFREDO VALDEZ HERRERA, POR DERECHO PROPIO Y COMO DIRECTOR GENERAL DE GRUPO COVASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número **678/2023-III**, promovido por **Jorge Avalos Paredes**, como apoderado legal de **HD Latinoamérica, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderada **Magdalena Pichardo Andrade**, se ha ordenado en proveído de quince de enero de dos mil veinticuatro, emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia

simple de la demanda, así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniera, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del doce de febrero de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente.

Ciudad de México, 17 de enero de 2024.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Pedro Lopez Martinez.

Rúbrica.

(R.- 547868)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

MICAELA CRUZ CRUZ.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por Margarita Salazar Juárez, la cual se radicó con el número **522/2022**, contra la resolución de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, terminada de engrosar el diecinueve del mismo mes y año, dictada en el toca penal **222/2018** por la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en esta ciudad.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 29 de diciembre de 2023.

La Secretaría de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito

Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 548062)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

JOSÉ ÁNGEL SANTOS AYALA MORALES Y ROSA ANTONIA SOLANO SERRANO.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por Hugo Enrique Toledo Sandoval, la cual se radicó con el número **133/2023**, contra la resolución de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, terminada de engrosar el treinta del mismo mes y año, dictada en el toca penal **118/2022** por la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en esta ciudad.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 29 de diciembre de 2023.

La Secretaría de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito

Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 548064)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo 401/2023, promovido por YAHIEL ELIZABETH RIVERA FERNÁNDEZ, contra actos de la Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado: GABRIEL BAÑOS CABALLERO, que dentro de los treinta días siguientes, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este tribunal, sito en Avenida Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 22 de febrero de 2024.

Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma el Secretario de Acuerdos del
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca

Luis Arturo Guerrero Miranda

Rúbrica.

(R.- 548065)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

Tercero Interesado
Zeferina Violante de Caballero.

En los autos de juicio de amparo número 872/2023, promovido por Pablo Ontiveros Rivera, contra el acto que reclama a la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México; al tener el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

María Fernanda Zaragoza Gómez

Rúbrica.

(R.- 548222)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: menor víctima de identidad reservada de iniciales A.M.G.L., por conducto de su representante legal Marisol Lozano Ruiz.

En los autos del juicio de amparo 748/2023-III, promovido por Mariano Solano Romero, contra actos del Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Número Doce del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México –Héctor Fernando Rojas Pacheco– y otras autoridades, consistentes en el auto de vinculación a proceso, emitido en audiencia inicial de quince de julio; así como, su continuación de veinte de julio de dos mil veintitrés, en la carpeta judicial 012/1859/2023 (actualmente 006/0886/2023), la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, en audiencia inicial de quince de julio; así como, su continuación de veinte de julio de dos mil veintitrés, en la carpeta judicial 012/1859/2023 (actualmente 006/0886/2023), y su ejecución; al tener el carácter de tercera interesada menor víctima de identidad reservada de iniciales A.M.G.L., por conducto de su representante legal Marisol Lozano

Ruiz y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México; queda a su disposición en la actuatoria de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, auto admisorio, así como de los proveídos de cuatro y veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, y se hace de su conocimiento, que cuenta con el plazo de 30 días, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le correrá por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente

Ciudad de México, 25 de enero de 2024.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Claudia Ramos González

Rúbrica.

(R.- 548176)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA:

EVA GREISA RODRÍGUEZ MEJÍA

En los autos del juicio de amparo número 808/2023-III, promovido por Leonel Alejandro Aguilar Zepeda, contra actos del Juez Cuadragésimo Octavo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se señaló como tercera interesada a Eva Greisa Rodríguez Mejía, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la secretaría III de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al juzgado para hacer valer su derecho.

Atentamente

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Diana Edith Hernández Castañeda

Rúbrica.

(R.- 548225)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Juicio de Amparo 227/2023

Secretaría IV

EDICTO

TERCEROS INTERESADOS

Leonardo Fierro Chona y Jonathan Jeison Rosas Navarrete

Juicio amparo 227/2023, Quejoso: Secretario Técnico de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos del Instituto Federal de Defensoría Pública. Autoridad responsable: Titular de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura de la Fiscalía General de la República y otros. Acto Reclamado: La omisión de supervisar de manera diligente y efectiva que la agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa 3-B, de la Coordinación "B", perteneciente a la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura investigue los delitos con la debida diligencia en la averiguación previa 536/UEIDAPLE/DT/34/2014 y otros. El quince de marzo de dos mil veintitrés, se admitió la demanda y no se logró el emplazamiento de los terceros interesados **Leonardo Fierro Chona y Jonathan Jeison Rosas Navarrete**; se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersonen a juicio. Se les requiere por el término de tres días para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista; asimismo, deberán apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2024.

Titular del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Juez de Distrito

Julio Veredín Sena Velázquez

Rúbrica.

(R.- 548228)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla
Juicio de Amparo 718/2023
Amparo Indirecto 718/2023
EDICTO

En el juicio de amparo 718/2023, de este Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Juan Carlos Molina Torres, a través de su apoderada María Del Socorro Virginia Barranco Avilés, contra actos del Juez Primero Especializado en Materia Familiar del Distrito Judicial de Cholula, Puebla y otras, se ha señalado como parte tercera interesada a Iberia Honda Berrenechea, por sí y en representación de los menores de identidades T.F.H y M.F.H., y el diverso Luis Alejandro Fernández Diez de Urdinavia y como se desconocen sus domicilios, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días naturales, en el "Diario Oficial de la Federación" y en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación; asimismo, deberán que señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 25 de enero de 2024.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales
Saith Paolo Hurtado Ramos
Rúbrica.

(R.- 548326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 334/2020, promovido por Amancia Ávila Vázquez, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y otras autoridades; se ordenó emplazar por edictos a Roberto y Maribel ambos de apellidos Ávila Vázquez y se les concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Apizaco, Tlaxcala, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Lic. Ernesto Argüello Melgar
Rúbrica.

(R.- 548377)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Tercera interesada: E.F.S.S. víctima de identidad reservada.

En los autos del juicio de amparo 943/2023-III-B, promovido en favor del quejoso Moisés Alejandro García Vazquez, contra actos del Juez de Control Sexagésimo Tercero adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Siete del Sistema Procesal Penal Acusatorio del Poder Judicial de la Ciudad de México; al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la

Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibida que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México a 09 de febrero de 2024.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Sara Elena Peredo Montes

Rúbrica.

(R.- 548221)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTOS PARA EMPLAZAR A:

JUAN MANUEL GONZÁLEZ VALENCIA

En el juicio de amparo 1834/2022, mediante auto de doce de septiembre dos mil veintidós, este Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por Eduardo Javier Guzmán Monroy y Lilia Contreras Landeros; contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; demanda de amparo que se registró con el número 1834/2022; asimismo, se señaló como tercero interesado a Juan Manuel González Valencia, que por este medio se le emplaza al amparo, se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, ello con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de Amparo.

Zapopan, Jalisco, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias

Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Luz Margarita Rodríguez Franco

Rúbrica.

(R.- 548386)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **676/2023-IV**, promovido por **MARCO ANTONIO BARRERA GONZÁLEZ**, contra el acto de los **Magistrados integrantes de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos a los **tercero interesados LUIS JAVIER AVELAR URBANO, JONATHAN AVELAR GODÍNEZ, GUILLERMO JAVIER AVELAR GODÍNEZ Y LA PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES V.E.A.G.**, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Gilberto Alejandro Nolasco Martínez

Rúbrica.

(R.- 548451)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México
NOTIFICACIÓN.

Causa penal 52/2022-I

En la causa penal al rubro citada, se hace del conocimiento del ex elemento Alfredo Sánchez Romero su obligación de comparecer a las diez horas del diecisiete de abril del año en curso en el local de este juzgado de distrito sito en calle Jaime Nunó, número 175, Cuauhtepac Barrio Bajo, alcaldía Gustavo A. Madero (edificio contiguo al Reclusorio Preventivo Norte), código postal 07210, para el desahogo de la diligencia de ratificación de parte informativo en la que tendrá intervención

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2024.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México

Norma Ruth Sánchez Herrera

Rúbrica.

(R.- 548554)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Cam.
EDICTOS

Dentro del juicio de amparo 1123/2023-V-B promovido por Gean Alberto Peña, apoderado legal de Silvia Varenka García Casados, contra actos del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad, se ordenó emplazar a Abea Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V; por medio de edictos, Asimismo, se hace del conocimiento del citado tercero interesado, que cuenta con el termino de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surtirán sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Campeche, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche

Perla Fabiola Estrada Ayala

Rúbrica.

(R.- 548714)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla
EDICTO

En los autos del Conflicto Individual de Seguridad Social 359/2022-III, promovido por María Aurora Pestaña Valadez en el que demanda ser declara única beneficiaria de los derechos laborales del finado trabajador Miguel Ángel Valadez Cadena, así como la devolución de las aportaciones de la cuenta individual del finado trabajador por concepto de ahorro para el retiro 92 y 97, ahorro voluntario y vivienda, más los rendimientos que se generen, y como se desconoce el domicilio de los terceros interesados Eduardo, Jaime, José Serafín y Graciela, de apellidos Valadez Cadena, en acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlos a juicio por medio de edictos, que se publicarán dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se hace del conocimiento de los terceros que deberán presentarse ante este Tribunal, con domicilio en Boulevard Municipio Libre número 1910, colonia Ex Hacienda Mayorazgo, Código Postal 72480, Puebla, Puebla, a

recoger las copias de traslado para que en un plazo de treinta días, siguientes a la fecha de la última publicación del edicto, manifiesten por escrito ante este Tribunal lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que a su interés corresponda, autoricen personas que los representen y señalen domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través de boletín judicial, y que de no hacer manifestación alguna dentro del plazo que les fue concedido, se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas y deberán estar al resultado del presente juicio, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondiente.

Puebla, Puebla; 23 de agosto de 2023.
El Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla
Alejandro Tlacuahuac Zitlalpopoca
Rúbrica.

(R.- 548350)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto 409/2023, promovido por Etson Evanibaldo Rojas Rocha, contra un acto del Juez Primero de lo Penal, de Preparación Penal, de Juicio Oral Penal y de Narcomenudeo, en esta ciudad; Elia Alejandrina Garza Sánchez, tiene el carácter de tercera interesada; de conformidad con los artículos 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó su emplazamiento por edictos; el acto reclamado consiste en la omisión de no dar seguimiento a la causa penal 292/2018-I; se fijaron las diez horas con cincuenta minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro para la audiencia constitucional; tiene treinta días hábiles, a partir de la última publicación, para acudir al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos; apercibida que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le practicaran por medio de la lista de acuerdos.

Monterrey, Nuevo León a 02 de febrero de 2024.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Lic. Esther Alicia Nieto Luna
Rúbrica.

(R.- 548717)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

J.R.A, tercera interesada de identidad reservada en el juicio de amparo 1290/2023, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Pedro Rodríguez García, contra actos del Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercera interesada; que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del acuerdo de treinta de enero de dos mil veinticuatro, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, treinta de enero de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Maribel Pereda Corvera
Rúbrica.

(R.- 548718)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
EDICTO

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo indirecto 798/2021, por desconocerse el domicilio del tercero interesado Jesús Fabián Gracia Saijas, en auto de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordenó el emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación, así como en la puerta de este tribunal, requiriéndosele para que dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo o defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, se hará por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. A. Nombre del quejoso: Javier Lizárraga Velarde. B. Tercero Interesado: Jesús Fabián Gracia Saijas. C. Autoridades responsables: Agente del Ministerio Público auxiliar de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos Especializados en Delitos de Querrela y Agente Ministerial de Investigación Criminal, Jaime Gutiérrez Parra. D. Acto reclamado: La orden de aseguramiento del vehículo marca Jeep, modelo 2014, tipo Cherokee, color blanco, motor 5.7, con número de serie 1C4RJEBT1EC17 6733.

Ciudad Obregón, Sonora, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
Lic. Carlos Alan Ibarra Rentería
Rúbrica.

(R.- 548725)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 485/2023, PROMOVIDO POR OSCAR IVÁN SOBERANIS PÉREZ A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL GUADALUPE TRINIDAD GARCÍA SORIANO, SE EMPLAZA A JUICIO A DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE PARTE TERCERA INTERESADA EN EL REFERIDO PROCEDIMIENTO JUDICIAL, EN VIRTUD DE QUE SE DESCONOCE SU DOMICILIO. CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO PARA QUE CONCURRA A ESTE JUZGADO A HACER VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVINIERE. SE LE APERCIBE QUE DE INCUMPLIR ESTO ÚLTIMO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR ESTRADOS.

San Francisco de Campeche, Campeche, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.
Jueza Interina del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Liliana Delgado González
Rúbrica.

(R.- 548730)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla
EDICTO

En los autos del Conflicto Individual de Seguridad Social 35/2023-II, promovido por Anahí Alejandra Flores García, en el que solicita la declaración como única beneficiaria de los derechos derivados de la relación laboral que correspondieron a la extinta trabajadora Caridad García Gutiérrez; asimismo, demanda de Afore Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable y del Instituto Mexicano del Seguro Social, diversas prestaciones de seguridad social, y como se desconoce el domicilio de los terceros interesados José Salvador Flores García y José Ignacio Flores Vázquez, en acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlos a juicio por medio de edictos, que se publicarán dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se hace del conocimiento de los terceros interesados que deberán presentarse ante este Tribunal, con domicilio en Boulevard Municipio Libre número 1910, colonia Ex Hacienda Mayorazgo, Código Postal 72480, Puebla,

Puebla, a recoger las copias de traslado para que en un plazo de treinta días, siguientes a la fecha de la última publicación del edicto, manifiesten por escrito ante este Tribunal lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que a su interés corresponda, autoricen personas que lo representen y señalen domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través de boletín judicial, y que de no hacer manifestación alguna dentro del plazo que les fue concedido, se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas y deberán estar al resultado del presente juicio, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondiente.

Puebla, Puebla; 15 de diciembre de 2023.
El Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla
Alejandro Tlacuahuac Zitlalpopoca
Rúbrica.

(R.- 548356)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto 800/2023, promovido por Denilson Tafich Alvarado Estrada, contra un acto del Juez de Control y de Juicio Oral Penal del Estado de Nuevo León, en esta ciudad; María Agustina Gaytán Olivo, tiene el carácter de tercera interesada; de conformidad con los artículos 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó su emplazamiento por edictos; el acto reclamado consiste en el Auto de Vinculación a Proceso dictado por la Jueza de Control y de Juicio Oral Penal en el Estado de Nuevo León, el uno de septiembre de dos mil veintitrés, en autos de la carpeta judicial número 3612/2023; tiene treinta días hábiles, a partir de la última publicación, para acudir al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos; apercibida que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le practicaran por medio de la lista de acuerdos.

Monterrey, Nuevo León a 07 de febrero de 2024.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Lic. Rito Cruz Pantoja
Rúbrica.

(R.- 548733)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Uruapan, Mich.
EDICTO:

"Sucesión a bienes de Hilda Arévalo Galván"

En el juicio de amparo 436/2020, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, promovido por Hilda Arévalo Galván, se ordenó notificar por medio de edictos, a la sucesión a bienes de Hilda Arévalo Galván, la sentencia de treinta de marzo de dos mil veintiuno, la cual culminó con los puntos resolutivos: "PRIMERO. La Justicia de la Unión No Ampara ni Protege a HILDA ARÉVALO GALVÁN, contra los actos reclamados al Magistrado de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia y Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil de esta ciudad, por los motivos expuestos y consideraciones asentados en el penúltimo considerando de esta sentencia. SEGUNDO. Se hace constar que la publicación de esta sentencia se hará con supresión de los datos sensibles de las partes...".

Uruapan, Michoacán, uno de febrero de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Lic. Eduardo López Razo
Rúbrica.

(R.- 548752)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
DC 786/2023

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C 786/2023, promovido por Hydra-Teq, sociedad anónima de capital variable, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Ciudad de México, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

*“...se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercera interesada Verónica Jaramillo Saldaña, a costa de la parte quejosa, mismos que **deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación nacional...***

...en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada Verónica Jaramillo Saldaña, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.”

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Yazmín Giselle Osorio Lecona
Rúbrica.

(R.- 548897)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTOS AL:

Tercero Interesado
Jaime Alberto Hernández Hernández.

En el amparo directo 598/2023 promovido por Banco Santander (México), sociedad anónima, institución de banca múltiple, Grupo Financiero Santander (México), contra actos de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistente en la sentencia de diez de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el toca 413/2023; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca al día siguiente de la última publicación, si a su interés legal conviene; en el entendido de que en la secretaría de acuerdos quedan a su disposición las copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a quince de febrero de dos mil veinticuatro.
La Secretaria de Tribunal
Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre
Rúbrica.

(R.- 548907)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoctavo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

En el lugar en que se encuentre, hago saber a usted que: en los autos del Juicio de Amparo 154/2023, promovido por Humberto Antonio Ramírez Sainz, en contra de los actos del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación de Veracruz, con sede en esta ciudad, de quien reclama: “...*la anti constitucional, anti convencional e ilegal resolución de fecha 5 cinco (sic) de diciembre del 2022, notificada el día 11 once (sic) de enero del 2023, del expediente 100/2021, por la cual ordena la conclusión y archivo del expediente previamente citado, siendo dicha resolución, incongruente, ilógica, omisa a l principio de l ealtad, así como exhaustividad, por las n arraciones que haré más adelante...*” radicado en este Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, situado en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio “B” tercer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado a JAVIER RÍOS VIVEROS como parte tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, por

acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Decimoctavo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Agustín Romero Silva

Rúbrica.

(R.- 548371)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

EDICTO

Emplazamiento al tercero Interesado: Juan Colin Ramírez.

En los autos del juicio de amparo 178/2021-C4, promovido por Margarita Herrera de la Cruz, contra actos del Juez y actuario, ambos adscritos al Juzgado Octavo de lo Civil, con residencia en esta ciudad, en el cual reclaman:

"...a). LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO. La suscrita quejosa no fui emplazada al juicio 1277/2018, lo que me ocasionó el desconocimiento total del mismo, en pocas palabras no he sido llamada, oída y vencida en el juicio principal, dejándome sin defensa en los términos de la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 114, fracción V, de la Ley de amparo; por lo que, la suscrita por medio de esta vía tengo la posibilidad de aportar ante Usted C. Juez, en la audiencia constitucional, las pruebas necesarias para demostrar la falta de emplazamiento. b). Como consecuencia TODO EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL 1277/2018 promovido por Daniel Padilla Domínguez (autos, acuerdos y resoluciones que sean estas interlocutorias o definitiva; las que, por desconocer fecha de emisión y contenido, por ahora solo las enuncio de manera general, sin perjuicio de ampliar la demanda una vez que se de vista con el informe justificado). c). SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 1277/2018, radicado en el Juzgado Octavo de lo Civil en el Estado de Baja d). LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR."

Se ordenó emplazar al tercero interesado Juan Colin Ramírez por EDICTOS haciéndole saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con treinta y ocho minutos del catorce de diciembre de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 06 de noviembre de 2023.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California.

Bernadette Ballesteros Sesma.

Rúbrica.

(R.- 547782)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en el juicio de amparo directo 140/2023, promovido por Ramiro Estrada Zarate, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los terceros interesados Miguel Ángel García García, Carlos Antonio Maldonado Rodríguez y Ever García Ruiz, por desconocerse el domicilio de éstos, motivo por el que deberá hacerse saber: 1.- Que Ramiro Estrada Zarate, promovió demanda de amparo directo contra actos los actos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, consistentes en la sentencia definitiva dictada el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, en el toca penal 455/2021. 2.- Que el referido juicio de amparo queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado para que se impongan de su contenido. 3.- Si es su deseo promover amparo adhesivo o formular alegatos, deberá hacerlo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación. 4.- Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727 Fraccionamiento Ciudad Judicial Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente. 5.- Dentro del término precisado en último lugar, deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se le practiquen las notificaciones personales. 6.- Con el apercibimiento que en caso de no presentarse en el lapso concedido, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Acuerdos

Lucia Cisneros García

Rúbrica.

(R.- 548383)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

JUZGADO TERCERO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. En los autos del juicio de amparo número 637/2023-II, promovido por George Khouri Layon y/o George Khoury Layon, por conducto de su defensor particular Francisco Javier Estrada Sánchez, contra actos de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, actos que se hacen consistir en la resolución de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el toca SPA 270/2022, en la que declaró infundado el incidente de reconocimiento de inocencia hecho valer en favor del quejoso.

En virtud de que no ha sido posible la localización del domicilio de la tercera interesada Delissa Marilys de la Altagracia Pérez Díaz, atento a lo expresado por las autoridades a quienes se encomendó esa tarea, y a fin de estar en posibilidad de emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento de ésta por medio de edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los siguientes periódicos "*El Universal*", "*Reforma*" y "*Excelsior*", que son los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágase saber que deberá presentarse en este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijará además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado de Distrito. Si pasado ese lapso no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista.

León, Guanajuato, a la fecha de su publicación.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato

Carla Adriana Gallardo Rojas

Rúbrica.

(R.- 548721)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Jorge Armando Medina Jacobo
(tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo directo expediente número 1017/2023 civil, promovido por la quejosa Dora Irma Sánchez Manzanares, en contra de la sentencia de treinta de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Mercantil, con residencia en esta ciudad, en el juicio ejecutivo mercantil de origen expediente número 224/2022; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, al aquí tercero interesado Jorge Armando Medina Jacobo, por medio de edictos, con cargo al presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales tendrán que publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, haciéndole saber al aquí tercero interesado de mérito, que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surta sus efectos la última publicación del referido edicto, y si pasado este término, no comparece a través de apoderado o representante legal, se seguirá por sus demás trámites que correspondan el presente juicio de amparo directo que nos ocupa, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 26 de enero de 2024.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito
Lic. Gerardo Pacheco Mondragón
Rúbrica.

(R.- 548745)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.
EDICTO

LETICIA DE LEÓN CHÁVEZ
(TERCERA INTERESADA)

En los autos del juicio de amparo 745/2022, promovido por Margarita Huitron Delgado, por si y en representación de su menor hijo M.G.A.H., contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de Gómez Palacio, Durango, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, con sede en esta ciudad, se ha señalado a usted Leticia de León Chávez, como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Excelsior" y "El Siglo de Torreón", que se editan en la Ciudad de México, por ser los diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), y demás relativos aplicables de la Ley de Amparo, 239 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de amparo en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a veintidós de enero de dos mil veinticuatro.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Lic. Verónica Varela Arreola
Rúbrica.

(R.- 548764)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO
SECCIÓN DE AMPAROS.
JUICIO DE AMPARO 524/2023-I.**

PARTE TERCERA INTERESADA: JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ ALDANA EGUIARTE.

En los autos del **juicio de amparo 524/2023-I**, promovido por **Jorge Carlos de Ovando Pacheco**, contra actos de la **Décima Sala Civil y Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil**, ambos del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, por auto de **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual del **tercero interesado Jorge Alejandro Sánchez Aldana Eguarte**; con fundamento en los artículos **27**, fracción **III**, de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de **edictos** que se publicarán por **tres** veces, de **siete** en **siete** días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno** de los **periódicos de mayor circulación en la República**; lo anterior, para que en el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, la parte tercera interesada ocurra ante este tribunal y haga valer su derecho, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibido que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le harán por **medio de lista**. En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que la parte quejosa **Carlos de Ovando Pacheco**, reclamó la resolución de trece de abril de dos mil veintitrés, dictada por la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca **1327/2004-18**.

Atentamente
Ciudad de México, 20 de febrero de 2024.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Juan Velázquez Márquez
Rúbrica.

(R.- 548787)

Estados Unidos Mexicano
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

**TERCERO INTERESADO: TRANSTEEL & METAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, JUICIO DE AMPARO 1324/2023, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo **1324/2023**, promovido por Adolfo Julián Vargas Alvarado, en representación de BBVA México, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México. Tercero interesado **Transteeel & Metal, sociedad anónima de capital variable. Autoridades responsables: Novena Sala Civil y el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Actos Reclamados:** Resolución de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el toca **532/2023**, mediante la cual, la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México declaró infundada la excepción de incompetencia opuesta por la parte quejosa en el juicio ordinario mercantil de origen **586/2023**, del índice del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Se encuentran señaladas las **diez horas con veinticuatro minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado **Transteeel & Metal, sociedad anónima de capital variable**, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, haciéndole del conocimiento a dicho tercero interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se publique en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Ciudad de México; 13 de febrero de 2024.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Ximena Betzabe López Dávila
Rúbrica.

(R.- 548836)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO 188/2023-I, PROMOVIDO POR TIP DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO DE VERACRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DANIEL DELGADO BUENO, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN EL JUZGADO LA DEMANDA DE MÉRITO Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS POR LA ACTORA, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, SE SEGUIRÁ EL PRESENTE JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE ESTRADOS. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MÉRITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA PRESENTADA EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL EN LA QUE LA PARTE ACTORA SEÑALÓ COMO PRESTACIONES EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$12,160,655.98 (DOCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL).

Ciudad de México, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Araceli Almogabar Santos
Rúbrica.

(R.- 548926)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito
Guanajuato
A.D.1063/2023
EDICTO A:

JOSÉ LUIS BUTANDA GUEVARA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1063/2023, PROMOVIDO POR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO AGRÍCOLA DEL MÓDULO VALLE, SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, POR CONDUCTO DE SU ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN ALEJANDRA IVONNE GUZMÁN MIRANDA, CONTRA EL ACTO QUE RECLAMA DEL JUZGADO ÚNICO CIVIL DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE 31/2022; MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS AL TERCERO INTERESADO JOSÉ LUIS BUTANDA GUEVARA, LOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA; REQUIRIÉNDOLO PARA QUE COMPAREZCA DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, A DEFENDER SUS DERECHOS; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, SE CONTINUARÁ EL JUICIO SIN SU PRESENCIA, EN CUYO CASO LAS NOTIFICACIONES SUBSECUENTES DEBERÁN REALIZARSE POR MEDIO DE LISTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO.

Guanajuato, Guanajuato, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro.
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito
Karla Vianney Romero Martínez
Rúbrica.

(R.- 548940)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

4. José Julio Martín Sanchez Arenas, 11. Angelina Castillo Mirón, 12. Carlos Ocaña Báez, 14. Luz María Villordo Vargas, 15. Fausto Raúl De La Rosa Romero, 16. Carlos Alberto Galindo, 17. David Ovando Vázquez, 20. Tila Sofía Moscoso Ledesma, 21. Aarón Herrera García, 24. María Nunila Rivera Reyes, 26. José Francisco Rivera Carmoa y/o José Francisco Rivera Carmona, 33. José Guadalupe Ordoñez Campos, 35. Rebeca Lucero Rodríguez, 36. Alejandra Rascón Crisóstomo, 38. Mario Moctezuma Cortes, 40. Josefina De La Fuente González, 41. María Alonso Torres, 43. Pánfila Meza Morales, 44. Héctor Armando Riquelme Villanueva, 46. María Micaela Pastrana Meneses, 47. Ana Luisa Escalante Pérez, 49. Uvaldo Vázquez López, 50. Porfirio García Maldonado, 56. María Teresa Jiménez Martín y/o María Teresa Jiménez Viuda de Carbajal, 60. Rosario Gregoria Sandoval Alducin, 75. Santiago Jiménez Flores, 76. Isauro Roque Rojas, 83. María Claudia González Guzmán y/o Ma. Claudia Gonzalez Guzmán, 86. Adriana González González, 99. José Trinidad Armando Hernández Melenez y/o José Trinidad Armando Hernández Meléndez, 106. María de los Ángeles Preciado, 109. Armando Niño Lozano, 110. Gaudencio García Mora, 111. Lourdes Juana Alquicer Salgado, 118. Lucas Sánchez García, 119. María Angélica Valencia de la Luz, 125. Minerva Tobón Flores, 132. Roberto Paz Gordillo, 134. Maria de los Ángeles Ecle Odocinda Córdova Zamora, 135. Marco Antonio Castillo Hernández, 139. José Mauricio Flores, 140. José Juan Alejandro Morales Ramírez, 141. Alberto Merino Santamaría, 143. Serafín Martínez Palacios, 145. Roberto Rugerio Guerrero, 146. Ulises Oma Felipe Osorio González, 151. Rosa Martha Barrón Salazar, 165. María Isabel Madrid Moreno, 167. Elena Patricia Ortega Campos, 179. Ignacio Flores Huerta, 180. Homero Graniel Sobrino, 181. Roberto Maceda Godínez, 183. Gloria María del Socorro Abad Manzano, 188. José Pedro Amateco Maravilla, 191. Alejandro Mondragón Velázquez, 195. Marcelo García García, 200. María Alejandra Nieves Tovar, 211. Angélica Martínez Sánchez, 215. José Pedro Erasmo Corona Otero, 220. Hermilo Meza Cortés, 223. Alfredo Bucio Gutiérrez y/o Baroa Luisa Herrera Cortes, 224. Miguel Armas Ortiz, 225. Elpidia Antonia Medina Herrera, 231. Víctor Manuel San Vicente Elizalde, 233. Mateo Islas Guzmán, 234. Javier González Cruz, 235. Martha Elena Vargas Mata, 243. Norberto Cuadra Villalazo, 247. María Dolores Merced Juárez Rodríguez, 252. Ilda Reyna Maldonado, 275. José Filiberto Felipe Zamora Limón, 277. Juana Martha Santos Jiménez, 278. Elvira Ochoa Sánchez, 291. Francisca Galicia Tonacatl, 299. Betsabé Mendoza Juárez y 300. Guillermo Jorda Otero, personas terceras interesadas en el juicio de amparo 33/2023 de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Dario Medina Seoane, contra actos de los Magistrados que integran la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos a las referidas personas terceras interesadas; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del acuerdo de esta data, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, seis de diciembre de dos mil veintitrés.
 Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Maribel Pereda Corvera
 Rúbrica.

(R.- 547819)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
- EDICTO -

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Tercera Interesada: Juana Santillán Árciga.

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto 1058/2023-III promovido por Judith Mariana Olascoaga Gómez, por propio derecho, contra actos del juez y actuario adscrito al Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por auto de cuatro de diciembre de dos mil

veintitrés, este juzgado, al desconocer el domicilio actual de la tercera interesada Juana Santillán Árciga, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, lo anterior para que en termino de tres días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, la aludida tercera interesada concorra ante este tribunal y haga valer sus derechos, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibida que en caso no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se les harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace relación sucinta de la demanda consistente en que la parte quejosa antes referida, promovió el presente juicio en contra del juez y actuario adscrito al Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, reclamando la orden de lanzamiento dictada dentro del juicio ordinario civil 808/2019, promovido por Juana Santillán Árciga, en contra de Laura Albarrán Hernández, del índice del Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, respecto del inmueble ubicado en calle Santos Degollado, número 15, colonia Barrio de San Marcos, alcaldía Azcapotzalco, en esta Ciudad.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

María Estela García Aviña

Rúbrica.

(R.- 548177)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Amparo Indirecto 1684/2023

Mesa VIII

LARP

JYPM

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EN ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TERCERO INTERESADA: Norma Elena Pérez - Jaen Zermeño.

En los autos del **juicio de amparo 1684/2023**, promovido por Pedro Daniel Martínez Miranda, contra actos de la autoridad **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y otra(s)**, por auto de **cinco de enero de dos mil veinticuatro**, se ordenó realizar el emplazamiento en este juicio de la **tercera interesada** Norma Elena Pérez - Jaen Zermeño, tal como lo dispone la fracción III inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo y el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley. En la demanda se reclama, en esencia: **La orden de entregar a la persona recurrente la versión pública de las seis carpetas de investigación, entre las que se encuentran la carpeta de investigación a cargo de la quejosa, presentada por la Secretaría de la Función Pública sin clasificar como confidencial el nombre, cargo que desempeñó o desempeña e información de carácter patrimonial y financiero de los servidores públicos que están siendo investigados, de conformidad con la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el recurso de revisión RRA 2701/23 promovido por la persona peticionaria. Así como el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Se hace saber a dicha tercera interesada que debe presentarse ante este Juzgado Federal a fin de apersonarse en el presente juicio, dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados. Asimismo, se le **requiere** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, **apercibida** que de no hacerlo las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista. Quedando a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

La Titular del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Jueza Blanca Lobo Domínguez

Rúbrica.

(R.- 548398)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Juicio de Amparo P- 789/2023-II
EDICTO

TERCERA INTERESADA: Ariadna Artemisa Pérez Hernández.

En los autos del juicio de amparo número **789/2023-II**, promovido por André Gallegos Galindo y Juan Jesús González Quezada **por propio derecho**, contra actos de la **Comisión de Ética del Centro de Investigación y Docencia Económicas Asociación Civil**, perteneciente al Sistema de Centros Públicos de Investigación del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y otras autoridades, se han señalado como tercera interesada, entre otros, a Ariadna Artemisa Pérez Hernández, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que mediante proveído de **veintiséis de enero de dos mil veinticuatro**, se ordenó emplazarla a juicio por medio de **edictos**, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo sus escritos aclaratorios y copia simple de la ampliación de la demanda de amparo, los cuales, en síntesis, dicen:

Quejosos: André Gallegos Galindo y Juan Jesús González Quezada **por propio derecho**.

Autoridades responsables y actos reclamados:

De la Comisión de Ética del Centro de Investigación y Docencia Económica, asociación civil, se reclama:

La resolución de fecha 11 de abril de 2023.

Del Coordinador General de Docencia, Director General, Junta de Profesores y Secretaría Académica, todos del Centro de Investigación y Docencia Económica, asociación civil, se reclama:

El cumplimiento de la resolución de fecha once de abril del dos mil veintitrés.

La ejecución de la recomendación dictada por la Comisión de Ética del Centro de Investigación y Docencia Económica, asociación civil.

La restricción de permitir a los quejosos el ingreso a las instalaciones que ocupa la Comisión de Ética del Centro de Investigación y Docencia Económica, asociación civil.

La restricción a los quejosos para participar en los procesos de inscripción en cualquiera de los programas académicos del Centro de Investigación y Docencia Económica, asociación civil.

De igual manera, hágase de su conocimiento que mediante proveído de **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, se señalaron las **DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para la celebración de la audiencia constitucional. Además, se le hace saber a la citada tercero interesada que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de éste edicto, a fin de que comparezca al juicio de amparo de mérito, para hacer valer lo que a su interés convenga. En el entendido que de no hacerlo dentro del término concedido, **dicho juicio se seguirá conforme a derecho y se le tendrá por emplazada al mismo, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos publicada en los estrados de este juzgado.**

Ciudad de México, doce de febrero de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia

Administrativa en la Ciudad de México

Lic. Alonso Antonio Hernández Flores

Rúbrica.

(R.- 548544)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Chiapas,
con sede en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

En el lugar que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del procedimiento laboral 167/2023 (antes 474/2023-V) se ordenó el emplazamiento por edictos de Ranulfo Gerardo Avalos Ruelas, Milton Eduardo Avalos Saab y Jorge Mauricio Saab García, deberá comparecer al juicio dentro del plazo de quince días, a efecto de dar contestación a la demanda, lo que encuentra fundamento en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

7 de febrero de 2024, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Secretaria Instructora

Cintha Rosenda Martínez Elorza

Rúbrica.

(R.- 548742)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C.800/2023**, promovido por **UNIÓN DE CRÉDITO EL ÁGUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos del **Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito** en acuerdo de **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, se **ordenó emplazar a la tercera interesada** MANDELA IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que comparezca ante este Órgano Federal en el término de **treinta días** hábiles a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de **siete en siete días, por tres veces**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a 9 de febrero de 2024.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alfonso Avianeda Chávez

Rúbrica.

(R.- 548920)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1686/23-EPI-01-2
Actor: Carlos Lisandro Dorates del Rosal
"EDICTO"

GABRIEL EDUARDO HERRERA HERNÁNDEZ.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1686/23-EPI-01-2, promovido EDUARDO KLEINBERG DRUKER, en representación legal de CARLOS LISANDRO DORATES DEL ROSAL, personalidad que tiene reconocida por la autoridad en el acto impugnado, demanda la nulidad de la resolución número 20231476483 de 20 de septiembre de 2023 por la cual el Coordinador Departamental de Examen de

Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, negó el registro de marca 2852438 MUSEO CARA GÁNDARA, se dictó un acuerdo con fecha de 11 de enero de 2024 en donde se ordenó emplazar a GABRIEL EDUARDO HERRERA HERNÁNDEZ, al juicio citado por medio de edictos, fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.

Magistrada Instructora de la Segunda Ponencia de la
Sala Especializada en Materia de Propiedad
Intelectual del Tribunal Federal de Justicia
Administrativa

Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Dania Karely Espinoza Perea

Rúbrica.

(R.- 548391)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo No. RES-0274/2023

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

NOTIFICACION POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio se practica la notificación por la cual se emplaza a la ciudadana **MICHELLE ELVIRA LÓPEZ TRUJILLO**, para que comparezca a las **10:00 horas**, al décimo quinto día hábil siguiente a aquel en que se efectuó la última publicación del presente edicto, al desahogo de la Audiencia correspondiente que se realizará en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades **RES-0274/2023**, ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, ubicadas en Avenida Hidalgo número 77 Módulo IV, 5° piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300 en la Ciudad de México, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a la falta administrativa, presuntamente atribuible durante su cargo como Administradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal adscrita a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2" de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, por constituir presuntas faltas administrativas señaladas como se detalla en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **24 de agosto de 2023**, contenido en el oficio **101-04-2023-04905**, lo que podría infringir en el artículo **57** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo se le informa que en el momento de la audiencia, deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias, que tiene derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se llevarán a cabo a

través de los estrados de esta Autoridad; queda a su disposición copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo por el que se admite el mismo, el expediente de investigación, el oficio de emplazamiento de audiencia inicial número **101-03-2024-0101** y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora; podrá consultar el expediente de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2024.

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en el Servicio de Administración Tributaria.

Lic. Sandra Beatriz Sepúlveda Zamudio

Rúbrica.

(R.- 547869)

Aeropuerto de Cozumel S.A. de C.V.

Nota Aclaratoria a la publicación del Jueves 15 de Febrero 2024.

Dice:

Aeropuerto de Ozumel S.A. DE C.V.

- Tarifas en pesos mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.
- Horario Crítico de las 13:00 a las 17:00 horas locales.

Debe decir:

Aeropuerto de Cozumel S.A. DE C.V.

- Tarifas en pesos mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

**AEROPUERTO DE COZUMEL S.A. DE C.V.
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024**

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	30.91	73.30
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	21.29	39.75
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	2.07	4.17
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	6.50	7.55

- Tarifas en pesos mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México a 26 de febrero de 2024.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 548917)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Maria Guadalupe Gonzalez Vargas
Expediente: 232/19-11-02-8-OT
“EDICTO”

Dentro de los autos del juicio contencioso administrativo federal 232/19-11-02-8-OT, promovido por MARIA GUADALUPE GONZALEZ VARGAS, por propio derecho, contra de actos emitidos por la **Administradora Desconcentrada Jurídica de Hidalgo “1” del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, quien resolvió declarar parcialmente fundado el recurso de revocación y dejar sin efectos la resolución contenida en el oficio 500-29-00-06-01-2018-3216, de doce de julio de dos mil dieciocho, con la finalidad de reponer el procedimiento de fiscalización, por medio de la cual el **Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Hidalgo “1”**, determinó a la actora un crédito fiscal por concepto de impuesto sobre la renta, e impuesto al valor agregado, más accesorios, en cantidad de \$49'482,146.38, así como un reparto adicional de utilidades de **\$4'774,752.75**, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se emitió un acuerdo en el que, con fundamento en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y 3, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se ordenó **llamar a juicio por medio de edictos** (publicados tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana) a **María Leticia Barbosa Valdivia; Agustina Hernández Rivera; Micaela Meneses Palacios; Rufina San Agustín Tavera; Clarivel Cervantes Villegas; Zadkiel Flores Ojeda; Marco Antonio López Cervantes; Juan Evaristo Torres Ortiz; y Mario Hernández Velasco, trabajadores de MARIA GUADALUPE GONZALEZ VARGAS, durante el ejercicio fiscal de dos mil quince**, debido a que dichas personas laboraron para la citada persona moral, durante el ejercicio fiscal liquidado y, por ende, tienen el carácter de terceros interesados; aunado a que no se encontraron en los domicilios ciertos y actuales en donde se les pudiera emplazar. - En consecuencia, se les informa que **queda a su disposición** (en la actuaría adscrita a esta Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, sito en Sor Juan Inés de la Cruz 18, cuarto piso, Colonia Centro, Tlalnepantla, Estado de México), **copia de la demanda respectiva y sus anexos**. Asimismo, se les hace saber que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto, **para apersonarse al presente juicio, por sí o por medio de representante común**, a través de escrito que deberá contener los requisitos de la contestación previstos en los artículos 19 a 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. **Apercibimiento:** Se apercibe a los terceros interesados que, en caso no comparecer a defender sus derechos en el plazo mencionado, **se declarará precluido su derecho para tal efecto** y que las siguientes notificaciones del expediente en que se actúa, se realizarán directamente por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el referido artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Atentamente

Tlalnepantla, Estado de México a doce de enero de dos mil veinticuatro.
Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional
Norte-Este del Estado de México
Mag. Ruben Angeles Enriquez
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos
Lic. Jose Enrique Gomez Villalva
Rúbrica.

(R.- 548905)

Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas
Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público
Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de
Autores y Compositores (CISAC) con sede en París, Francia
Oficio SOMAAP/054/2024
CONVOCATORIA

La Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas, S.G.C. de I.P., de conformidad con lo establecido por los artículos 202, 203, fracción VII; 204, fracciones IV y VI de la Ley Federal del Derecho de Autor, 123 y 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, 30, 31 y 35 al 42 de los Estatutos de la Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas, S.G.C. de I.P. convoca a los artistas plásticos del país a la **Asamblea General Ordinaria** semestral, que se celebrará en **Segunda Convocatoria** el día 21 de marzo de 2024, a las 11:00 horas, asimismo y por la naturaleza de los asuntos a tratar se convoca para que se lleve a cabo simultáneamente una **Asamblea General Extraordinaria** simultáneamente, en el domicilio ubicado en: José María Velasco No. 59, 4to piso, San José Insurgentes, 03900 Benito Juárez, Ciudad de México, México.

Lo anterior, con el objeto de tratar los puntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de socios y lista de asistencia.
2. Nombramiento de escrutadores.
3. Verificación de quórum.
4. Instalación de la Asamblea.
5. Informe semestral julio-diciembre 2023, del estado general de guarda la SOMAAP.
6. Informe del balance general del ejercicio de julio a diciembre de 2023.
7. Informe semestral del Comité de Vigilancia de la Sociedad de julio a diciembre de 2023.
8. Revalidación de los siguientes actos y documentos en atención al "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, visible en la siguiente liga: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020#gsc.tab=0.

y al "Decreto por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2023, visible en la siguiente liga: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688265&fecha=09/05/2023#gsc.tab=0:

- a) Del informe semestral enero-junio 2022, del estado general de guarda la SOMAAP.
- b) Del informe del estado financiero y balance general del ejercicio de enero a junio de 2022.
- c) Del informe del Comité de Vigilancia del ejercicio de enero a junio de 2022.
- d) De la ratificación de las Delegaciones estatales de Puebla y Baja California.
- e) Del informe semestral julio-diciembre 2022, del estado general de guarda la SOMAAP.
- f) Del informe, del estado financiero y balance general del ejercicio de julio a diciembre de 2022.
- g) Del informe del Comité de Vigilancia de la Sociedad del ejercicio de julio a diciembre de 2022.
- h) Del informe semestral enero-junio 2023, del estado general de guarda la SOMAAP.
- i) Del informe del estado financiero y balance general del ejercicio de enero-junio 2023.
- j) Del informe del Comité de Vigilancia de la Sociedad del ejercicio de enero-junio 2023.
9. Reforma y/o modificaciones y/o adiciones a los estatutos sociales y modificación de los artículos 31, 32, 33, 35, 40, 41, 69, 71, 73, 98, 99 de los Estatutos de la SOMAAP.
10. Ratificación de las Delegaciones estatales de Oaxaca y CDMX.
11. Conclusión y cierre de Asamblea.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 205 de la Ley autoral, 37 y 39 de los Estatutos citados, no serán admitidos los socios que no se encuentren al corriente de sus cuotas, asimismo no se podrán adoptar acuerdos respecto de asuntos que no estuvieren enumerados en el Orden del Día.

Ciudad de México, 28 de febrero de 2024.

Presidente de la Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas, S.G.C. de I.P.

María Elizabeth Ambriz Olavarria

Rúbrica.

(R.- 548902)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales
Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal
CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 01/2024 DE INMUEBLES FEDERALES

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a quien en lo sucesivo se denominará como “**EL INDAABIN**”, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 134, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción V, 11 fracción I, 20, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción I, 85, 86, párrafo primero, 88, 95, 96, 101 fracciones I, VI y VIII, 143 fracción II, 148 y el Transitorio Décimo Cuarto y demás artículos relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales vigente; 1, 2, fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX, XXX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 apartado G, fracción V, 6 fracción XXXV, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción IX, 6 fracción XXVI y 11 fracción IV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en el Acuerdo por el que se establecen las Normas para la Venta de Inmuebles de Propiedad Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2008, con última reforma publicada en el mismo órgano oficial informativo el 30 de agosto de 2017, convoca a todas las personas físicas y morales interesadas a participar en la licitación pública de 08 (ocho) inmuebles de propiedad federal, con Acuerdos de desincorporación por los que se autorizó su enajenación a título oneroso publicados en el Diario Oficial de la Federación los días: **31 de agosto de 2017, 30 de noviembre de 2018, 22 de octubre de 2021, 24 de marzo de 2022, 22 de agosto de 2023 y 01 de febrero de 2024**. Los inmuebles serán enajenados onerosamente “**AD CORPUS**”, en las condiciones en que actualmente se encuentran, ubicados en diversos Municipios y Estados de la República Mexicana.

El siguiente inmueble tiene como valor base de venta, el previsto en el artículo 85, segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

R. F. I.	Tipo de Inmueble.	Ubicación	Sup. Terreno (m²) Aprox.	Superficie de Construcción (m²)	Valor base	Visita al Inmueble	Junta de aclaraciones
7-8395-4	Edificación	“ Patio Fiscal ”, Segunda calle Poniente No. 32, Colonia Centro, C.P. 30840, Municipio de Suchiate, Ciudad Hidalgo, Estado de Chiapas.	1,784.63	1,629.58	\$14,260,000.00	08-Marzo-24 12:00	08-Marzo-24 12:30

El siguiente inmueble incluye un descuento, de conformidad con la fracción I del artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales, que en su parte conducente establece: “*Celebrar una segunda licitación pública, señalando como postura legal el noventa y cinco por ciento del valor base...*”

R. F. I.	Tipo de Inmueble.	Ubicación	Sup. Terreno (m²) Aprox.	Superficie de Construcción (m²)	Valor final	Visita al Inmueble	Junta de aclaraciones
11-11197-5	Terreno	“ Lote 16 Segunda Sección ”, Circuito Lomas del Valle 134, Fraccionamiento Lomas del Valle, C.P. 37400, Municipio de León, Estado de Guanajuato.	180.00	N/A	\$776,530.00	11-Marzo-24 12:00	11-Marzo-24 12:30

Los siguientes inmuebles incluyen un descuento, de conformidad con la fracción I del artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales, que en su parte conducente establece: “...De no venderse el inmueble, se procederá a celebrar una tercera licitación pública, estableciéndose como postura legal el noventa por ciento del valor base.”

R. F. I.	Tipo de Inmueble.	Ubicación	Sup. Terreno (m²) Aprox.	Superficie de Construcción (m²)	Valor final	Visita al Inmueble	Junta de aclaraciones
2-21235-1	Terreno	“ Polígono 3 Porción Central ”, Av. Abelardo L. Rodríguez, s/n, Colonia Parque Industrial Álamo, Localidad Alamitos C.P. 21210, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.	18,613.09	N/A	\$72,511,200.00	12-Marzo-24 13:00	12-Marzo-24 13:30
19-18554-5	Terreno	“ Parcela 390z Polígono 5/7 ”, Calle Cedros s/n Colonia Valle de las Palmas, Antiguo Ejido de San Nicolás de los Garza, C.P. 64659, Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León.	37,065.00	N/A	\$108,558,000.00	13-Marzo-24 12:00	13-Marzo-24 12:30
27-10136-1	Mixto	“ Predio B, Central de Maquinaria y Transporte, Cárdenas ”, Calle Maquinaria Agrícola La Orza S/N, Colonia La Orza, C.P. 86470, Localidad Ranchería Río Seco Segunda Sección, Municipio Cárdenas, Estado de Tabasco.	16,249.48	792.00	\$624,510.00	11-Marzo-24 10:00	11-Marzo-24 10:30
30-1848-1	Terreno	“ Lote Miguel Lerdo ”, Calle Miguel Lerdo No. 96, esquina Francisco I. Madero, Colonia Centro, C.P. 91700, Municipio de Veracruz y Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	135.10	N/A	\$1,089,900.00	14-Marzo-24 12:00	14-Marzo-24 12:30
30-26588-5	Terreno	“ Predio Rústico Santa Rosa ”, Camino de terracería S/N, Colonia Betancourt, C.P. 95285, Municipio de Lerdo de Tejada, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	95,427.90	N/A	\$2,388,600.00	15-Marzo-24 12:00	15-Marzo-24 12:30
30-26589-4	Terreno	“ Santa Rosa II ”, Camino No. 2, Colonia San Francisco, C.P. 95287, Congregación de Betancourt, Municipio Lerdo de Tejada, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	80,067.01	N/A	\$2,004,300.00	15-Marzo-24 14:00	15-Marzo-24 14:30

Venta de Bases de la Licitación. - Las Bases para participar en la licitación pública se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en la página web de “EL INDAABIN”; www.gob.mx/indaabin y en las oficinas de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de “EL INDAABIN”, sita en Avenida México No.151, piso 4, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México, teléfonos 55 55 63 26 99 y 55 55 63 27 98, ext. 228, 120 y 173 **a partir de la fecha de publicación de la convocatoria al 18 de marzo de 2024 antes de las 18:00 horas**, de lunes a jueves en un horario de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas, viernes de 10:00 a 14:00 horas.

El costo total de adquisición de cada una de estas Bases es de **\$7,860.00 (Siete mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, desglosándose de la siguiente manera: costo: **\$6,775.86 (Seis mil setecientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.)**, I.V.A.: **\$1,084.14 (Mil ochenta y cuatro pesos 14/100 M.N.)**. Su obtención será un requisito para participar en la licitación pública. Los interesados podrán revisar el contenido de las Bases previamente a su adquisición.

Los interesados en participar en la licitación pública, deberán obtener previamente a través de la página web de “EL INDAABIN”, <https://sistemas.indaabin.gob.mx/servicios/ASPX/GeneraDPA.aspx> o en el domicilio arriba señalado, la hoja de ayuda para el pago de derechos, productos y aprovechamientos (e5cinco), a efecto que puedan acudir a alguna institución bancaria autorizada a operar a nivel nacional para realizar el pago por la cantidad señalada y presentarse nuevamente en las oficinas citadas y canjear el recibo de pago, por las Bases, a más tardar el **18 de marzo de 2024**.

Visitas a los inmuebles y Junta de aclaraciones. - Se llevarán a cabo en los domicilios de los inmuebles objeto de la enajenación, en las fechas y horarios establecidos, tanto en las Bases, como en esta Convocatoria. Los inmuebles se enajenan “**AD CORPUS**” en las condiciones que actualmente se encuentran. Las superficies de los inmuebles corresponden a lo que se consigna en los planos topográficos respectivos; **los licitantes tendrán que confirmar su asistencia a “EL INDAABIN” por lo menos tres días hábiles previos de la fecha indicada.**

Valor Base para la Licitación Pública de los inmuebles. - Los licitantes deberán considerar el valor final de los inmuebles, para presentar su oferta de compra, en el entendido de que se desecharán las ofertas de compra que consignen un importe inferior a este.

Garantía de seriedad. - Los interesados en participar en la Licitación Pública deberán garantizar la seriedad de sus propuestas. Las garantías deberán extenderse a favor de la Tesorería de la Federación por el 10% del monto de la oferta de compra (sin considerar centavos) y presentarse mediante cheque de caja o certificado por una institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana.

Registro de licitantes y revisión de documentos. - El **26 de marzo de 2024 de 10:00 a 11:30 horas**, en Avenida México No. 151, sótano, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México.

Presentación y apertura de ofertas de compra. - La sesión pública de presentación y apertura de ofertas de compra en sobre cerrado será el día **26 de marzo de 2024, a las 12:00 horas**, en la Sala de Usos Múltiples de “EL INDAABIN”, sita en Avenida México No. 151, sótano, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México. Tras la recepción de todas las ofertas de compra, se llevará a cabo su apertura ante la presencia del representante del Órgano Especializado de Control Interno del Área Especializada en el Ramo Hacienda de acuerdo con el procedimiento establecido en las Bases.

Fallo. - El mismo día **26 de marzo de 2024**, una vez concluida la presentación y apertura de ofertas, se dará a conocer el fallo respectivo.

Pago. - El licitante ganador dispondrá de un plazo de **30 días naturales** siguientes a la fecha del fallo, para cubrir el importe total de su oferta de compra, en los términos establecidos en las Bases de licitación pública.

Ciudad de México a 04 de marzo de 2024.

Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal

Gabriela Guerrero Aguilar

Rúbrica.

(R.- 548792)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Vida Vertical, para constituirse en asociación religiosa.	2
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Frontera, para constituirse en asociación religiosa.	3
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Gran Gracia, para constituirse en asociación religiosa.	4

SECRETARIA DE MARINA

Aviso por el cual se da a conocer las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.	5
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se establece el medio electrónico y se expide el formato oficial para que las instituciones de crédito presenten el aviso a que hace referencia el segundo párrafo de la 62ª Octies de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.	6
Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2024.	15
Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.	16
Nota Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/149/2017 del inmueble Federal denominado "Taller Electromecánico" ubicado en Carretera Libre Internacional, Poblado Los Algodones, C.P. 21970, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, con superficie de 12330.00 metros cuadrados, de fecha 23 de marzo de 2018, publicada el 3 de abril de 2018.	18

SECRETARIA DE SALUD

Primer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.	19
--	----

Primer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.	48
--	----

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de México y el Municipio de Nextlalpan.	77
---	----

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Emiliano Zapata.	87
---	----

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Tetela del Volcán.	98
---	----

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Nayarit y el Municipio Del Nayar.	109
--	-----

SECRETARIA DE CULTURA

Aviso por el que se da a conocer el Código de Conducta de las personas Servidoras Públicas del Instituto Nacional de Antropología e Historia 2023.	117
---	-----

Aviso General mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas y Lineamientos para la captación y utilización de donativos en la página de la Normateca Interna del Instituto Nacional de Antropología e Historia, mismas que fueron modificadas por acuerdo del Director General el 4 de mayo de 2023.	118
--	-----

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 57.1383.2023 por el que se aprueba el Programa de Crédito 2024 del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	119
--	-----

Acuerdo por el que la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, delega en la persona Titular de la Subdirección de Pensiones, las facultades y atribuciones que se indican.	128
--	-----

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION

Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprueba el Sistema de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional Anticorrupción.	130
--	-----

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Chiapas.	132
---	-----

Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Guerrero.	140
--	-----

Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Hidalgo.	147
---	-----

PETROLEOS MEXICANOS

Aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrán ser consultadas las modificaciones al Estatuto Orgánico de Pemex Logística.	154
---	-----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 308/2020 y su acumulada 3/2021, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.	155
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	192
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	192
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	192

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Nota Aclaratoria al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el desbloqueo de Equipos Terminales Móviles que deben observar los prestadores del Servicio Móvil, publicado en la edición matutina del 29 de noviembre de 2023.	193
---	-----

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se aprueban las reformas al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	193
Acuerdo por el que se adiciona un conjunto de Indicadores Clave en materia de Gobierno al Catálogo Nacional de Indicadores.	195
Acuerdo por el que se adiciona un conjunto de Indicadores Clave en materia de Impartición de Justicia al Catálogo Nacional de Indicadores.	197

AVISOS

Judiciales y generales.	199
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx